UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"EFECTIVIDAD DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA EN LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS".

Tesis Previa a la Obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

AUTOR:

Nery Martin Tandazo Gallegos

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc.

LOJA-ECUADOR
2019

CERTIFICACIÓN

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Haber revisado el trabajo de Tesis realizado por el señor Nery Martin Tandazo Gallegos, sobre el título; **"EFECTIVIDAD DE LA POLITICA PENITENCIARIA EN LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS"**, el mismo que cumple con todas las exigencias académicas y reglamentarias, por lo que autorizo su presentación y sustentación ante el Tribunal correspondiente

Loja, 14 de Octubre del 2019

Atentamente,

.....

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo Nery Martin Tandazo Gallegos declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del tema.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual.

Autor: Nery Martin Tandazo Gallegos

Firma:.....

Cédula: 1102540448

Fecha: Loja, 25 de octubre del 2019

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Nery Martin Tandazo Gallegos, declaro ser autor de la tesis titulada: **"EFECTIVIDAD DE LA POLITICA PENITENCIARIA EN LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS"**, como requisito para optar el Grado de **Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción Intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Digital Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuáles tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 25 días del mes de octubre del dos mil diecinueve, firma el autor.

Firma: .....

Autor: Nery Martin Tandazo Gallegos

Cedula: 1102540448

Dirección: Barrio "Menfis la Rosa" calles Ángel Felicísimo Rojas y Eugenio Espejo, ciudad de Loja

Correo Electrónico:tandaznery@hotmail.com

Teléfono: 0991761297

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Rolando Macas Saritama Mg. Sc.
TRIBUNAL DE GRADO:
Presidente: Dr. José Loaiza Moreno. Mg. Sc.
Vocal: Dr. Eduardo Armijos Tandazo. Mg. Sc.
Vocal: Dra. Clara Elena Carrión. Mg. Sc.

DEDICATORIA

El presente Proyecto de Tesis de investigación previo a la obtención de Grado de Licenciado en jurisprudencia y Título de Abogado, va dedicado principalmente a Dios y luego a mi familia, a la que con orgullo me pertenezco en especial a mi querida esposa Luz María Núñez Burí y a mis hijas Patricia Alexandra; Ana Gabriela; María Eliza; Marcia Lucia; Erika Estefanía; Araceli Samanta Tandazo Núñez, que son las mujeres más, bellas para mí que las aprecio siempre en el diario vivir, así mismo a nuestros docentes por impartirme todos sus conocimientos académicos, científicos y filosóficos, la misma que me permito llegar alcanzar nuestro objetivo propuesto.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Agradezco especialmente a Dios por darme sabiduría, entendimiento e inteligencia, y; a mi esposa como también a mis hijas que día a día me dieron ese apoyo incondicional con valores de respeto y sinceridad, pues gracias al apoyo de ellas he podido alcanzar mis objetivos propuestos.

Asimismo agradezco al Dr. Rolando Macas Saritama Mg. Sc., haber orientado y brindado las facilidades necesarias para la elaboración del Proyecto de Tesis previo a la obtención de grado de Licenciado en jurisprudencia y Título de Abogado.

Como también a los docentes de la Universidad Nacional de Loja que me brindaron todos los conocimientos académicos necesarios para ser una persona de bien en la Sociedad, conocimientos que me sirvieron en la ejecución del tema investigativo y a través de la misma adentrarme en la existencia de esta gran realidad social que se comete contra las personas humanas dentro del convivir social. Y poder determinar la crisis carcelaria que afronta el sistema penitenciario del Ecuador que no es un tema nuevo. Donde su problemática ha sido analizada bajo varios enfoques y desde diferentes frentes filosóficos, jurídicos, sociales, e inclusive bajo la óptica económica y antropológica; aduciendo decir que el diagnóstico del sistema es bastante conocido por todos y qué se lo viene examinando desde hace algunas décadas. Y garantizar el vivir ciudadano en un ambiente seguro de paz y tranquilidad, libre de violencia de toda índole en la esfera de todas las personas en Sociedad.

El Autor

ESQUEMA DE CONTENIDOS

i. Portada.

ii. Certificación.

iii. Autoría.

iv. Carta de Autorización.

v. Dedicatoria.

vi. Agradecimiento.

vii. Esquema de Contenidos.

1. Título

2. Resumen.

2.1. Abstract.

3. Introducción.

4. Revisión de Literatura.

4.1. Marco Conceptual.

4.1.1. Derecho Ejecutivo Penal

4.1.2. Derechos Humanos

4.13. La Pena Privativa de Libertad.

4.1.4. Medidas de Seguridad.

4.1.5. Personas Privadas de la Libertad

4.1.6. Centros de Privación de Libertad.

4.1.7. El Estado.

4.1.8. Política Criminal.

4.2. Marco Doctrinario.

4.2.1. Antecedentes Históricos del Sistema Penitenciario en el Ecuador

4.2.2. Políticas Penitenciarias de Rehabilitación Social.

4.2.3. Responsabilidad del Estado Constitucional de Derechos

4.2.4. Derecho Penal Contra el Enemigo.

4.2.5. El Control Social y sus Instancias

4.2.6. Cooperación Internacional para fortalecer el proceso formativo de los servidores penitenciarios.

4.2.7. Afectaciones Psicológicas de las Personas Privadas de Libertad y su entorno familiar.

4.3. Marco Jurídico.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

4.3.3. Código Orgánico de la Función Judicial

4.3.4. Código Orgánico Integral Penal

4.3.5. Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

4.3.6. Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social.

4.3.7. Decreto Ejecutivo No. 741 Estado de Excepción Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

4.4. Legislación Comparada.

4.4.1. Código Procesal Penal de la República Dominicana.

4.4.2. Ley de Ejecución Penal y Supervisión de la República de Bolivia.

4.4.3. Código de Ejecución Penal de la República del Perú

4.4.4. Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

5. Materiales y Métodos.

5.1. Materiales utilizados.

5.2. Métodos.

6. Análisis.

7. Discusión.

7.1 Verificación de Objetivos.

7.2 Constatación de Hipótesis.

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta.

8. Conclusiones.

9. Recomendaciones.

9.1. Propuesta.

10. Bibliografía.

11. Anexos.

Índice

1. TÍTULO

“EFECTIVIDAD DE LA POLITICA PENITENCIARIA EN LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS”.

2. RESUMEN

La presente tesis titulada: **“EFECTIVIDAD DE LA POLITICA PENITENCIARIA EN LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS”**, Es el resultado de un estudio profundo al problema actual de la crisis carcelaria que está viviendo el sistema penitenciario del Ecuador; por haberse originado amotinamientos en algunos centros de máxima seguridad, llegando al extremo de originarse asesinatos en contra de las personas privadas de libertad; por parte de otros reclusos integrantes de bandas o mafias que han dirigido dentro de las cárceles del país, a través de una delincuencia organizada; que ha vista y paciencia de las autoridades competentes, no trataron a tiempo en frenar este problema; llegando el Ejecutivo a Decretar el Estado de Excepción, y a limitar derechos de las personas privadas de la libertad para aplicar una nueva política criminal para el sistema nacional de rehabilitación social, que debe ser restructurado; considerando nuevos modelos del sistema carcelario aplicados en otras legislaciones y dictando nuevas políticas públicas que ayuden al mejoramiento de los ejes de tratamiento para lograr el fin de la pena privativa de libertad que consiste en la reinserción social de la persona privada de libertad. La política penitenciaria ha fracasado en Ecuador, deben considerarse nuevos modelos que reestructuren desde las autoridades que están obligadas garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad, así como del personal del cuerpo de vigilancia penitenciaria encargados de la seguridad interna en cada centro carcelario y que están cerca de los reclusos todos los

días, conociendo sus necesidades que deben ser puestas a conocimiento inmediato del Director del Centro y esta a su vez al Juez de Garantías Penitenciarias; para resolver los problemas en derecho. Recordemos que el Estado ecuatoriano es el responsable de la custodia de la seguridad y de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, y si llegan a sufrir vulneraciones deben responder desde el Presidente de la República, Ministros, Fiscales, Jueces, Policías, Cuerpo de Vigilancia Penitenciaria; Directores de Centros, Defensor del Pueblo, Defensor, Público, entro otras autoridades que no han respondido a las necesidades urgentes del sistema de Rehabilitación Social. Pese a encontramos inmersos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia deben prevalecer las normas constitucionales sobre las normas internas para garantizar la aplicación directa e inmediata de los derechos fundamentales que gozan las personas privadas de libertad; como garantía de la seguridad humana para que la sociedad pueda vivir en paz, tranquilidad, y seguridad, evitando todo tipo de infracciones penales que lesionan bienes jurídicos protegidos por el Estado.

En el presente trabajo de investigación jurídica en su desarrollo se aplicaron materiales y métodos, además se aplicó técnicas de encuestas y entrevistas, resultados que sirvieron para formular un proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad y que los responsables de la inobservancia sean reprimidos y obligados a indemnizar por la negligencia en sus funciones de gobierno central y gobiernos autónomos descentralizados.

2.1. ABSTRACT

The present thesis entitled: “EFFECTIVENESS OF PENITENTIAL POLICY IN THE CENTERS OF SOCIAL REHABILITATION AND RESPONSIBILITY OF THE CONSTITUTIONAL STATE OF RIGHTS”, is the result of a deep study of the current problem from the prison crisis that the penitentiary system in Ecuador is experiencing; for having caused riots in some centers of maximum security, reaching the extreme of originating murders against persons deprived of liberty; by other inmates who are members of gangs or mafias who have directed inside the country's prisons, through organized crime; that has seen and patience of the competent authorities, did not try in time to stop this problem; the Executive arriving to Decree the State of Exception, and to limit the rights of persons deprived of liberty to apply a new criminal policy for the national social rehabilitation system, which must be restructured; considering new models of the prison system applied in other laws and dictating new public policies that help to improve the treatment axes to achieve the end of the prison sentence that consists in the social reintegration of the person deprived of liberty. It has failed in Ecuador, new models must be considered that restructure from the authorities that are obliged to guarantee the human rights of the persons deprived of liberty, as well as of the personnel of the penitentiary surveillance body responsible for internal security in each prison center and that are nearby of inmates every day, knowing their needs that must be brought to the immediate attention of the Director of the Center and in turn to the Judge of Penitentiary Guarantees; to solve the problems in law. Remember that the Ecuadorian State is responsible for the custody of the security and human

rights of persons deprived of liberty, and if they suffer violations they must respond from the President of the Republic, Ministers, Prosecutors, Judges, Police, Body of Penitentiary Surveillance; Directors of Centers, Ombudsman, Ombudsman, Public, among other authorities that have not responded to the urgent needs of the Social Rehabilitation system. Although we are immersed in a Constitutional State of Rights and Justice, constitutional norms must prevail over internal norms to guarantee the direct and immediate application of the fundamental rights enjoyed by persons deprived of liberty; as a guarantee of human security so that society can live in peace, tranquility, and security, avoiding all types of criminal offenses that injure legal assets protected by the state. .

In the present work of legal research during its development materials and methods were applied, in addition techniques of surveys and interviews were applied, results that served to formulate a project of legal reform to the Integral Criminal Organic Code, to guarantee the human rights of private persons of freedom and that those responsible for non-observance be repressed and forced to compensate for negligence in their functions of central government and decentralized autonomous governments.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica lleva por título: **“EFECTIVIDAD DE LA POLITICA PENITENCIARIA EN LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS”,**debido a los graves problemas que afronta el sistema penitenciario del Ecuador, debido a la pena preventiva, retributiva, enmendadora o reincersionista. La gobernabilidad en los centros de privación de libertad ha fracasado, las autoridades de turno, no cuentan con una visión para el futuro, sino para el momento de su periodo de gobierno en cobrar sus sueldo onerosos, ubicando el ejecutivo a personas sin conocimiento y preparación que asuman las dignidades del sistema de rehabilitación social del Ecuador; que desconocen el quehacer de las ciencias penales, y más aún, no han logrado cumplir con la finalidad de la pena que consiste la reinserción social del sentenciado; volviéndolo en un ser experto en actos delictivos, al considerarse a las cárceles las escuelas del perfeccionamiento del delito.

El Estado Ecuatoriano a través del poder punitivo reprime a las personas que cometen delitos y los ingresa en los centros de privación de libertad para que cumpla su pena impuesta mediante sentencia condenatoria ejecutoriada; la imposición de esta pena tiene como finalidad, durante su cumplimiento reciban los tratamientos necesarios a través delos ejes en lo laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar y social, y reinserción. Lo que se trata es el cambio de conducta delictiva, de la persona privada de

libertad a una conducta cuada para que pueda ser aceptado en la sociedad por su mejoría por lo tratamiento recibidos y de manera la sociedad lo acepte en su comunidad, sin discriminación alguna, así como lo miren como persona no peligrosa.

Las causas de los más graves problemas del sistema penitenciario son integrales, complejas y de largo desarrollo. En ese sentido, se procura examinar las falencias del sistema bajo esta óptica, queriendo quizá esbozar unas cuantas soluciones inmediatas y otras de largo alcance, pero todas circunscritas en el ámbito de la integralidad y complejidad del fenómeno carcelario. Ni Estado, ni los centros carcelarios se encontraban preparados para este súbito cambio de violencias, muertes en lo amotinamientos surgidos durante los meses de mayo a julio del año 2019, peor aún, para sus consecuencias, como la inseguridad ciudadana, la masificación y la corrupción en las cárceles del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11 numeral 9, establece el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, es decir se garantiza los derechos a todas las personas por igual, incluidos a las personas privadas de libertad conforme lo determina el artículo 51, numeral 4 y 5, donde reconoce a las personas privadas de libertad contar con los materiales necesarios para garantizar su salud integral en los Centros de Privación de Libertad, así mismo contar con la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas culturales, alimenticias y recreativas todo está con la finalidad de dar

cumplimiento con el sistema de rehabilitación social estipulado en el Artículo 201 de la Constitución de la República que señala como finalidad de rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlos en la sociedad.

Esta tendencia de endurecimiento penal es altamente peligrosa en una sociedad que se considera pluralista y democrática, respetuosa de los derechos humanos, cuya cristalización haría que la sociedad esté garantizada por la Constitución en el Art. 66 numeral 2, y 3. En el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal, establece como finalidad; normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

El Código Orgánico Integral Penal, especifica la ejecución, a los órganos competentes las juezas y jueces de garantías penitenciarias. La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social. El Artículo 672, se refiere al Sistema Nacional de Rehabilitación Social define como el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal. Considero necesario garantizar los derechos de todas las personas porque es

obligación del Estado garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integrados, para asegurar la convivencia de las personas, así como prevenir la comisión de delitos, evitando que criminales estén en libertad sin ser rehabilitados en los centros de privación de libertad; considerando en el mismo cuerpo normativo en su Artículo 676 donde se encuentra la custodia del Estado, que responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad.

Una normativa que permita la formación integral del Cuerpo de Vigilancia Penitenciaria, como entes generadores de una verdadera rehabilitación y reinserción social de los prisioneros y no de entes generadores de mayor violencia y de reproducción delincuencial y de comportamientos nocivos para la salud e integridad de los presos, como el consumo de drogas, fenómeno común en los centros carcelarios ecuatorianos. Regulado en el Artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público– Naturaleza que prevalece.

Se requiere, por tanto, la restructuración integral del sistema carcelario, de tal modo que ofrezca a la colectividad los paradigmas de la independencia, autonomía y transparencia, cualidades que son imprescindibles para lograr una solución no solamente inmediata, sino integral y de largo alcance.

La falta de políticas penitenciarias y responsabilidad plenamente estructurada como políticas de estado en el control de los centros de rehabilitación social,

nos ha llevado por parte del Estado a Decretar un Estado de Excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 741y 754.

Estas causas del fenómeno penitenciario ecuatoriano, como ya lo señale, no es exhaustiva, ni pretende ser la única, pero si aquella que permite visualizar las falencias y dificultades más apremiantes de un sistema que ha llegado a niveles de caducidad, injusticias y discriminación intolerables, vulneración de los derechos humanos.

La presente tesis se encuentra estructurada con la Revisión de Literatura que la conforman el marco conceptual donde se desarrollaron temas relacionados al Derecho Ejecutivo Penal; Derechos Humanos, La Pena Privativa de Libertad, Medidas de Seguridad, Personas Privadas de la Libertad, Centros de Privación de Libertad, el Estado; y, Política Criminal. El estudio doctrinario se desarrolló las siguientes temáticas; Antecedentes Históricos del Sistema Penitenciario en el Ecuador; Políticas Penitenciarias de Rehabilitación Social; Responsabilidad del Estado Constitucional de Derechos; y, Derecho Penal Contra el Enemigo, El Control Social y sus Instancias; Cooperación Internacional para fortalecer el proceso formativo de los servidores penitenciarios; y Afectaciones Psicológicas de las Personas Privadas de Libertad y su entorno familiar. El estudio jurídico se analizó las siguientes leyes; Constitución de la República del Ecuador; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Código Orgánico de la Función Judicial; Código Orgánico Integral Penal; Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Reglamento del Sistema

de Rehabilitación Social; y, Decreto Ejecutivo No. 741 Estado de Excepción Sistema Nacional de Rehabilitación Social; un estudio del Derecho Comparado de los países de República Dominicana, Bolivia, Perú y México.

Conforman también la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo el análisis de las encuestas y las entrevistas que contribuyeron con información veraz y oportuna para fundamentar la presente tesis, por otra parte, se ha logrado verificar los objetivos uno general y tres específicos, así mismo se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a fundamentar la propuesta de reforma legal.

La parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llega a determinar durante todo el desarrollo del trabajo, presentado así el proyecto de reforma legal al Código Orgánico Integral Penal, en su libro tercero que permita implementar políticas penitenciarias que ayuden a salir de la crisis carcelaria que vive el sistema penitenciario del Ecuador.

Para finalizar la presente tesis queda a consideración de estudiosos del Derecho y personas que tomaron intereses en este tema, para que les sirva como fuente de consulta.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. Marco Conceptual.

4.1.1. Derecho Ejecutivo Penal.

Para iniciar el desarrollo de la presente tesis es indispensable referirse al derecho ejecutivo penal como ciencia que trata de la ejecución de la pena impuestas por medio de sentencia condenatoria a las personas privadas de la libertad que deben cumplirla en los centros de privación de libertad; conservando su derecho a la dignidad humana; estando a cargo la responsabilidad del Estado Ecuatoriano de cumplir y hacer cumplir los derechos humanos durante el tiempo del cumplimiento de las penas privativas de libertad; a través del sistema de rehabilitación social.

> El Derecho Ejecutivo Penal ha logrado ya conquistar su autonomía estableciendo normas propias que se aplican con posterioridad a la expedición de una sentencia condenatoria. Según las tendencias actuales se concede a estas reglas una importancia decisiva, por cuanto durante la etapa de ejecución, jueces especiales deberán hacer un seguimiento continuo del cumplimiento de las penas y podrán en cualquier momento sustituirlas, suspenderlas o reiniciarlas en conformidad con el comportamiento del condenado. (Albán, 2011, p.35).

Al derecho ejecutivo penal se lo conoce también como derecho penitenciario que trata acerca de la ejecución de una sentencia condenatoria, es decir del tratamiento del delincuente durante su permanencia en los centros de privación de libertad, estando a cargo de las autoridades administrativas del gobierno central; con control de los Jueces de Garantías Penitenciarias, para dictar medidas o conceder cambios de régimen.

Para el autor Gonzalo Estuardo Jácome Merino dice: “Derecho Penitenciario es un conjunto de normas que regulan la readaptación de los individuos sujetos a una sentencia privativa de libertad”. (Jácome, 2002, p. 7). Para este autor el derecho penitenciario es aquel que hace cumplir la normativa legal y reglamentaria de cada uno de los reclusos dentro de los centros carcelario desde su adaptación a su nueva forma de vida pagando una condena como su readaptación social para cuando le toque recuperar su libertad y ser útil a la sociedad.

El tratadista Cuello Calón Eugenio da su concepto de la siguiente forma: “El Derecho Penitenciario es la ciencia que trata sobre el estudio la organización y funcionamiento de aquellas penas orientadas al único fin de corrección al delincuente”. (Cuello, 1958, p. 736). Según esta definición el derecho penitenciario lo que trata es de corregir el comportamiento delictivo

del recluso durante el cumplimiento de la pena en los centros carcelarios, por medio de ejes de tratamientos en el campo laboral, educación, cultura deporte, salud, vinculación familiar y social y su reinserción a la sociedad como ser humano rehabilitado.

Derecho Penitenciario es el "Conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas a las medidas de seguridad, desde el instante en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución, que no es otro que la sentencia penal basada en autoridad de cosa juzgada".(Cabanellas, 2003, p.144). Para el autor Guillermo, amplia a la ejecución de la pena con las medidas de seguridad, es decir, que el interno reciba un tratamiento que verdaderamente lo rehabilite, como nueva persona con ideales de servir a la sociedad y practicar el bien.

4.1.2. Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos surge por la necesidad de reconocer de manera explícita los valores intrínsecos y los derechos inalienables de todos y cada una de las personas sea individual o colectivamente consideradas. Inclusive de aquellos individuos que por cualquier delito se encuentran en los centros de privación de libertad cumpliendo una pena por haber adecuado su comportamiento a un delito tipificado en el régimen penal.

> La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el primer instrumento internacional general, de carácter universal que enuncia derechos que se reconocen a toda persona. Por razones morales, políticas y jurídicas, la Declaración tiene importancia de un texto histórico en la lucha por la libertad y la dignidad humana, en la línea de otros como la Carta Magna. (1215), el Bill of Rigths (1689), la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789). (Castillo, 2006, p.56).

Los derechos de los seres humanos se han visto en la necesidad de estar impregnados en normas internacionales que sean respetados a nivel mundial por todos los Estados que forman parte y que poco a poco van adhiriendo a estos instrumentos internacionales que han garantizado en parte los derechos de todas las personas en ciertas etapas del desarrollo social. Como se observa siempre los gobernantes de ciertos Estados se han preocupado y han impulsado la creación tratados internacionales que en su tiempo sirvieron para frenar los abusos y continuar protegiendo el derecho a la libertad, vida, integridad personal, así como a garantizar sus bienes.

> A los derechos humanos también se los considera el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político económico, social y cultural incluido los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerando individual y colectivamente. Aunque los derechos humanos en su problemática filosófica, religiosa, política, y social, ha

> sido una preocupación desde tiempos remotos, su reconocimiento jurídico constituye un fenómeno relativamente más reciente, producto de un lento y penoso proceso de formulación normativa que ha atravesado por diversas etapas. (Carbonell, 2009, p. 481).

Para el tratadista Carbonell, los derechos humanos encierran el conjunto de acciones que pertenecen al ser humano y que lo utilizan en su accionar día a día; y que necesita para interrelacionarse en la sociedad con el resto de personas en el intercambio de las libertades de derechos de protección que les corresponde de acuerdo a cada Estado y grado cultural de cada nación. Conforme avanza el desarrollo de la sociedad, asoman nuevos derechos que deben ser impregnados o positivados en la constitución de cada país, para que sea respetado y les sirva como garantía de ejecución para cada individuo según su necesidad de accionar sus derechos.

> Es hora ya que los derechos humanos asuman en su esencia radical, que muestran ante el mundo entero sus demandas y su fuerza para combatir esa leyenda que ha sido hasta ahora, para volver a luchar contra la estafa de la deformación de sus términos y su atropello cotidiano mediante un manifiesto que exponga sus exigencias. Si toda la historia de la sociedad humana, hasta la actualidad es una historia de atropellos contra los derechos humanos. La historia ha proporcionado a la humanidad una serie de declaraciones y pactos que reconocen diversos tipos de derecho humanos, divididos en generaciones y familias, y por lo tanto desnaturalizados, se otorgan

> desde arriba, flotan en el aire, ajenos a las instituciones sociales y jurídicas, como concesiones de los lideres, de los privilegios. (Wark, 2011, p 15).

Los derechos humanos deben ser cumplidos en cada Estado por medio de las leyes se logre sean respetados, aplicados y controlados por los gobernante a través de las funciones del Estado; direccionando a que se cumplan las garantías básicas constitucionales de los derechos humanos. Su aplicación debe ser sin distinción alguna a cada persona por ser un derecho inherente al ser humano y aceptado por el Estado que se encarga de plasmarlo en la Constitución de la República. En el proceso de cambio social ha surgido la necesidad de proteger otros derechos humanos conforme el avance de la ciencia y adelanto tecnológico se generan y obligan a los Estados plasma en su ley fundamental el nuevo derecho.

> Los Derechos Humanos son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos en el ámbito nacional e internacional.(Calderón, 2007, p.11).

Los Derechos Humanos surgen de la amplitud de su contenido, porque estos derechos abarcan un abanico de dimensiones en las que expresa la personalidad, y del frecuente uso de este concepto, siendo una institución universal, atraviesa barreras ideológicas, políticas, culturales y hasta

emocionales, que cada etapa es necesaria actualizarla y plasmarla en las leyes para proteger los derechos humanos de cada persona.

4.1.3. La Pena Privativa de Libertad.

> La palabra pena solamente nace de una sentencia penal condenatoria en fin, cuya finalidad es una restricción a la libertad personal, obviamente que esta privación de libertad, es porque su titular de esa libertad, encuadró su conducta comisiva u omisiva antijurídica a uno de los tipos penales del COIP. (Yavar, 2015. p, 169).

Según el tratadista por la consecuencia de haber ocasionado un delito surge la pena privativa de libertad que es impuesta por el juzgador a través de un juicio previo, donde le imponen una pena mínima o máxima proporcional al daño causado, que deberá cumplirla en un centro de privación de libertad.

"La pena constituye la sanción tradicional que caracteriza al Derecho Penal, puede discutirse qué finalidad cumple un Estado, empero, no se puede negar que la imposición de la misma Implica una mal que se asocia a la comisión de un delito". (Mir, 2005, p. 53). Como un elemento del derecho penal encontramos la pena que puede ser pena privativa de libertad, pena pecuniaria, pena restrictiva de ciertos derechos políticos o ejercicio profesional, y las penas no privativas de libertad: en lo concerniente a las penas privativas de libertad interviene el sistema penitenciario que debe

controlar su fiel cumplimiento y tratamiento del interno durante el cumplimiento de la pena.

"La aplicación de la pena siempre que la sentencia se halle ejecutoriada es una derivación de las normas rectoras de la ley penal, en cuya virtud una vez impuesta la sanción debe cumplirse sin que en principio sea susceptible de revocación, modificación o suspensión". (Velásquez, 2009, p. 135). La persona procesada que ha recibido una sentencia condenatoria que se encuentre debidamente ejecutoriada debe cumplirla en el centro carcelario asignado para su internamiento; y, durante rehabilitación debe participar de los ejes de tratamiento con la finalidad lograr un cambio en su personalidad de su conducta delictiva y peligrosa para la sociedad.

> La pena debe contraponer la fuerza del Estado a la fuerza del individuo: debe vimdicere, esto es, reprimir aquella actividad individual de que el hombre ha abusado. El individuo que fue sujeto activo del delito llega a ser sujeto pasivo de la pena, y como el delito tuvo por causa la libertad humana consiente de sí misma y de la ley, esta libertad debe sentir la presión a que es sometida en nombre del derecho. La pena debe consistir, pues, en algo que constriña a la libertad del delincuente y sea sentida por el delincuente como coerción, y coerción derivada del derecho. (Pessina, 1936, p. 368).

Para este autor, la pena debe enfrentar el poder coercitivo del Estado, los mecanismos que serán aplicables a los reclusos una vez ingresados en los

centros carcelarios, con la imposición de la pena se restringe el derecho a la libertad individual; quedan encerrado en un régimen y con normas legales que regulan su comportamiento, con la finalidad de lograr un cambio en su integridad personal; tratando lograr el cambio su estado de peligrosidad con tratamiento adecuados y oportunos brindados por los equipos de profesionales que a diarios atienden a los reclusos.

¨En conclusión la pena es un mal necesario para el sistema legal pero con soluciones para un Derecho Penal más humano¨. (Yavar, 2015. p, 170). De lo citado se desprende que la pena privativa ha sido discutida mucho por los tratadistas que no han logrado mejoría del delincuente, más bien, lo ha vuelto en un ser lleno de rencor con la sociedad; sin embargo la pena se vuelve como la salida del derecho penal porque es la consecuencia que se le impone al infractor por haber infringido la ley penal y lesionado el bien jurídico ajeno, garantizado y protegido por la Constitución de la República.

4.1.4. Medidas de Seguridad.

"Las medidas de seguridad deben acompañar a las penas en el sistema de consecuencias jurídicas del derecho Penal, con la finalidad de que ellas permitan complementar la labor de aquellas y, en ocasiones, también la sustituyan". (Roxin, 1997, p.379). El empleo de las medidas de seguridad se justifican en el derecho penal para apoyar a la represión de hechos delictivos para evitar futuras acciones delictivas inmediatamente, estas medidas deben

fundamentarse en la necesidad de resocialización o de reinserción social que puede advertirse en los reclusos.

"La medidas deben responder a la caracterología peligrosa del sujeto comisor del delito para poder cumplir con los fines de resocialización, de inocuización y de corrección que no es posible lograr con las penas pues ellas deben ejercer el fin intimidante". (Jiménez, 1960, p. 136). Las medidas de seguridad como medios asegurativos que van acompañados de una privación de libertad o de una intromisión en los derechos de la persona, de duración determinada, que se imponen por el carácter dañoso o peligroso del agente con el fin de evitar futuros delitos, y logrando cambiar su conducta peligrosa.

"Luzón Cuesta concibe a las medidas de seguridad como la consecuencia del estado peligroso, mediante la que se pretende la cura, adaptación e inocuización del sujeto peligroso". (LUZON, 1995, P. 523). La medida de seguridad es indispensable su aplicación durante el cumplimiento de la pena en las cárceles, porque ahí, se les debe convencer al recluso de su cambio delictual para que sea aceptado en la sociedad y evitar su reincidencia o habitualidad en otros delitos. La peligrosidad debe ser tratada por equipos de profesionales de la salud especializados en medicina legal, psicología forense y psiquiatría forense.

Para Luis Gracia Martin, en el Moderno Derecho Penal se han añadido, como consecuencia jurídica del delito y de naturaleza específicamente penal, las denominadas medidas de seguridad. Éstas no sólo se

> orientan al aseguramiento del ordenamiento jurídico frente al sujeto a quien se aplican, pues en muchas de ellas predominan los fines de corrección o de curación. En consecuencia, el Derecho Penal debe establecer dos clases distintas de reacciones o de consecuencias jurídicas frente al delito: la pena, por un lado, cuyo fundamento y límite sería exclusivamente la culpabilidad, y las medidas de seguridad y reinserción social, cuyo presupuesto debe ser exclusivamente la peligrosidad del sujeto. (Gracia, 1996, p. 353).

Como se observa la imposición de la pena privativa de libertad debe ir acompañada de una medida de seguridad de control en la obligación de someterse la persona privada de libertad a cada eje de tratamiento que dispone el régimen penitenciario del Ecuador, como en lo laboral, salud, educación, vinculación familiar y reinserción social, la visión que se pueda lograr la rehabilitación social del interno, cambiando su conducta peligrosa, convirtiéndole en una persona aceptable en la sociedad y centros laborales, y en su propio hogar o demás familiares. La participación del Estado y demás organismos públicos deben operar mancomunadamente en la rehabilitación integral del reo.

4.1.5. Personas Privadas de la Libertad

Eugenio Raúl Zaffaroni, “La persona privada de libertad es un sujeto pasivo que solo debe obedecer y someterse a un tratamiento si quiere ser calificado como readaptable y retomar la vida en sociedad”. (Zaffaroni, 2004,

p. 64). Para Zaffaroni, la persona privada de la libertad se convierte en sujeto pasivo, obediente y apegado a la normativa legal, que debe respetar y acatar, con la finalidad de hacerse merecedor los beneficios carcelarios que le brinda la ley. Caso contrario recibirá sanciones durante su permanencia en la cárcel.

El tratadista Luigi Ferrajoli, define: “Persona privada de la libertad denominadas a quienes recibieron una sentencia en firme por el resquebrajamiento de las leyes que controlan la sociedad”. (Ferrajoli, 1995, p. 385). Para este autor la persona privada de libertad recibe esta denominación al recibir una sentencia condenatoria por haber cometido un delito, y la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada. Por lo tanto, debe está sujeto a un régimen legal dentro del sistema penitenciario del país que se encuentre.

> Nadie sabe el verdadero valor de la libertad, hasta que la pierde, de ahí que por alguna mala acción una persona pierde su libertad y cae en desgracia, es como si le cortaran las alas, nuestra sociedad obviamente está regida por normas, leyes, que debemos respetarlas y conocerlas en lo posible, porque la ignorancia de la ley no excusa a persona alguna, por eso el Estado tiene la obligación de respetar y hacer conocer las leyes que rigen nuestro comportamiento, para aprender a reconocer los derechos de los demás y exigir los nuestros, cumplir con los deberes también y conociendo nuestros derechos y obligaciones podamos vivir como seres racionales aplicando el buen vivir en las relaciones con nuestros semejantes.(León, 2014, p. 162).

Para este autor señala la importancia de conservar nuestra libertad por ser uno de los derechos más preciados de los seres humanos, la libertad es vital como el aire que respiramos, constituye la esencia del ser, libertad para poder acudir a eventos sociales, familiares, profesionales, laborales, etc., de acuerdo con la naturaleza normada el hombre. Por eso, el Estado debe prevenir el cometimiento de delitos, dando a conocer por los medios de difusión el catálogo de delitos que contiene el libro primero del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, generando conciencia en los seres humanos de la sanción que se recibe en caso de vulnerar bienes jurídicos protegidos, inobservado la ley penal, y explicando la realidad carcelaria que viven los reclusos, donde atentan contra sus derechos humanos.

> El derecho a la integridad personal que incluye el ámbito físico, psicológico, moral y sexual, en donde se asegura una vida libre de violencia, en los espacios públicos y privado, asegurando las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar todo forma de violencia, en especial la ejercida en contra de las grupos de atención prioritaria y contra toda persona en situaciones de desventaja o vulnerabilidad, tal es el caso de los privados de libertad; por otro lado, en el articulado también se señala la prohibición de la tortura, la desaparición forzada, tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes el mismo precepto constitucional garantiza el derecho a la integridad física y moral, mediante el cual se protege la inviolabilidad de la persona, no solo contra toda clase de intervención de esos bienes que carezca de consentimiento de su titular. (Rubio, 1995, p.146).

La ley suprema determinan derechos y garantías para las personas privadas de la libertad, sin embargo no son respetadas por las autoridades competentes; existe un total descuido de los gobiernos de turno; pese de existir tratados internacionales de prevención y erradicación de las torturas y tratos crueles inhumanos dentro de los centros carcelarios, esto se puede controlar; encontrándonos en la actualidad en un estado de excepción el sistema penitenciario del Ecuador, por haber fracasado el sistema de rehabilitación social nacional.

> Lo importante también es que quienes se encuentran privados de su libertad hagan conciencia de que la privación de su libertad es el pago que deben cumplir por haber infringido daño a la sociedad, a los que obviamente se les ha comprobado su delito cometido y condenado mediante sentencia ejecutoriada. (León, 2014, p. 164).

El Estado, debe llegar a la mente del infractor que la imposición de penas privativas de libertad es a cambio de su mal comportamiento al quebrantar los derechos de los demás, al causar daños irreparables a los bienes jurídicos protegidos por la Constitución, como son el derecho a la vida, la integridad sexual, a la integridad personal, entre otros. Por lo tanto, al existir el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, y al difundir a la colectividad los delitos que tipifica con sus respectivas penas, es un forma de prevención social, porque el Estado les dice a los ciudadanos existen estos delitos y si cometen alguno serán sancionados con penas privativas de libertad y luego encerrados en los centros de privación de libertad.

4.1.6. Centros de Privación de Libertad.

Las prisiones subterráneas, las mazmorras, las torturas, las flagelaciones, engendran en los penados odio, venganza; es entonces, donde la pena tiene sabor amargo para el "enfermo". (Costales, 1998, p.186). Para el autor los centros de privación de libertad también conocida como prisiones de mínima o máxima seguridad, donde son clasificados los internos y reubicados por su grado de peligrosidad, desde inicios han sufrido de vulneración de los derechos humanos, y fueron hacinados en lugares insalubres donde abundan las enfermedades trasmisibles, donde morían los prisioneros sin recibir atención alguna de su salud.

> Siendo necesario, que las cárceles sean verdaderos Centros de Rehabilitación Social, implementándose talleres completos, educación técnica, de educación en derechos y deberes humanos, campos de sembríos de ciclo corto para que produzcan algo positivo a la sociedad y así con el tiempo salgan con un oficio y apliquen la rehabilitación alcanzada, ya que con el paso de los años debemos ser mejores ciudadanos, y no hacer por impulso acciones negativas de las que nos arrepentiremos toda la vida. (León, 2014, p. 164).

Se volvió necesario velar por los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, considerándoles como persona con derecho, deberes y obligaciones que deben estar sujetas a la normativa interna de cada centro carcelario. En la actualidad los reclusos deben someterse a los ejes de

tratamiento con el fin de hacerse merecedores de los beneficios que la ley y reglamento les otorga por su iniciativa en su rehabilitación social.

> Si los Centros de Rehabilitación Social pretenden la rehabilitación del delincuente, éstos deberían impartir en los internos una severa instrucción moral; además, deberían obligarles al trabajo, para que despierte en ellos hábitos de responsabilidad, que les asegure su propia subsistencia y buen proceder.(Costales, 1998, p.186).

Es indispensable que el Estado se enfoque con seriedad a la rehabilitación social de los internos con políticas firmes que imponga un tratamiento obligatorio para todos los reclusos, respetando sus derechos humanos y forzándoles su rehabilitación integral, para que logren ser reincorporados a la sociedad.

"Cárcel es el inmueble donde residen de manera habitual los presos, la cual cuenta con medidas de seguridad para garantizar su reclusión, garantizándoles el respeto de sus derechos de internos". (Chanamé, 2014, p.175).La cárcel o centro de privación de libertad son terrenos y edificaciones destinadas para el alojamiento y cuidado de las personas privadas de la libertad que se encuentran con sentencias condenatorias en firme, o con medidas cautelares. El estado en coordinación con el ministerio del ramo debe implementar acciones tendientes al mejorar el trato de las personas internas, así como para lograr su tratamiento de rehabilitación social.

4.1.7. El Estado.

> Al Estado se lo ha definido como la nación jurídicamente organizada o como una superestructura que se levanta sobre una base económica. También se ha expresado que es un instrumento de opresión de una clase sobre otra o la organización política con personería jurídica o una empresa de servicios públicos. (Jaramillo, 2005, p.53).

El Estado una vez conformado pasa a tener representación jurídica, y forma parte como un Estado de derechos que se rige con su propia Constitución de la República, con este instrumento supremo direcciona la vida política, legislativa, judicial y Ejecutiva para gobernar y hacer respetar los derechos fundamentales a sus habitantes.

¨El Estado es la máxima organización histórica, política y jurídica, planificado y diseñado por obra y voluntad del ser social. Es la "institución de instituciones". (Hairicu, 1983, p. 283). El Estado tiene representación judicial y extrajudicial, que vienen hacer el gobernante y autoridades electas para el ejercicio del mandato como máxima organización social se encarga de proteger y cumplir los derechos de la Constitución y tratados internacionales los mantengan.

Para el tratadista Ferrero, señala: ¨El individuo está ordenado para el Estado y éste para el perfeccionamiento de la persona. Ambos tienen deberes correlativos que no pueden recusar. El Estado realiza valores, tales como la seguridad jurídica y la justicia, que el hombre no podrá alcanzar por sí solo¨.

(Ferrero, 2003, p.159). Para este autor el Estado como personería jurídica está representado por el gobernante; y este a su vez gobierna con sus colaboradores en los diferentes ministerios, para así, garantizar los derechos humanos de los ciudadanos. El Estado debe administrar con observancia de los derechos y principios en cada trámite que se brinde a la ciudadanía. Todo ciudadano debe apegarse a las normas jurídicas existentes, es decir, cumplir lo que señala la Constitución de la República, toda persona están sujeta a las leyes de un Estado.

> **Estado Social de Derecho** ha adquirido categoría universalmente aceptado; se fundamenta en la filosofía humanista, en la axiología de la personalidad y en los sólidos cimientos de la dignidad, la libertad, la igualdad y la solidaridad del ser en dimensión social y democrática y no en el individuo considerado aisladamente en abstracto. (Jaramillo, 2005, p.53).

Al referirnos al Estado Social de Derechos, encaja en la libertad y derechos de protección de los ciudadanos que deben ser respetados por el Estado y este velar por su cumplimiento a favor de sus habitantes. Impidiendo que se vulneren derechos y permitiendo hacer efectivos esos derechos vulnerados accediendo a obtener la tutela judicial efectiva. Por lo tanto, toda persona está en su derecho de reclamar de cualquier arbitrariedad cometida por las autoridades o ciudadanos.

“En el Estado Social de Derecho, todos los órganos del poder público tienen el deber ético-jurídico de sujetar sus actos a las normas, reglas y

principios constitucionales, de modo que el Estado-legislador, Estado - Administrador y Estado-Juez". (González, 1944, p.162).El presidente de la República tiene la facultad de vigilar a las autoridades cumplan a cabalidad en las funciones del Estado y gobiernen con absoluta transparencia ejerciendo los derechos fundamentales a favor del pueblo, y reprimiendo a todo aquel que irrespete los bienes jurídicos protegidos por la carta fundamental.

> El tratadista Zavala señala; Hemos construido al Ecuador como **Estado constitucional** de derechos, empero aceptemos que eso no es la realidad (el ser), es una creación normativa (deber ser) y, por tanto, admitamos que no es lo existente, los ecuatorianos hemos creado una proposición jurídica que, como todas, son artificiales, algo ilusorio, un proyecto a realizar, distante de la objetiva realidad... en un Estado constitucional de derechos el Derecho crea un sistema de garantías que la Constitución pre ordenada para el ampara de los derechos fundamentales. (Zavala, 2010, p.142).

Con el Estado constitucional se pretende mejorar la protección de derechos humanos que no han sido respetados, con esto se permite la aplicación de la supremacía constitucional, donde prevalece las normas constitucionales sobre las normas internas; y en caso de existir contradicciones jurídicas prevalece la de mayor jerarquía.

La administración pública en este Estado constitucional de derechos. Sin embargo, la construcción del Estado del Ecuador como tipo garantista

tiene una proyección práctica trascendental. (Zavala, 2010, p.143). El Estado se vuelve garantista de derechos haciendo prevalecer la norma constitucional sobre el ordenamiento jurídico interno; por lo cual todos los funcionarios y servidores públicos deben responder en casos de vulneración de derechos de las persona.

> La significación de ser un **Estado constitucional** de derechos es una superación a nuestra construcción como un Estado social de derecho realizada en la Constitución de 1998, como éste lo fue del simple Estado soberano que fuimos antes. Este último caracterizado por contener una serie de prohibiciones y limitaciones al poder público estatal para garantizar los derechos individuales, mientras que el estado social de derecho contiene la demanda de la satisfacción de los derechos sociales mediante prestaciones, obligaciones de hacer por parte del poder público; sin embargo, tan solo mediante la inclusión de normas programáticas, caracterizadas por su discrecionalidad y no vinculadas por el principio de legalidad.(Zavala, 2010, p.142).

La categorización de ser un Estado constitucional de derechos conlleva a un compromiso de las autoridades en toda la administración pública en aplicar correctamente las normas constitucionales, evitando que normas de menor jerarquía conlleven a contradicciones y vulneren derechos de las personas. Para esto contamos con jueces constitucionalistas que debe administrar justicia dando la razón a quien lo pruebe en derecho dentro de un juicio.

4.1.8. Política Criminal.

"Por Política Criminal, puede entenderse la política respecto del fenómeno criminal, lo que no sería más que un capítulo de la política general". (Zaffaroni, 1998, p.88). Esto significa que el Estado debe definir procesos criminales para combatir la delincuencia dentro de la sociedad, considerando la dirección y organización del sistema social en relación a la delincuencia organizada que debe ser combatida en toda esfera social, inclusive dentro de los centros de privación de libertad.

> Hay que tener también en cuenta, sin embargo, otra acepción más amplia de política criminal, referida a la totalidad del sistema de control social (no sólo al sistema penal), y que intercepta con otras áreas de la política estatal, particularmente del "sector social", (salud, vivienda, educación, trabajo), con su incidencia en la prevención primaria de la criminalidad y la mayor o menor frecuencia de ciertas formas delictivas. "el sistema de justicia penal, además debe ser un instrumentos de control y disuasión, debe contribuir también al objetivo de mantener la paz y el orden y de reparar las desigualdades y proteger los derechos humanos con miras al logro de un desarrollo económico y social equitativo. A fin de relacionar la prevención del delito y la justicia penal con las metas del desarrollo nacional, hay que esforzarse para obtener los recursos humanos y materiales necesarios, incluida la asignación de fondos adecuados y pos utilizar en la mayor medida posible todas las institucionales y recursos pertinentes de la sociedad, para

> garantizar así la adecuada participación de la comunidad. (Carranza, 2006, p. 6).

Para el tratadista Carranza Elías, la política criminal no solo trata de la prevención delictiva dentro del campo penal sino, que abarca otras esferas de derechos humanos como la salud, educación, trabajo, vivienda, entre otras, recordemos que los reclusos a más de ser sentenciados y obligados a cumplir una pena privativa de libertad por parte de la administración de justicia, también deben ser garantizados sus derechos humanos en el régimen penitenciario, como su salud, alojamiento y evitar hacinamientos carcelarios, trabajo en talleres artesanales, educación ya se trate de primaria, secundaria o estudios superiores; todo esto con la finalidad de garantizar su rehabilitación integral, que es la finalidad del sistema carcelario; para posteriormente al recuperar su libertad sea reincorporado a la sociedad con una profesión u oficio y se dedique a trabajar. Para lograr todo esto es necesario que el Estado como responsable del proceso de rehabilitación y control del sentenciado debe contar con suficiente recurso económico que el Estado le asigne al presupuesto para mantener las cárceles del país; porque se debe brindar todo tipo de apoyo al ser humano para cambiar su forma de actuar en la sociedad y evitar su habitualidad delictiva, logrando su reinserción, paso previo a la reincorporación social.

> La política criminal debe ser entendida como parte del Gobierno, orientada a integrar, ordenar, sistematizar, estructurar y adecuar los medios que tiene el Estado para emplearlos en la lucha contra el Delito;

> tiene como finalidad la justicia penal, y en sus organización y estructura han de influir la extensión características y tendencias de la criminalidad. (García, 1988, p. 18).

La política criminal del Estado para este autor, se basa en el poder punitivo del Estado o derecho de castigar por medio de los órganos de control y administración de justicia, que debe aplicar a los infractores de delitos por lesionar bienes jurídico protegidos por la Constitución, lo cual justifica social y jurídicamente la imposición de una pena privativa de la libertad al autor de una conducta penalmente considera como delito, justificando su encierro en centros de privación de libertad para garantizar la paz, tranquilidad y orden social.

> Una política criminal seria se caracteriza por abordar el problema delictivo no solo desde la óptica del derecho penal penitenciario o policial. Siendo el delito un fenómeno social, que tiene básicamente sus causas en la propia sociedad, su tratamiento debe ser abordado desde la perspectiva sociológica, económica, educativa, familiar, y de otros aspectos que -como el caso de los medios de información- muchas veces contribuyen a distorsionar los valores esenciales que deben presentarse en una sociedad para que sus miembros puedan convivir pacíficamente. (Vásquez, 2002, p. 6).

Para este autor la política criminal bien aplicada por parte del Estado, debe abordar desde su prevención y no solo en la represión con la imposición de penas privativas de libertad, si no como mecanismos de control para conocer

la causas en la sociedad que originan las conductas delictivas en las esferas sociales, con la finalidad de remediar desde sus origen, previo a evitar la reincidencia de actos delictivos; por lo tanto, el control social que desde un inicio debe influir en la formación de la personalidad de cada individuo desde sus primeros estudios; y, sus valores, principios brindados desde el hogar.

4.2. Marco Doctrinario.

4.2.1. Antecedentes Históricos del Sistema Penitenciario en el Ecuador.

El desarrollo de la presente temática se utiliza el texto de la dimensión histórica del derecho penal ecuatoriano que consta en el preámbulo del Código Orgánico Integral Penal, y que se procede a resumir de la siguiente manera: En el Ecuador -desde su época republicana- se han promulgado cinco Códigos Penales (1837, 1872, 1889, 1906 y 1938). La legislación penal vigente es una codificación más y tiene una fuerte influencia del Código italiano de 1930 (conocido como "Código Rocco"), argentino de 1922, Belga de 1867 y -este a su vez- del Código Francés de 1810 ("Código Napoleónico"). En suma, tenemos un Código de hace dos siglos con la influencia" trágica del siglo XX, que es la Ley penal del fascismo italiano. El Código Penal vigente, antiguo, incompleto, disperso y retocado, ha sido permanentemente modificado. La codificación de 1971 ha soportado, en casi cuarenta años -desde octubre de 1971 hasta la producida en mayo del 2010- cuarenta y seis reformas. A esto hay que sumar más de doscientas normas no penales que tipifican infracciones. En materia de procedimiento penal Ecuador ha tenido más de cinco leyes. El Código de Procedimiento Penal vigente desde el año

2000, introdujo un cambio fundamental en relación con el procedimiento de 1983: el sistema acusatorio. Sin embargo, no fue de fácil aplicación y sufrió múltiples modificaciones. En total, el Código Penal se ha reformado catorce veces. Estas reformas no tomaron en cuenta las normas penales sustantivas y pretendieron cambiar el sistema penal, modificando solamente una parte aislada.

En lo que respecta al tema de investigación jurídica encontramos la relación con el Código de Ejecución de Penas, este cuerpo legal se publicó por primera vez en 1982 y se ha reformado diez veces. Las normas penales de ejecución vigentes, elaboradas sin considerar las normas sustantivas y procesales, son inaplicables por su inconsistencia. Técnicamente no se puede rehabilitar a una persona que nunca ha sido "habilitada", ni reinsertarla en una sociedad que tampoco es ideal para la reinserción. Además, el sistema funciona solo si cuenta con la voluntad de las personas condenadas. Esto ha generado, en definitiva, espacios propicios para la violencia y la corrupción. Es evidente que las normas sustantivas, procesales y ejecutivas penales vigentes no responden a una sola línea de pensamiento. Sus contextos históricos son muy diversos. Las finalidades y estructuras son distintas, sin coordinación alguna, inclusive contienen normas contradictorias. Esto se traduce en un sistema penal incoherente, poco práctico y disperso.

> La reincorporación, es el acto de reincorporar o reincorporarse, al sostener tal afirmación no hay dudas de que antes estuvo incorporado, dejando de hacerlo por disímiles circunstancias, que en este casos es

> prisión. En el derecho penitenciario, el imputado, al perder su libertad pos disposición del juez penal, no puede incorporarse a una determinada sociedad, porque se encuentra dentro de los linderos de la mal denominada subcultura carcelaria. (Ramos, 2009, p.47).

Lo que busca la reincorporación social es dar la oportunidad nuevamente a la persona, a seguir en la sociedad como hombre de bien, dejando a un lado todos las acciones delictivas del pasado, la persona privada de la libertad al ser reincorporado en la sociedad gozaran de una nueva ventaja para que reivindique su accionar y sea una persona de provecho y ayuda al desarrollo en la sociedad.

La reintegración social se refiere al proceso de integrarse social y psicológicamente en el entorno social. Sin embargo, en los campos de prevención del delito y justicia penal, en donde se la usa con frecuencia, el término se refiere más específicamente a las diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que se vean involucrados en conductas delictivas o, para aquellos que ya están en conflicto con la ley, para reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir. Las intervenciones de integración social son por lo tanto intentos de los diversos componentes del sistema judicial, en asociación con organismos sociales, ONG, instituciones educativas, comunidades y familia de los delincuentes, para apoyar la integración social de individuos con riesgo de delinquir o caer nuevamente en la delincuencia.

La reinserción social típicamente se produce al terminar una sentencia penitenciaria u otra forma de privación de la libertad, pero también puede darse antes como parte de un programa de libertad condicional, a veces bajo supervisión formal y a veces sin ningún tipo de supervisión o asistencia.

Por lo tanto es razonable pensar que las estrategias de prevención eficaz del delito tanto a nivel local como nacional deben prestar atención especial a la integración social de los delincuentes y a la reintegración de los ex prisioneros a la comunidad.

Los sistemas de justicia penal deben diseñar y realizar intervenciones de reintegración social eficaz para evitar la reincidencia y para detener el ciclo de integración social fallida.

El derecho de ejecución de penas ha estado doctrinaria y jurídicamente divorciado del derecho procesal y del derecho penal sustantivo, en todas sus dimensiones; inclusive para su estudio en las universidades no se ha considerado como un todo el estudio del derecho y sus elementos, sino más bien por separadas o conforme se encontraban desde el inicio las leyes penal; es decir se estudiaba en al universidades Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Ejecución de Penas.

Una vez dictada la sentencia, sin que se debata la prolongación de la pena, las y los jueces no tienen relación alguna con el efectivo cumplimiento de la sentencia. No existe control judicial sobre las condiciones carcelarias, las sentencias no se cumplen efectivamente y la administración ha estado a cargo

de un órgano poco técnico y con inmensas facultades discrecionales. Si a esto se suman las condiciones carcelarias, que son deplorables, la falta de estadísticas confiables, la ausencia de registros y la forma arbitraria de establecer sanciones al interior de los centros, se concluye que es urgente realizar una reforma creativa, integral y coherente en el resto del sistema penal. El trabajo, la educación, la cultura, el deporte, la atención a la salud y el fortalecimiento de las relaciones familiares de las personas privadas de la libertad, deben ser los puntales que orienten el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad y viabilicen su reinserción progresiva en la sociedad. En aplicación de la norma constitucional, especial énfasis merece el trabajo de la persona privada de libertad que, además de constituir un elemento fundamental del tratamiento, es considerado un derecho y un deber social de la persona privada de libertad.

También se regula el régimen disciplinario para evitar la discrecionalidad de la autoridad competente o personal de seguridad penitenciaria. Es prioritario partir de una reforma integral destinada a que los mandatos constitucionales se hagan realmente efectivos, que implique una construcción normativa conjunta, con una misma perspectiva y un mismo eje articulador: garantizar los derechos de las personas.

Por otro lado, para completar la información del presente tema de la historia del sistema penitenciario del Ecuador, se procede a tomar como referencia la obra del Dr. Ernesto Albán Gómez, en el Manual de Derecho Penal

Ecuatoriano Parte General; para los cual se procede a citar ciertos textos y a parafrasear su contenido.

> Dato importante que no existía hasta antes de 1960, y Centro Carcelario para mujeres, se dice que es la que quedaba en la calle Maldonado sector Chimbacalle, sur de la capital Quito; en otros sectores, se pude decir que se les destinaba en casa de caridad regentadas por las Hermanas Religiosas del Buen Pastor. En los años 1982- 1983, se contabilizan en el país 12 centros carcelarios entraron en la categoría de "casa adaptadas para prisión"; mientras que 14 establecimientos fueron clasificados como "construidos para fines de reclusión y/o prisión" (Estudio del Instituto de Criminología de la Universidad Central del Ecuador; Vega Uquillas et. Al. 1982- 1983: 179).

Los Centros de más importantes del país, remozado Penal "García Moreno"; Centro de Rehabilitación No 2 calle Ambato; Penitenciaría Modelo del Litoral, La Roca, Cárceles de Mujeres de Quito y Guayaquil. Gran parte de estos edificios fueron ejecutados a raíz de la creación en 1970 de la Dirección Nacional de Prisiones. Según las Estadísticas a 2011, existen 42 Centros Carcelarios en el Ecuador.

A partir de la implementación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, publicado en el Registro Oficial No 282 de 09 de julio de 1982, podemos decir que se ha hecho un intento por lograr una

Rehabilitación Social, encontramos el objetivo en el literal b) del Art. 1 que señala: "…En el Tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control post- carcelario;…" En tanto que de acuerdo a la Constitución Política del Ecuador de 1998, R.O. 1: 11 de agosto 1998 en su Art. 208 tiene como finalidad: Régimen Penitenciario.- El sistema penal y el tratamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social.

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el 20 de octubre de 2008, R.O. 449, 20 –X. Arts. 201 Finalidad; la Rehabilitación integral de las personas sentenciadas. Art. 202; garantizar cumplimiento de la finalidad. Art. 203; Sistema rige para personas privadas de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada. Régimen especial para privados de libertad, con prisión preventiva. Competencias de Juezas y Jueces Penitenciarios, para tutelar los derechos de las personas internas en cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones. El Art. 1 del Código Orgánico Integral Penal del 2014, determina como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Partiendo de la premisa de que no existió un sistema penitenciario, sino para sustraer a las personas condenadas a la privación de su libertad, solo

podemos dar cuenta del encierro de las personas, por lo general de hombres, para lo cual, podemos remontarnos a dos siglos anteriores, con la Construcción del Penal García Moreno, en los años 1869 y 1874 tomando como referencia la arquitectura penitenciaria europea y estadounidense (Goetschel, 2005); se dirá con criterio de “panoptismo), basado en el encierro celular (celdas) en individual en la noche y día, solo se permitía la lectura de la Biblia.

"Las penas privativas de la libertad no estuvieron difundidas en la antigüedad. Las cárceles servían solamente para alojar a los procesados que esperaban su sentencia; o a detenidos sin fórmula de juicio por razones políticas, religiosas o de otro orden". (Albán, 2011, p. 278). Recordemos que la administración de justicia se regía por el sistema inquisitivo que se basaba en la escritura; en donde predominaba la vulneración de los derechos humanos; recordando que primero se detenía a las personas y se los encerraba en las cárceles, para después investigarlos, sometiéndoles a torturas para que se declaren culpables.

"En un principio las cárceles contaban con celdas comunes, en las que los condenados se hacinaban en condiciones deplorables. Tal situación provocó protestas". (Albán, 2011, p. 278). Esto no es novedad porque el hacinamiento carcelario y el sistema deplorable de insalubridad dentro de las cárceles se vivió desde inicio de las República y aún subsiste este problema porque las autoridades no les interesan las personas privadas de libertad.

"El condenado debía pasar todo el tiempo de su condena encerrado en su celda, prácticamente sin contactos externos. Posteriormente se han ensayado soluciones mixtas, que combinan el aislamiento celular nocturno con el recreo y el trabajo comunitario, para eliminar los problemas provocados por el aislamiento permanente y por las celdas comunes". (Albán, 2011, p. 279). De acuerdo al autor las personas privadas de libertad no se les permitía su resocialización o interrelación con el resto de reclusos, más bien pasaban aislados o encerrados sin permitirles salir de sus celdas donde permanecía meses confinados.

La expedición del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Registro oficial 282, 9 de julio de 1982) modificó sustancialmente el régimen de penas privativas de libertad.

El Código de Procedimiento Penal de 1971 siguió con la misma estructura que el anterior, modificando se prohibió la fianza en los delitos reprimidos con reclusión, vagancia, abigeato y en los casos de reincidencia. El 19 de julio de 1972 el Gral. Guillermo Rodríguez Lara, expidió una Ley estableciendo los Tribunales Especiales con sede en las ciudades de Quito y Guayaquil para investigar y juzgar las infracciones cometidas por funcionarios y empleados de la administración pública en general. Siendo abolida el 04 septiembre de 1974. Por reformas del 17 de marzo de 1975 se exigió, previo a la sentencia el estudio de la personalidad del sindicad, previo a la sentencia el estudio de la personalidad del sindicado, que lo hacia el Instituto de Criminología y se ordenaba la libertad del procesado cuando, encontrándose el proceso ante el

superior por consulta o apelación, venciere el tiempo de la pena impuesta por el inferior.

De lo redactado se puede argumentar que en el actualidad el Ecuador atraviesa una de las peores crisis carcelarias, llegando al extremo de Decretar el Estado de excepción y prolongarlos por sesenta días más, observándose asesinatos en las cárceles entre recluso y enfrentamientos con los Policía y Agentes de Seguridad Penitenciaria.

4.2.2. Políticas Penitenciarias de Rehabilitación Social

Por política penitenciaria se entienden a todas las acciones conjuntas y programas que el Estado ecuatoriano debe emplear para garantizar la rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad.

> Una política penitenciaria requiere, en principio, de un diagnóstico carcelario situacional crudo y sin maquillajes. En el que se desnude las diferencias del sistema con sentido crítico y con propósitos de enmienda. En el que buscar al culpable de todos los males no se convierta en la finalidad del trabajo, sino que en las soluciones las que ocupen las agendas. (Arce, 2012, p.110).

Para el autor la política penitenciaria que va ser empleada en los centros de rehabilitación social deben ser de acuerdo a un minucioso estudio de la realidad carcelaria que atraviesa el país y cada región del sistema y órganos encargados de velar por su fiel cumplimiento, comenzando desde el Estado,

sus funciones y órganos de control, que con apoyo de los Ministerios respectivos deben centrarse a solucionar problemas y no solo a la realización de proyectos o implementación de normas jurídicas.

> El acercamiento a la realidad penitenciaria, por medio de un diagnóstico real y honesto, puede permitir el encuentro de soluciones pragmáticas y programáticas que respondan a temas medulares del campo carcelario, como los de clasificación, tratamiento, infraestructura, personal penitenciario, seguridad, régimen disciplinario o derechos humanos, entre otros.(Arce, 2012, p.111).

La solución al problema carcelario debe ser tomando en serio por los gobiernos de turnos que no se preocupan de emplear en nuestro sistema de rehabilitación social un Modelo Carcelario que permita a la reinserción social del privado de libertad; debiendo ser analizado y controlado desde todo ámbito, autoridades, modelo de sistema a ser aplicado, Agentes de Seguridad Penitenciaria, autoridades administrativas, y personas de profesionales altamente capacitados para la atención del interno.

> Una verdadera y coherente política estatal penitenciaria debe estructurarse sobre la base de un programa exento de consideraciones políticas y sobre cimientos de carácter técnico, convocando a profesionales – y no políticos – capacitados en temas de seguridad, criminología, psicología, derechos humanos o penitenciarios. Se requiere de un cronograma que vaya más allá del Gobierno de turno y

> se convierta en un acuerdo social de cumplimiento obligatorio en el que se comprometan a ejecutarlo los sectores involucrados en el tema. (Arce, 2012, p.110).

De gran aporte la opinión del autor al considerar que para buscar solucionar el problema carcelario no debe tener el tinte político que toda la vida se ha venido aplicando; más bien deben de convocar a prestigiosos profesionales conocedores de las problemáticas del sistema de rehabilitación social del país; organizando equipo de profesionales expertos en la rama del derecho penitenciario, la medicina, deportes, trabajo, sociología, entre otras. Por otra parte el Misterio del Interior y Fuerza Pública que conozcan de seguridad y estrategias de combate para escapes y amotinamientos. La política carcelaria debe ser permanente durante todos los periodos de gobierno, en progresión para recuperar la rehabilitación de los reclusos.

> El Estado debe entender que los servicios carcelarios deben ser de la misma importancia y prioridad de otros servicios básicos encomendados a él. Abogamos por atenciones excesivas o por condiciones que hagan olvidar el sentido de la pena, sino solo por condiciones de vidas, básicas y elementales de las que debe gozar cualquier ser humano, incluso hasta los privados de su libertad. (Arce, 2012, p.112).

Para este autor el Estado debe mantener su financiamiento para el tratamiento y cuidado de los privados de libertad, porque así como el resto de necesidades que cubre para las ciudadanía alcance el bien común, en el sistema penitenciario nacional también debe actuar con prioridad por tratarse de un grupo de atención prioritaria las personas privadas de la libertad, garantizados sus derechos humanos por la Constitución y tratados internacionales.

> A nadie le interesa el destino de los delincuentes una vez que estos han sido encarcelados. Esto resulta tan cierto que el Estado ha decidido que sea un órgano administrativo el que se encargue de la ejecución de las condenas, en vez de trasladar dicha tarea al órgano jurisdiccional, quien a la larga es el garante de los derechos fundamentales de estos.(Arce, 2012, p.108).

Según el autor, las personas privadas de libertad son olvidados una vez ejecutoriada su sentencia condenatoria; quedan en manos de autoridades administrativas que los cuida y vela por sus derechos y rehabilitación. A pesar que el régimen ecuatoriano distribuye obligaciones para el control de los internos a órganos de control, ministerios, Defensoría Púbica y Defensoría del Pueblo, entre otras; debería hacer extensiva con mayor certeza a la función judicial, con amplias facultades del juez de garantías penitenciarias. El personal involucrado de su cuidado y custodia deben ser capacitados, aclarándoles que están siendo tratados con seres humanos y deben buscar las mejores terapias para garantizar su rehabilitación.

4.2.3. Responsabilidad del Estado Constitucional de Derechos

El Estado ecuatoriano su representante, deberá responder, civil, administrativa y penalmente por las acciones u omisiones que realicen los funcionarios o autoridades públicas por el mal manejo de sus funciones o por estar inmersos en actos de corrupción. Es decir, la Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos de todas las personas por igual; y la condición de persona privada de libertad la ubica como grupo de atención prioritaria; por lo tanto debe garantizarse el derecho a la integridad, física, psicológica, sexual, moral, el derecho a la salud, a la vida, a la dignidad humana.

> Para el Dr. Fernando Yavar Núñez, es su obra: Orientaciones al COIP; respecto de la responsabilidad del Estado constitucional de derechos expresa: El Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna. De esta manera encontramos que las autoridades de dichas instituciones tienen la responsabilidad, para tratar a un sujeto penal, un

> sujeto judicial, y un sujeto de la acción educativa. Las sanas vinculaciones y las distintas tensiones entre estas instituciones deben integrarse en una política estatal, que no haga más vulnerable en la situación contractual del detenido y busque la reinserción real en la sociedad de tal individuo. Los Directores de los centros carcelarios, en aras de promover una rehabilitación integral, deberán estimular el derecho al trabajo de las personas privadas de su libertad. Dicho trabajo deberá recibir una remuneración adecuada de acuerdo al trabajo realizado. Se deberá poner especial atención a nivel nacional e internacional de que el trabajo de las personas privadas de la libertad no sea convertida en una forma de explotación, en la que estas personas sufran explotación laboral o se le empiecen a descontar los gastos de alimentación y servicios básicos dentro del centro de rehabilitación, en general el trabajo de las personas privadas de la libertad se regirán por las mismas normas laborales de los trabajadores libres. (Yavar, 2015. p, 40).

El Estado al ser responsable de la vida de las personas privadas de libertad, mantiene una estrecha relación y compromiso porque tiene en sus manos la vida de miles de personas privadas de libertad, esperando un tratamiento que garanticen sus derechos humanos, ejerciendo el control con medida, estableciendo a través de normas legales derechos, deberes y obligaciones en el marco del respeto a los derechos humanos. En la actualidad los Directores de los Centros de privación de libertad del Ecuador, tiene en sus manos una gran responsabilidad, más aun al haberse dictado mediante

Decreto Ejecutivo el Estado de Excepción, deben emprender acciones de mejoramiento del sistema penitenciario; porque al ser autoridades designadas por el Ejecutivo gozan de su confianza y por lo mismo deben hacer quedar bien al gobernante que los ha designados en sus cargos por su profesionalismo y experiencia en el campo del sistema de rehabilitación social. Por otra parte los directores en coordinación con demás autoridades deben ejecutar proyectos para que el trabajo en las cárceles sea obligatorio, con una remuneración justa y cuidado de dinero para que sea utilizado en micro proyectos de emprendimiento al momento de recuperar su libertad. Además deben de presionar en el respeto que debe reinar en las cárceles y la debida obediencia a la normativa interna para garantizar sus derechos fundamentales.

4.2.4. Derecho Penal Contra el Enemigo.

Para Gunther Jackobs; ¨El derecho penal del enemigo un derecho penal de tercera velocidad pues fusiona las penas privativas de la libertad con la flexibilización de los principios políticos criminales y reglas de imputación¨. (Jakobs, p.55). En esta parte se debe aclarar que el derecho penal de primera velocidad se mantiene los principios procesales clásicos, las políticas criminales y las reglas de imputación. El derecho penal de segunda velocidad conforma aquellas infracciones que se les imponen únicamente penas pecuniarias o privativas de derechos. Por lo tanto, el derecho penal del enemigo sirve para apoyar una política de lucha contra el terrorismo, crimen organizado.

Otro tratadista estudioso de esta teoría es Eugenio Zaffaroni, que hace su crítica sobre el trato que debe dárseles a las personas infractoras que alteran el orden público.

> El poder punitivo siempre deparó a ciertos seres humanos un trato que no correspondía a su condición de personas. Las consideraba entes peligrosos o dañinos y los calificaba de enemigos de la sociedad, negándoles el derecho a ser juzgados y sancionados según los cánones del derecho penal liberal y por lo tanto imponiéndoles gozar de las garantías establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos.
>
> Las leyes, la doctrina, los saberes empíricos sobre la conducta humana (criminología tradicional o etiológica) legitiman dicho tratamiento diferencial y hasta pretenden darle justificación científica. (Zaffaroni, p.19).

Lo que ha buscado esta teoría del derecho penal en contra del enemigo es restarles a las persona infractoras sus derechos fundamentales, dejándoles en indefensión, por lo que surgen defensores de esta teoría, porque en la realidad si el Estado y sus gobernantes no se preocupan por la rehabilitación de los internos en las cárceles, se les está privando del derecho a recibir una rehabilitación social integral.

Para Carlos Parma señala; ¨el Derecho Penal del Enemigo se sustenta en tres principios: 1. No todos somos iguales ante la ley; 2. Que el ser humano

no es un ser humano, es una persona; y 3. Que una persona puede ser persona o no persona¨. (Parma, p.16). Para el tratadista determinan que para el infractor existe una desigualdad en sus derechos, es decir, su condición de delincuente le limita a derechos y garantías constitucionales, estando inmersos en el derecho penal del enemigo, y no estaría regido por leyes, ni reglamentos, sino por órdenes de autoridades administrativas que vulnerarían constantemente sus derechos humanos.

> Por ejemplo Platón afirmaba que por su incapacidad para acceder al mundo de las ideas puras, el infractor de la ley era un ser inferior; agregando que cuando la inferioridad fuese irreversible, el infractor debía ser eliminado. Protágoras creía en un derecho penal diferencial en el que los incorregibles debían ser excluidos de la sociedad. (Bodero, 2010, p. 375).

Como se observa desde la antigüedad los filósofos de alto reconocimiento en la sociedad, daban su opinión limitándoles de derechos constitucionales, y dejándolos abandonados solo con obligaciones en el cumplimiento de la pena, que hasta extremos era la pena de muerte. Opinando que deben ser excluidos de la sociedad y encerrados o expulsados de la patria a otros lugares; llegándose hasta la creación de cárceles de máxima seguridad en islas, para evitar su fuga y regreso a la sociedad a seguir causando daño, con esto no le permitían su rehabilitación, ni reincorporación a la sociedad.

> Un Estado no puede tener por enemigo sino a otro Estado y no a hombres, pues no pueden fijarse verdaderas relaciones entre cosas de

> diversa naturaleza. Sin declaración de guerra no hay enemigo, sino bandoleros. Todo malhechor, al atacar al derecho social, resulta por sus fechorías, rebelde, traidor a la patria, deja de ser miembro de ella al violar sus leyes y hasta le hace la guerra.
>
> Entonces, la conservación del Estado es incompatible con la suya, es preciso que uno de ellos perezca, y cuando se ejecuta al culpable es más como enemigo que como ciudadano. El procedimiento y la sentencia son la prueba y la declaración de que ha roto el contrato social y, por consiguiente, de que no es ya miembro del Estado.
>
> No hay hombre malo del que no se pueda hacer un hombre bueno para algo, no hay derecho a hacer morir, ni siquiera por ejemplaridad, más que aquél al que nos e puede conservar sin peligro. (Rousseau, p.45).

Para el tratadista motiva su afirmación que solo puede existir guerra declarada entre Estados, y no del Estado contra una persona; es decir, no contra los delincuentes; lo que debe hacer el Estado es administrativamente controlar la ejecución de una pena privativa de libertad por el delito que cometió. El incumplimiento del contrato social que existía entre Estado y ciudadano se deshace, y el infractor recibe una sanción por incumplir con las cláusulas de respetar el derecho ajeno, sin lesionar los bienes jurídicos protegidos por la ley suprema.

4.2.5. El Control Social y sus Instancias.

¨Se entiende por control social, el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar dicho sometimiento

del individuo a los modelos y normas comunitarias¨. (Bustos, 1987, p. 407). Esta definición coloca al control social como el conjunto de estrategias que se sirve un Estado para direccionar y regular el comportamiento de las personas que habitan en su sociedad determinada. Por lo tanto, deberán regirse y acatar las normas morales y jurídicas de ese sector, respetando el derecho ajeno.

> Para obtener la conformidad o adaptación del individuo a sus postulados normativos que serían la disciplina social, se sirve la comunidad de dos instancias informales y formales. **Agentes Informales de control social son:** la familia, la escuela, la profesión, la opinión pública etc. **Agentes Formales de control social son:** la policía, la justicia, la administración penitenciaria. Los agentes del control social informa tratan de condicionar al individuo, de disciplinarles a través de un largo y sutil proceso que comienza en los núcleos primarios (familia), pasa por la escuela a profesión y la instancia laboral y culmina con la obtención de su actitud conformista interiorizando el individuo las pautas de conducta trasmitidas y aprendidas (proceso de socialización). Cuando las instancias informales del control social fracasan entran en funcionamiento las instancias formales, que actúan de modo de coercitivo e imponen sanciones cualitativamente distintas de las sanciones sociales: sanciones estigmatizantes que atribuyen al infractor un singular estatus (desviado, peligrosos, delincuente). (García, 2010, p.120).

Como se observa el control social lo aplica el Estado por medio de un normativo que sería la ley; donde regula el comportamiento de las personas, en primera instancias por medio del control social informal que deben direccionar la conducta de las personas desde la familia, escuelas, religión, centros laborales, grupos juveniles, entre otros; es aquí donde el ser humano debe recibir la relaciones humanas cargadas de valores y principios éticos y morales para que infrinja la ley; caso contrario se enfrenta al sistema coercitivo del Estado para reprimir una conducta ilícita; por medio del empleo de la fuerza pública, administración de justicia y sistema de rehabilitación social. Por lo tanto, es indispensable que todo individuo cumpla con la normativa legal de cada Estado, caso contrario va a ser sancionado.

> El control social dispone de numerosos medios o sistemas normativos (la religión, la costumbre, el derecho, etc.) de diversos órganos o portadores del mismo (la familia, la iglesia, los partidos, organizaciones varias, etc.); de distintas estrategias o respuestas); prevención, represión, socialización, etc.); de diferentes modalidades de sanciones. Como se indicara, la justicia constituye sólo uno de los posibles portadores del control social. El Derecho Penal representa, también, sólo uno de los medios o sistemas normativos existentes. Simboliza el sistema normativo más formalizado, con una estructura más racional y con el más elevado grado de división del trabajo, y especificidad funcional de entre todos los subsistemas normativos. (Káiser, 1978, p.83).

Para el autor Káiser el control social, establece los mecanismos de prevención con el sistema normativo jurídico que son las leyes penales y mecanismos coerción que deben ser aplicados a las personas que infringen la ley; sería de carácter sancionador. Se destaca la ubicación que esta autor da al Derecho Penal como un subsistema de normativo del Estado, que con la intervención de la justicia reprimen a los infractores y los ubican en los centros carcelarios para que reciban tratamientos y logren ser reinsertados a la sociedad.

4.2.6. Cooperación internacional para fortalecer el proceso formativo de los Servidores Penitenciarios.

Para desarrollar el presente tema se procede a obtener información de un Informe de fecha 01/11/2016 del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, otorgado por el Viceministerio de Atención a Personas Privadas de Libertad, acerca del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, donde participa Francia, Chile y Ecuador celebrando convenios para conocer a fondo la realidad penitenciaria del país, y obtener resultados favorables de mejoramiento al sistema de rehabilitación social.

> Francia: Escuela Nacional de Administración Penitenciaria (ENAP) En cumplimiento con el convenio marco de cooperación interinstitucional entre la ENAP y el MJDHC, desde el 2011 se ha realizado la capacitación de 228 agentes de seguridad penitenciaria, de los cuales, 20 servidores públicos han viajado a la Escuela Nacional de Administración Penitenciaria en Francia para intercambiar experiencias.

Chile: Gendarmería de Chile En cumplimiento con el convenio marco de cooperación interinstitucional entre Gendarmería de Chile y el MJDHC se fortalecen las capacidades técnicas de los servidores penitenciarios, así como el intercambio de experiencias de las y los funcionarios de las dos instituciones de manera compartida y conjuntan, enmarcada en la normativa legal de ambos países. Durante el año 2015 se han realizado las siguientes capacitaciones: Primer curso internacional de Guías Caninos (6 ASP de Ecuador viajan a Chile) Curso de capacitación sobre Grupos Tácticos Penitenciarios (beneficiarios 10 ASP de Ecuador) Curso de inteligencia Penitenciaria (beneficiarios 2 ASP de Ecuador.

Por otro lado el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) En cumplimiento con el convenio marco de cooperación interinstitucional entre el CICR y el MJDHC, cuyo objetivo es fortalecer al sistema penitenciario a través de la asesoría técnica, formación y capacitación de los agentes de seguridad penitenciaria acorde a los estándares internacional de los Derechos Humanos en materia penitenciaria, se han ejecutado las siguientes acciones en este último año: Manual de Derechos Humanos aplicados al contexto penitenciario (1era y 2da Edición) publicados. Procesos de capacitación en “Derechos Humanos, aplicados al contexto Penitenciario”, para 755 servidores penitenciarios de Ecuador.

Como se observa el personal del sistema penitenciario recibieron formación y capacitaciones respecto de sus funciones en el periodo del 2016, por

organismos públicos interesados en brindar asistencia profesional al persona antiguo del sistema de rehabilitación social, sin embargo, en el 2019 surgieron graves conmociones internas en los centros que debió ser controlado con el auxilio de las fuerzas armadas y del ejecutivo mediante decreto de estado de excepción; lo que se quiere un cambio de personal y autoridades reemplazados por personas idóneas.

Los Ejes de Tratamiento que fueron tratados son los siguientes: Eje Educativo Educación Formal Las actividades educativas en los Centros de Rehabilitación Social del país, se llevaron a cabo en esfuerzo conjunto entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, de acuerdo a la elaboración e implementación de propuestas educativas integrales, que contemplan: Alfabetización; Post – Alfabetización; Básica Superior Extraordinaria; y Bachillerato Extraordinario. Todas ellas orientadas a beneficiar académicamente a las personas privadas de libertad que, en algún momento de su vida pensaron, que ya no existía una oportunidad de reinsertarse en los procesos educativos para culminar sus estudios e integrarse a la sociedad como entes proactivos y cuyas edades son de 18 años en adelante. Cabe indicar que el Ministerio de Educación, se encuentra en la fase de implementación de las Ofertas Educativas en todos los centros de Privación de Libertad del país y, de acuerdo a la realidad de cada uno de los centros, se encuentre asignando el personal docente necesario para atender a la demanda de estudiantes en todos los Centros de Rehabilitación Social. Así mismo, en los meses de octubre y noviembre del 2016, se capacitaron a personas con formación profesional y que se

encuentren privadas de libertad, para que actúen como apoyo al Personal Docente que se encuentra laborando y que laborará en los centros. Por su parte el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ha implementado espacios físicos y mobiliario escolar, ha implementado charlas de inducción en seguridad penitenciaria al nuevo personal docente que labora en las instituciones educativas al interior de los Centros de Rehabilitación Social. En conjunto el número de personas privadas de libertad que resultaron beneficiarias de las ofertas educativas propuestas, asciende a 7.739 a nivel de país; volviéndose necesario la constante capacitación a personas privadas de libertad que acepten su rehabilitación.

Educación Informal respecto a las actividades de Educación Informal que se desarrollan al Interior de los Centros de Privación de Libertad, contemplan una variedad de temáticas insertas en las siguientes áreas: Educación para la salud y prevención de enfermedades; Educación para la sexualidad, derechos sexuales, reproductivos; Género; Relaciones humanas; Derechos humanos; Educación en valores; Procedimiento legal y ejecución de penas; Computación y uso de tecnologías; Idiomas; Religión y cultos; Violencia intrafamiliar; Cultura de paz; Escuela para padres; Biblioteca; y, Otras actividades. Las participaciones registradas en el mes de septiembre de 2016, en los Centros de Rehabilitación Social, asciende a 8.299. En los CDP, existieron 1.302, dando un total de 9.601 participaciones.

En lo relacionado a la Educación Superior la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) a través del Sistema

Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), en trabajo conjunto con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (MJDHC) y varias Instituciones de Educación Superior (IES), han venido impulsando desde el mes de agosto del 2014 el proyecto piloto de acceso a la educación superior para personas privadas de libertad, el cual vincula hasta el momento a cuatro Centros de Rehabilitación Social (CRS).

En el Eje Laboral para garantizar los derechos laborales de las personas privadas de libertad, se suscribió el acuerdo interministerial No. MDT-2015-004, con el Ministerio de Trabajo y, el 22 de mayo de 2015, y se firmó el Reglamento que regula la condición especial de relación de dependencia de las personas que se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad. En este proceso de vinculación laboral, actualmente se encuentran 152 personas, a nivel nacional. Durante el 2016, un total de 14.516 personas privadas de libertad se encuentran vinculadas a actividades del área laboral. Un total de 87 personas privadas de libertad fueron certificadas por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, como maestros artesanos en las siguientes áreas: carpintería, metalmecánica, corte confección y bordado, electricidad y panadería.

Ejes Cultural y Deportivo, el eje cultural promueve la participación de las personas privadas de libertad en actividades de: Literatura, Artes Escénicas, Música, Artes Plásticas y de la Comunicación, las cuales a su vez agrupan alrededor de 30 sub-actividades culturales, destacándose: grupos musicales, solistas, coros, práctica de instrumentos musicales, talleres de lectura

comprensiva, teatro, danza, pintura, dibujo, radio, entre otras. A nivel nacional se encuentran conformados 24 grupos musicales, 5 grupos de danza y 6 grupos de teatro. Se realizan exposiciones pictóricas con cuadros de autoría de las personas privadas de libertad. Se publicaron 9 cuentos escritos y narrados por las personas privadas de libertad, actualmente se los está difundiendo por las radios de los Centros. Se han realizado grabaciones de temas musicales autoría de las personas privadas de libertad. La radio: Proyecto Emblemático Sus inicios tienen en el Centro de Privación de Libertad de Ibarra, creándose radio “La Paradoja”. En el año 2010 se institucionalizó, replicándose esta propuesta en otros centros del país. Durante estos 6 años su evolución ha sido notoria y la proyección ha sido direccionada hacia la reinserción de las personas involucradas en este proyecto. Es así que se ha profesionalizado a varias personas privadas de libertad a través del SECAP, certificándoles en competencias laborales en perfiles de: locución en radio y producción en radios comunitarias. Estas certificaciones y vinculación al proyecto han vinculado incluso a personas privadas de libertad que se encuentran en etapa de prelibertad, lo cual aporta a su reinserción laboral. Se mantienen al aire 5 programas radiales, conformado cada uno por un grupo de 15 personas privadas de libertad, en los Centros de Rehabilitación Social: Ibarra, Santo Domingo de los Tsáchilas, Regional Cotopaxi, Regional El Turín y Femenino Guayas, programaciones transmitidas por radios aliadas.

Principales hitos alcanzados en radio Se obtuvo el primer lugar en la Décima Edición de la Bienal Internacional de Radio en la ciudad de México, con el programa titulado “La Cárcel al Desnudo”, el cual se producía desde el antiguo

centro de privación de libertad para mujeres de Quito. De igual forma se ha recibido el Reconocimiento por una Comunicación Incluyente, al programa radial “Notas en Fuga”, otorgado por la SUPERCOM, programa desarrollado en el centro de privación de libertad de Sto. Domingo.

Eje de Vinculación Familiar y Social: En cumplimiento al Compromiso Presidencial N° 20732, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y esta Cartera de Estado, trabajaron en la elaboración del Modelo de atención integral de niños y niñas que viven con sus madres en los Centros de Privación de libertad, que comprende la atención y prestación de servicios en los siguientes ámbitos: - Círculo de mujeres embarazadas. -Ambiente Lúdico de Desarrollo Infantil Integral para niñas y niños de 0 a 12 meses. - Atención externa mediante un Centro Infantil del Buen Vivir a niñas y niños de 13 a 36 meses de edad. - Los niños mayores de 36 meses reciben atención en procesos de duelo por parte del Ministerio de Salud Pública y se verifica la familia ampliada o en casas de acogida en donde se debe insertar el menor.

Régimen de Visitas: El Código Integral Penal, determina que las personas privadas de libertad tienen derecho a un régimen de visitas familiares e íntimas. Se está implementando a nivel nacional el régimen de visitas, que comprenden cronogramas de visitas, registro de personas autorizadas para ingresar a los centros de privación de libertad. De esta manera se logra garantizar el respeto estricto a los derechos humanos de las personas que ingresan como visita a los Centros de Privación de Libertad. En el año 2015,

se registraron un total de 1.154.302 a nivel nacional y hasta septiembre de 2016, se tienen registradas 781.573 visitas a nivel nacional.

Toda esta formación y capacitación recibieron el personal del servicio público del sistema de rehabilitación social del Ecuador en años anteriores, siendo necesario su permanente aplicación a los internos que se acojan voluntariamente a todos los ejes de tratamiento que indican el Código Orgánico Integral penal y su reglamento del sistema de rehabilitación social.

4.2.7. Afectaciones Psicológicas de las Personas Privadas de Libertad y su entorno familiar.

¨Diversas teorías sobre conducta delictiva apoyan la idea de la influencia de la familia como uno de los factores de riesgo o protección del individuo delincuente en relación con la comisión de actos delictivos¨(Garrido, 1982; Perles, 2001).

Respecto a este tema se indica que las personas privadas de libertad desde el momento de la decisión de su encierro en la cárcel, sufre emocionalmente, y lo único que quiere es salir a como dé lugar del calabozo, esta detención, aprehensión o privación de libertad genera traumas al estado emocional y salud mental de toda persona, sin embargo a través de estudios de profesionales de la psicología y psiquiatría han demostrado sus aseveraciones de los cambios de comportamiento dentro de los centros penitenciarios como les afectan a todo el grupo familiar.

> Sigber Ganser (1897) describió una patología observada en tres prisioneros que denominó SG, caracterizada por; respuestas aproximadas) los enfermos no saben responder a las preguntas más elementales, aunque por la forma de responder, han comprendido el sentido de las preguntas, con sorprendente ignorancia y pérdida de los conocimientos que poseían), embotellamiento de la conciencia, cambios neurológicos histéricos y alucinaciones. (De Dios Franco, 1995, p.151).

En 1897, Ganser junto a un grupo de psicólogos y psiquiatras fueron los primeros en descubrir este síndrome, y lo llamaron síndrome de psicosis carcelaria. Esto se debe a que la mayoría de casos de este cuadro clínico se daban en personas que se encontraban cumpliendo una condena de varios años en prisión, por tanto, se dedujo que el encierro y el poco contacto social de algunos convictos eran los causantes de alucinaciones, confusiones, delirios y casos aislados de demencia que éstos padecían.

Se cree que este síndrome puede ser causado por una reacción al exceso de estrés o por el abuso de sustancias psicoactivas; pero también se estima que los problemas físicos como traumatismo craneal, accidente cerebrovascular o lesiones en algunas áreas del cerebro, pueden causar los síntomas del síndrome de Ganser. Sin embargo, los mecanismos por los cuales se origina dicho síndrome u otros estados disociativos son en gran parte desconocidos.

Usualmente se utiliza la psicoterapia para tratar los síntomas asociados a este síndrome. Con la psicoterapia el paciente podrá entender la causa de su

trastorno y concienciarse de sus acciones. Como este síndrome es parte de un trastorno facticio, la medicación no es recetada a menos que la persona también sufra de depresión, ansiedad u otros tipos de trastornos de la personalidad. Uno de los objetivos principales del tratamiento es asegurarse de que la persona que sufre este síndrome no se lastime a sí misma u otras personas por causa del exceso de estrés o por no saber cómo afrontar una situación, por tanto, la hospitalización puede ser necesaria durante la fase aguda de los síntomas, si estos son extremos o si la persona podría ser considerada peligrosa.

El Estado, a través dela Función Judicial, es la entidad que determina qué individuos deben ser privados de la libertad. Enviar a una persona a la prisión es un castigo posible ante ciertos delitos graves: la pena debe ser confirmada tras un juicio en el que el acusado cuenta con ciertas garantías básicas del debido proceso y puede ejercer su derecho constitucional a la defensa.

> La institución carcelaria está presente en la sociedad occidental como una forma de vigilancia y castigo tendiente a la preservación de las normas legales establecidas por los estados. Esta se constituye en la forma para realizar en el individuo sancionado un tratamiento penitenciario cuyo objetivo es volverlo "apto" para vivir en sociedad y convertirse en un ciudadano respetuoso de las leyes; esta es la finalidad principal de la sanción penal de la privación de la libertad (Orrego, 2001, p.7).

Todo sistema carcelario busca la rehabilitación del interno, y una manera de lograrlo es a través del eje de tratamiento de vinculación familiar, permitiendo que el privado de libertad socialice contantemente con sus familiares acerca su estado emocional, sus opiniones y relaciones con los demás integrantes del núcleo familiar aporta su recuperación y aceptación de la realidad, para que logre superar la crisis emocional que está viviendo durante la ejecución de su condena.

> La concepción de la familia como sistema, aporta mucho en relación con la causalidad de los problemas familiares, los cuales tradicionalmente se han visto de una manera lineal (causa-efecto) lo cual es un enfoque erróneo, pues en una familia no hay un "culpable", sino que los problemas y síntomas son debidos precisamente a deficiencias en la interacción familiar, a la disfuncionalidad de la familia como sistema. El funcionamiento familiar debe verse no de manera lineal, sino circular, o sea, lo que es causa puede pasar a ser efecto o consecuencia y viceversa. El enfoque sistémico nos permite sustituir el análisis causa-efecto por el análisis de las pautas y reglas de interacción familiar recíproca, que es lo que nos va a permitir llegar al centro de los conflictos familiares y por tanto a las causas de la disfunción familiar. (Saillant, 2012, p. 23).

Nuestra legislación considera a la familia como la célula de la sociedad, y garantiza su continuidad para evitar su desintegración. Sin embargo en los casos de que un integrante del núcleo familiar sufra alguna privación de

libertad, conmueve al resto de familiares, afectándoles psicológicamente. Por otro lado la Familia es un conjunto compuesto por un matrimonio y sus hijos, y, en un sentido amplio, todas las personas unidas por un parentesco, ya sea que vivan bajo el mismo techo o en lugares diferentes. Concebir a la familia como sistema implica que ella constituye una unidad, una integridad, por lo que no podemos reducirla a la suma de las características de sus miembros, o sea, la familia no se puede ver como una suma de individualidades, sino como un conjunto de interacciones.

> Por otra parte se ha creado un nuevo modelo de gestión de los centros de rehabilitación social empieza a implementarse en el 2013, en Guayaquil, se extiende a los centros modelos y se pretende que sea el que rija la vida de todos las prisiones ecuatorianas. Sin embargo, a la fecha es válido para poco más de un tercio de la población penitenciaria. Uno de sus objetivos es la modernización de los centros penitenciarios. (García, 2016, p. 31).

La privación de la libertad de una persona hombre o mujer constituye un hecho que afecta a la integridad familiar, por tanto siempre es importante conocer las leyes, normas y principios que rigen la convivencia en armonía con la familia, la comunidad y sociedad, respetando los derechos de los semejantes, para garantizar el desarrollo de una vida plena, con goce de bienestar felicidad, seguridad, en un ambiente equilibrado que se rompen las reglas y se irrespetan las normas y principios del vivir en armonía se presentan los problemas de índole familiar y social.

> Uno de los retos más grande del Estado ecuatoriano es la implementación de un sistema penitenciario que garantice los derechos de las personas privadas de la libertad y que permita una rehabilitación e inserción de aquellas (os) que cometieron un error en sus vidas. (Villarreal, 2011, p. 17).

El sistema penitenciario ecuatoriano debe estar encaminado a la integración de los ejes de tratamiento en forma obligatoria para los internos, con su respectiva clasificación, tomando en cuenta la crisis actual que vive por tratarse de un grupo olvidado por los gobiernos de turno.

> Al Conflicto familiar algunos autores definen que la familia tiene la capacidad de interactuar con la realidad, al movilizarse y tomar decisiones en la búsqueda de la solución a los problemas, en cuyo proceso interactivo establece un estilo predominante para afrontar dicha realidad, en dependencia de la experiencia al afrontamiento a otras crisis y del funcionamiento familiar. El afrontamiento puede ser constructivo, cuando se asumen actitudes y comportamientos favorables a la salud, o destructivo, cuando ocurre lo contrario. (Serrano, 2011, p. 9).

La familia juega un papel importante en la rehabilitación del interno, sus consejos y visitas en las fechas establecidas, contribuyen al mejoramiento de su salud mental y estado emocional, dándoles ánimo para soportar su encierro y que tenga una visión de ser una persona diferente al momento de recuperar su libertad.

> El internamiento de una persona en prisión a veces supone que esta persona es quien vive aisladamente esta experiencia de la pérdida de su libertad, pero la realidad es que estos efectos los sufre igualmente su familia, para la cual implica la pérdida de su presencia cotidiana. (Moreno, 2012).

La resocialización de la persona privada de libertad es fundamental, se necesita que socialice con el resto de internos para que no sufra emocionalmente, sino que en grupo se den ánimo para seguir adelante cumpliendo la pena, y tratando de cumplir las normas legales internas, así como adentrarse a los programas de rehabilitación social que se les brindan.

> La cárcel afecta por tanto drásticamente la composición familiar e incluso puede generar su desintegración, como en el caso de madres encarceladas, en donde el núcleo familiar pierde su base afectiva, quedando los hijos en una crítica situación emocional, y en el caso de hombres encarcelados que desempeñan el rol de proveedores y/o jefes del hogar, generan en su núcleo familiar una desestabilización emocional y económica, siendo esta última muchas veces solventada por sus familiares, que incluso muchas veces deben suplir las necesidades del interno dentro de la cárcel, así como los costos de los procesos jurídicos y abogados, entre otros. Las familias en esta situación se ven abocadas muchas veces a vender o empeñar sus bienes o propiedades. (Orrego, J. 2001)

Los prisioneros y sus familias experimentan un fuerte impacto emocional debido al hecho del encarcelamiento. Los aspectos más significativos expresados por los familiares con respecto al estado emocional están: soledad; depresión; tristeza, dolor, rencor; melancolía, desolación. Alternativas de solución a los problemas emocionales de las familias por parte del centro de rehabilitación.

> En algunos países se han creado grupos de apoyo a los internos/as y sus familias, los cuales brindan información jurídica, sobre la dinámica de la vida en prisión, prestan servicios de atención psicológica, capacitación, facilitan la comunicación entre instituciones judiciales y cárceles con las familias, y entre éstas y los internos/as, además de promover investigaciones sobre familias de internos/as, personas en libertad condicional y en periodo reingreso a la comunidad. (Moreno, 2012, p.164).

Es evidente la afectación psicológica, emocionales, económico, integración familiar, imagen social, salud física y mental en las familias de los internos que viven a diario, y que con ansiedad esperando que se cumpla su condena para obtener otra oportunidad de reinsertarse a la sociedad contribuyendo a su desarrollo.

4.3. Marco Jurídico.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

Art. 1.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia” (Constitución de la República del Ecuador. 2019. p. 2). Esta disposición

constitucional significa que el Estado ecuatoriano debe ejercer sus derechos fundamentales para todas las personas, sin distinción alguna, y hacer justicia a través de la función judicial por medio de un juicio previo y con observancia de las garantías básicas del debido proceso.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador. 2019. p. 8).

Este artículo hace referencia a la obligación que tienen las autoridades para hacer cumplir la ley; así mismo tenemos el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos fundamentales de todas las personas. Se debe tener presente que la norma constitucional protege todos los derechos por igual sin discriminación alguna de las personas por lo tanto las personas privadas de libertad también gozan de los derechos fundamentales previstos en la Ley suprema.

Por otro lado se debe tener presente que el Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios, y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. Ya sean Jueces, Fiscales, Directores de Centros de Rehabilitación Social, Defensores Públicos, Defensores del Pueblo; Ministro del Interior; Subsecretaria de los Derechos Humanos, entre otros son responsables por inobservancia en sus funciones de los derechos humanos de todas las personas privadas de la libertad.

Al analizar el Art. 51 de la Constitución de la República reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos fundamentales: 1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; 2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; 3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad; 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, 7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes,

personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

Estos derechos humanos garantizados por los tratados internacionales y positivados en la Constitución tiene su vigencia a nivel nacional y son complementados su aplicación en las norma jurídicas del libre tercero del Código Orgánico Integral penal donde hacer referencia a la ejecución de la pena; así mismo, tiene su alcance con las normas legales del Reglamento al Sistema de Rehabilitación Social.

> **Art. 83**.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:
> 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.
> 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento. (Constitución de la República del Ecuador. 2019. p. 50).

Esta disposición constitucional obliga a todos los ecuatorianos a estar vigilante del cumplimento de los derechos humanos, con la finalidad que reine en la sociedad la paz y seguridad, conforme a las leyes y ordenamiento jurídicas dictados por el Estado.

> **Art. 201**.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para

reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Constitución de la República del Ecuador. 2019. p. 98).

La finalidad del sistema penitenciario del Ecuador es lograr la rehabilitación integral de su personalidad, y por ende permitir la reinserción social de la persona privada de libertad, y garantía de sus derechos humanos que no sean vulnerados en el cumplimiento de la pena; una vez que recuperen la libertad debe estar garantizadas su reincorporación a la sociedad; al haber recibido talleres artesanales y educación en los centros carcelarios que le sirva para el cambio de personalidad, y sean personas emprendedoras y con ánimo de sobresalir en todo que se les presente en adelante.

Art. 202.- El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. (Constitución de la República del Ecuador. 2019. p. 99).

El sistema de rehabilitación social, deberá estar representado por el Organismo Técnico que sirva para el cumplimiento de las políticas penitenciarias que el Estado dicte a favor de las personas privadas de libertad por ser considerada del grupo de atención prioritaria. También se permite la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para que procedan a la administración de dichos centros; por tratarse de un tema administrativo el tratamiento y cuidado de los reclusos por estar a cargo de la función ejecutiva.

De conformidad al Art. 203 de la Constitución el sistema se regirá por directrices; entre ellas: 1. Permanencia única de las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada; 2. Forman parte del sistema los centros de rehabilitación social y los de detención provisional; 3. ejecución de ejes de tratamientos en todos los ámbitos; 4. Los Jueces de Garantías Penitenciarias son los competentes para resolver la modificación de penas y velar por sus derechos; 5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad. Esto podría darse con la capacitación laboral y artesanal que se le brinde al interno durante el cumplimiento de la pena; así mismo debe ser sujeto de micro créditos para que monte su pequeña empresa o negocio, siendo necesarias las medidas de seguridad post carcelarias de seguimiento y control.

> **Art. 424**.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. . (Constitución de la República del Ecuador. 2019. p. 184).

Las normas establecidas en la Constitución tienen el carácter de supremacía y prevalecerán sobre las demás normas internas en garantizar los derechos fundamentales de las personas sin distinción alguna. La inobservancia de ley conlleva a la ineficacia jurídica de los actos originados por autoridades públicas.

4.3.2. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

Para iniciar la cita se procede a parafrasear el Documento de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; de donde se desprenden las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos que constituyen los estándares mínimos universalmente reconocidos para la gestión de los centros penitenciarios y el tratamiento de las personas privadas de libertad, y han tenido un inmenso valor e influencia en el desarrollo de leyes, políticas y prácticas penitenciarias en los Estados Miembros en todo el mundo. En reconocimiento de los avances producidos desde 1955 en materia de legislación internacional y ciencias penitenciarias, la Asamblea General decidió en 2011 establecer un grupo intergubernamental de expertos de

composición abierta para examinar y, eventualmente, revisar las Reglas Mínimas. Siendo en la cuarta reunión de mayo de 2015, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal aprobó las reglas revisadas y las remitió al Consejo Económico y Social para su aprobación y posteriormente a la Asamblea General para que se adoptaran con el nombre de Reglas Nelson Mandela, en homenaje al difunto presidente de Sudáfrica que paso 27 años en prisión, durante su lucha por los derechos humanos.

Entre las Reglas de aplicación general Principios fundamentales encontramos:

> Regla 1: Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuantos seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes. (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, 2015, p.2).

Esta regla prohíbe el trato cruel e inhumano que se les dé a los reclusos, los Estados partes son responsables del cuidado de los derechos humanos de los internos, no debiendo sancionar con medidas que vulneren derechos fundamentales, por lo tanto, gozan de todos los derechos a la protección de su salud, integridad personal y derecho a la vida. Recordemos que los

reclusos gozan del principal derecho que es la dignidad humana, sin distinción alguna, credo, raza, sexo o condición social.

La Regla 4 señala:

> 1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo. (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, 2015, p.3).

La principal razón de dictar penas y medidas es para garantizar los derechos de la seguridad humanas en la sociedad, así como evitar la habitualidad de la delincuencia, al estar privado de la libertad el infractor, ya no podrá ocasionar daños a las personas, pero deberá recibir tratamiento para lograr su rehabilitación social.

> 2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiada y disponible, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de

tratamiento individuales de los reclusos. (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, 2015, p.3).

El éxito para lograr la reinserción social es el tratamiento a través de los ejes de educación, salud, trabajo, deporte, cultura, entre otros, que los encontramos impregnados en el régimen penitenciario del Ecuador. Debiendo tratarse en forma individual de acuerdo a cada problema y grado de peligrosidad que presenten los reclusos.

La Regla 24 hace referencia a los Servicios médicos.

1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica. (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, 2015, p.8).

El Estado debe estar presente en los centros carcelarios con profesionales de la salud altamente capacitados y preparados con la medicina suficiente para enfrentar los problemas de salud de los internos que se presentaren.

La Regla 74.Se refiere al Personal penitenciario.

1. La administración penitenciaria seleccionará cuidadosamente al personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de dicho personal dependerá

> la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, 2015, p.23).

Es de gran importancia la selección del personal idóneo que va estar frente al sistema penitenciario, su preparación profesional debe ser demostrada mediante capacitaciones que reciban en su formación.

> Regla 75 1. Todo el personal penitenciario poseerá un nivel de educación suficiente y dispondrá de la capacidad y los medios necesarios para desempeñar sus funciones de una manera profesional.(Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, 2015, p.24).

Los servidores del sistema penitenciario deben poseer un nivel de educación y preparación profesional para atender a las personas privadas de libertad y solucionar sus necesidades básicas, así como en la direccionalidad de sus trámites para la aceptación de un cambio de régimen cerrado a semiabierto o abierto; por lo tanto, la capacitación de quienes están al cuidado de las personas privadas de libertad es de gran importancia su preparación debe ser en la función que van a desempeñar y no cualquier persona esté cumpliendo un cargo en el sistema de rehabilitación social.

> 2. A todo el personal penitenciario se le impartirá, antes de su entrada en funciones, una capacitación adaptada a sus funciones generales y específicas, que refleje las mejores prácticas contemporáneas de base empírica en el ámbito de las ciencias penales. Solo los candidatos que

> superen satisfactoriamente las pruebas teóricas y prácticas al término de la capacitación recibirán autorización para ingresar en el servicio penitenciario. (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, 2015, p.24).

Es obligación que el Estado capacite al personal que va ingresar al sistema penitenciario en materia de las ciencias penales para que pueda garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, que prevé el Código Orgánico Integral Penal, y ciencias penitenciarias, capacitándoles, y evaluando para su ingreso; sin embargo en Ecuador esto no se cumple, los puestos son cuotas políticas, y puede ir cualquier persona sin preparación alguna.

> Regla 79 1. El director del establecimiento penitenciario estará debidamente calificado para ejercer su función, tanto por su carácter como por su capacidad administrativa, su formación y su experiencia profesional. (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, 2015, p.25).

Esta disposición de jurisdicción universal obliga que los Directores de los Centros de privación de libertad, justifiquen su formación profesional para dirigir dicho centro, su experiencia y capacidad para administrar una cárcel. Esta disposición internacional debe ser acogida por los Estados Partes previo a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal.

> **Art. 1**.- Finalidad.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 3).

El régimen penal del Ecuador, hace efectivo el poder punitivo del Estado con la creación de normas penales que previenen el cometimiento de delitos, estableciendo tipos penales en el primer libro del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad que las personas conozcan de la existencia de normas que le prohíben lesionar bienes jurídicos ajenos; cuando las personas infractoras transgreden la normas o adecuan su comportamiento delictivos, el Estado se ve obligado a emplear su poder punitivo con los jueces naturales para que a través de un debido proceso juzguen al infractor y se le impongan la pena que corresponda; así como se repare los daños causados a la víctima; sin embargo hasta ahí no llega la actuación del Estado sino, que procede a la prevención durante la ejecución de la pena con la finalidad de lograr su reinserción social; debiendo ser obligados las personas privadas de la libertad a someterse a los ejes de tratamientos laborales, educativos, de salud, culturales, vinculación familiar, con todos estos tratamientos sea reinsertado y readaptado a la sociedad.

> **Art. 4**.- Dignidad humana y titularidad de derechos.- Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales.
>
> Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos. Se prohíbe el hacinamiento. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 6).

La titularidad de derechos humanos se conservan toda la vida, aun cuando están en los centros de privación de libertad cumpliendo una pena; al ser considerados del grupo de atención prioritaria conforme los considera la Constitución de la República del Ecuador, y deben ser tratados como seres humanos, que deberán recibir todo tipo de atención; incluida su ubicación debe gozar de las garantías necesarias y no estar confinados no aglomerados en celdas o pabellones de menor dimensiones que les obliga a estar hacinados.

> **Art. 7**.- Separación.- Las personas privadas de libertad se alojarán en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, de acuerdo a su sexo u orientación sexual, edad, razón de la privación de libertad, necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o las

necesidades especiales de atención, según las disposiciones del Libro Tercero de este Código. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 10).

Toda persona privada de su libertad será internada de manera progresiva de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal; es decir, conforme su ubicación de acuerdo al grado de peligrosidad; y por la gravedad del delito que ha cometido. En ningún caso, la separación de las personas privadas de libertad se utilizará para justificar discriminación, imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas. Todas las personas sean nacionales o extranjeras recibirán el mismo trato, y gozaran los mismos derechos, obligaciones, y deberes; así se harán merecedores de los beneficios carcelarios.

Art. 8.- Tratamiento.- “En la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 119). En el cumplimiento de las penas los internos gozaran del derecho a vivir con dignidad, con la finalidad que durante su rehabilitación social gocen y se respeten sus derechos humanos; así mismo, deben aprender trabajos en talleres artesanales para que aprendan un oficio y se mantengan ocupados; practicando el debido respeto a las demás personas privadas de libertad, de acuerdo a la normativa reglamentaria del centro de privación de libertad.

Art. 9.- Participación y voluntariedad.- “La participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad es integral, individual y voluntaria”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 11). El sistema de rehabilitación social toma en cuenta la participación y voluntariedad del interno en participar en cursos o talleres de rehabilitación, así como colaboración en el centro de privación y en mantener relaciones sociales con el resto de internos. Recordemos que su comportamiento es calificado y certificado por el director del centro para que pueda acceder al cambio de régimen de cerrado a semiabierto o abierto.

Art. 10.- Prohibición de privación de libertad en centros no autorizados.- “Se prohíbe cualquier forma de privación de libertad en instalaciones o lugares no autorizados legalmente, así como toda forma de arresto, coerción o privación de libertad derivada de procedimientos disciplinarios administrativos”.(Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 11). En la actualidad en ningún lugar público o privado se puede mantener privado de libertad a una persona, por lo tanto, en Ecuador, ya no existen los calabozos donde eran confinados los militares o policías, por no estar acorde a las ideologías de los oficiales de mando, o por incumplir las normas internas de la fuerza pública.

De acuerdo al Art. 12 del Código Orgánico Integral Penal, establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: Por lo tanto, encontramos los siguientes Derechos: a la Integridad

personal; a la Libertad de expresión; Libertad de conciencia y religión; el derecho al Trabajo, educación, cultura y recreación: a la Privacidad personal y familiar: a la Protección de datos de carácter personal; a la libre Asociación con fines lícitos y a nombrar sus representantes; al Sufragio cuando está por medidas cautelares; a presentar quejas y peticiones; a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos; el derecho a la Salud; a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad; a mantener Relaciones familiares y sociales; a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad; el derecho a la Libertad inmediata; a recibir Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias que no contravengan los derechos humanos. Todos estos derechos humanos están establecidos en el reglamento del sistema de rehabilitación social para una correcta aplicación a favor de las personas privadas de libertad.

Al analizar el Art. 666 del Código Orgánico Integral Penal encontramos la Competencia, indicando que en las localidades donde exista un centro de privación de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias. En la actualidad al no existir los jueces de garantías penitenciarias, actúan en su lugar los jueces de garantías penales, quienes conocen y resuelven las peticiones de cambio de régimen a semiabierto o

abierto; también conocen los indultos presidenciales, y la modificación de penas o rebajas aplicando el principio de favorabilidad.

La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias.(Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 275). Aquí encontramos la actuación de dos autoridades; una de carácter administrativa y otra de la función judicial; quienes deben garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y atender sus necesidades.

Art. 672.- Sistema Nacional de Rehabilitación Social.- ¨Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal¨. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 277). De aquí la importancia del sistema nacional, en la creación y ejecución de programas tendientes a la resocialización de la persona privada de libertad, con políticas públicas, criminales y procesos interdisciplinarios que contribuyan a la reincorporación social del interno.

De acuerdo al Art. 673 del Código Orgánico Integral Penal el Sistema tiene las siguientes finalidades; y son aplicables para garantizar sus derechos humanos: 1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad; 2. El desarrollo de las capacidades para ejercer sus derechos y

cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad; 3. Lograr su rehabilitación integral; 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad; para esto deben seguir talleres y el Estado bridarles micro créditos, empelando medidas de seguridad pos carcelarias para su seguimiento y control después de recuperada su libertad.

Art. 676.- Responsabilidad del Estado.- Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado.

El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 278). El Estado ecuatoriano tiene el deber de velar por la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, en caso de ser violentados por negligencia de las autoridades o por sus otros internos. En la actualidad el Estado tiene una gran responsabilidad de responder por muertes ocasionados en pabellones de máxima seguridad; siendo los funcionarios autoridades encargadas de precautelar los derechos de los internos, no han logrado garantizar los derechos fundamentales, como se conoce de la masacre dentro de los centros de privación de libertad que surgieron entre banda o mafias delictivas que funcionan dentro de las cárceles ecuatorianas, y que debido a este suceso se el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo dicto el Estado de Excepción al Sistema de Rehabilitación Social, el día 16 de mayo de 2019.

Art. 685.- Seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad.- La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 280). Los internos se encuentran resguardados por personal del cuerpo de vigilancia penitenciaria que les corresponden la parte interior delos centros carcelarios dar seguridad, cuidar, controlar y verificar cualquier intento de fuga; en cambio que la parte exterior del centro está a cargo la seguridad de la Policía Nacional y los Miembros de las Fuerzas Armadas que realizan operativos por el sector para detectar y controlar la tenencia ilegal de armas de fuego.

> **Art. 686**.- Supervisión y vigilancia.- Las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas.
>
> El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico. En caso de existir extralimitación se remitirá el expediente respectivo a la Fiscalía.(Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 280).

En casos extremos funcionarios encargados de la custodia de los internos aplicaran medidas de coerción proporcional, en casi de ser exagerados deberán responder por los abusos de poder ante la Fiscalía; quienes investigaran el caso para determinar la existencia del delito y la

responsabilidad penal del personal del cuerpo de vigilancia penitenciaria y de sus autoridades para que respondan penalmente.

Ubicación poblacional de las personas privadas de libertad:

Art. 693.- Lugar de cumplimiento de la pena.- Las personas cumplirán la pena privativa de libertad en uno de los centros de privación de libertad autorizados y dispuestos por el Organismo Técnico, conforme con la decisión judicial.(Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 284).Las personas privadas de libertad cumplirán la pena en el lugar que indique la sentencia condenatoria ejecutoriada; de acuerdo a su grado de peligrosidad; o en su caso de mínima seguridad podrá solicitar su cambio a otro centro cercano a su familia; en el caso de extranjeros podrán requerir su traslado a su país de origen por medio de tratados internacionales a través de la figura jurídica de la repatriación.

Art. 694.- Niveles de seguridad.- Para la ubicación poblacional y el tratamiento de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad, se considerarán los siguientes niveles de seguridad:

1. Máxima seguridad
2. Media seguridad
3. Mínima seguridad

Las características de cada nivel de seguridad estarán previstas en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.(Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 284).

En el sistema de rehabilitación nacional encontramos pabellones de máxima, media y mínima seguridad; han sido acoplados para internar a las personas por su grado de peligrosidad; y aplicarles medidas de seguridad que ayuden a su tratamiento de reinserción social.

> **Art. 700**.- Asistencia al cumplimiento de la pena.- El Sistema de Rehabilitación Social prestará asistencia social y psicológica durante y después del cumplimiento de la pena.
>
> El Estado, a través de los ministerios correspondientes, regulará los fines específicos y fomentará la inclusión laboral de las personas privadas de libertad con el fin de proporcionar a las personas que han cumplido la pena y recuperado su libertad, mayores oportunidades de trabajo. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 286).

El sistema de rehabilitación social tiene la obligación de prestar asistencia profesional de carácter social y psicológico durante el cumplimiento de la pena, que le servirá al recluso para hacerse merecedor de los beneficios carcelarios; como el cambio de régimen cerrado a régimen semiabierto o a régimen abierto. Esta disposición es interesante debe ser aplicada en su totalidad al señalar la asistencia social y psicológica después del cumplimiento de la pena, que debe hacerlo de manera obligatoria para evitar que el recluso continué en sus actuaciones delictivas. Además el Estado está obligado a conseguir trabajo a toda persona que recupere su libertad, y a realizar programas para que sean incorporados en la rama del trabajo legalmente.

Art. 701.- Ejes de tratamiento.- El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes:

1. Laboral
2. Educación, cultura y deporte
3. Salud
4. Vinculación familiar y social
5. Reinserción

El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.(Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 286).

Con la finalidad de lograr la rehabilitación del interno el Estado a través del sistema penitenciario incorpora a la persona privada de libertad al sometimiento de los siguientes ejes de tratamiento como son el eje laboral, con la finalidad que aprehenda un trabajo artesanal o este ocupado todo su tiempo; el eje de educación cultura y deporte; lo ejecuta a las persona privada de libertad que deseen estudiar y obtener la aprobación de la primaria y bachillerato; hasta la educación superior en pocos casos. Por otra parte para lograr la reinserción ejecuta campeonatos entre los internos de diversos centros carcelarios.

Art. 702.- Eje laboral.- El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de

corrección. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 286). Este eje es de gran importancia porque a través de su incorporación el recluso puede aprehender a realizar trabajos artesanales, con la finalidad que al momento de recuperar su libertad monte su propio negocio; aquí el Estado debería aplicar la medida de seguridad pos carcelaria en cuanto al control y ayuda económica de micro préstamos para que implemente su actividad comercial.

> **Art. 703**.- Remuneraciones.- Toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada conforme con la ley, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal.
>
> La retribución del trabajo del privado de libertad se deduce por los aportes correspondientes a la seguridad social y se distribuye simultáneamente en la forma siguiente: diez por ciento para indemnizar los daños y perjuicios causados por la infracción conforme disponga la sentencia; treinta y cinco por ciento para la prestación de alimentos y atender las necesidades de sus familiares; veinticinco por ciento para adquirir objetos de consumo y uso personal; y, el último treinta por ciento para formar un fondo propio que se entregará a su salida.
>
> El producto del trabajo de las personas privadas de libertad no será materia de embargo, secuestro o retención, salvo las excepciones previstas en la ley. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 286).

Es importante que el privado de libertad al dedicarse a trabajos artesanales dentro de la cárcel se le permita del 30 % de su sueldo tener una cuenta a su

nombre con póliza para que al momento de recupera su libertad cuente con algún recurso y pueda financiarse para emprender un negocio o actividad comercial. Así mismo, el estado deberá ayudar con micro créditos para que tenga las facilidades de montar su empresa, y ser independiente, para que logres ser readaptado a la sociedad.

> **Art. 704**.- Eje de educación, cultura y deporte.- Se organizarán actividades educativas de acuerdo con el sistema oficial.
>
> Los niveles de educación inicial, básica y bachillerato son obligatorios para todas las personas privadas de libertad que no hayan aprobado con anterioridad esos niveles. El sistema nacional de educación es responsable de la prestación de los servicios educativos al interior de los centros de privación de libertad.
>
> El Sistema de Rehabilitación Social promoverá la educación superior y técnica a través de la suscripción de convenios con institutos o universidades públicas o privadas. Los convenios garantizarán que la enseñanza se imparta en las condiciones y con el rigor y calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que es preciso, la metodología pedagógica a las circunstancias propias de los regímenes de privación de libertad.
>
> La administración del centro promoverá la máxima participación de las personas privadas de libertad en actividades culturales, deportivas y otras de apoyo que se programen. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 287).

La prioridad del Estado en la rehabilitación del privado de libertad la encontramos en su educación, que culmine sus estudios de primaria, secundaria o superior, durante la ejecución dela pena; con la coordinación del Ministerio de Educación y Secretaria de Educación Superior, ha implementado planes educativos con la finalidad de mantener ocupados al recluso, y así, lograr que logre alcanzar una profesión y la ejerza al momento de salir del centro. En el ámbito de la cultura y deporte existen programas de campeonato de disciplina de futbol, básquet, entre otros deportes que les mantiene en un cuerpo y mente sana.

> **Art. 705**.- Eje de salud.- La asistencia a la salud tendrá carácter integral y estará orientada a la prevención y a la curación. Los centros de privación de libertad brindarán programas de prevención, tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos en lugares apropiados para este efecto.
>
> El sistema nacional de salud será el responsable de la atención médica y de las prestaciones farmacéuticas y complementarias derivadas de esta atención. La calidad de los servicios será equivalente a la que se presta al conjunto de la población y considerará las condiciones específicas de los grupos poblacionales privados de la libertad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 287).

El derecho a la salud de todas las personas lo encontramos dentro del régimen del buen vivir y como derecho fundamental de las personas; por lo tanto, los

privados de libertad gozan de todos sus derechos humanos, especialmente del derecho a ser atendido oportunamente cuando muestre cuadros de enfermedad alguna, para que sea a tiempo tratados, recetado y cuidado por los equipos de la medicina, incluidos aquellos problemas de la salud mental, donde necesitan de psiquiatras, por padecer de trastornos de su personalidad que es característico de todo interno que va superando los dos años dentro del cumplimiento de su sentencia, donde suelen hablar solos, conversar incoherencias, y olvidarse del tiempo y de lo que están haciendo o deben hacer, por ser una enfermedad mental que debe ser tratada a tiempo por especialistas. Por lo tanto, los especialistas de la medicina deben estar todo el tiempo de turno para atender emergencias leves que se presenten en el centro de privación de libertad.

Art. 706.- Eje de vinculación familiar y social.- Se promoverá la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad, fortaleciendo su núcleo familiar y las relaciones sociales.(Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 287).Toda persona es un ser social y necesitar contar con alguien para dialogar y contar sus necesidades y problemas, que más que la familia y amigos que lo visitan y cuentan cómo está la situación afuera, por lo tanto la ley prevé un régimen de visitas de familiares, amigos, abogados y otras personas que estén permitidas para que visiten al interno.

Art. 707.- Eje de reinserción.- Se controlará los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena con la finalidad de generar

autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación.

Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 287).

Este eje es de gran importancia su ejecución al pie de la letra, porque confía en la rehabilitación social de la persona privada de libertad al permitirles el cambio de régimen semiabierto y abierto, o cualquier otro beneficio; la finalidad del cumplimiento de la pena es lograr la reinserción laboral y social, y una vez fuera su reincorporación a la sociedad que lo vean como persona útil y con ánimos de superación. Para esto debe ser ayudado por el Estado para que tenga un trabajo por cuenta propia o sea contratado en una empresa bajo relación de dependencia.

Art. 708.- Plan individualizado de cumplimiento de la pena.- Para efectos del tratamiento de las personas privadas de libertad, se elaborará un plan individualizado de cumplimiento de la pena, que consiste en un conjunto de metas y acciones concertadas con la persona, que conllevan a superar los problemas de exclusión y carencias que influyen en el cometimiento del delito. Su objetivo es la reinserción y el desarrollo personal y social de la persona privada de libertad.

> El plan individualizado de cumplimiento de la pena se elaborará sobre la base prevista en el reglamento. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 288).

Como se observa cada eje debe ser cumplido a cabalidad por el interno, Director con los funcionarios respectivos llevan un registro y anotaciones de su progresión en forma individual durante la ejecución del cumplimiento de la pena. Este pan contiene programas creados específicamente para lograr la rehabilitación integral del recluso, por lo tanto, es exigible para que pueden acceder a beneficios.

Art. 709.- Programas.- Los programas se llevarán a cabo en los centros de privación de libertad y se incluirán en el plan individualizado de cumplimiento de la pena, de conformidad con el estudio criminológico realizado por el área respectiva. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 288). Cada interno lleva su registro personal de todos los programas que se incluye y participa para lograr su rehabilitación y estar acorde al sistema sin inconveniente alguno que sea originado por el recluso, este registro de cada programa sirva para que solicite con su abogado al juez de garantías penitenciarias el cambio de régimen a semiabierto o abierto, que será escuchado en audiencia presentando la información veraz del Director del Centro y Organismo Técnico competente.

Art. 710.- Programas de tratamiento para grupos de atención prioritaria.- Las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, tendrán programas específicos que atiendan sus necesidades, en privación de libertad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 288). Como es conocidos por todos, las personas que pertenecen al grupo de atención prioritaria sus derechos fundamentales prevalecen y deben ser garantizados, y más aún, cuando están privadas de libertad, en cumplimiento de una pena, existiendo preceptos legales que les permite beneficiarse de régimen carcelario que el Estado le dicte a su favor considerando una ejecución de pena proporcional.

> **Art. 711**.- Registro de actividades de programas.- Cada centro de privación de libertad llevará un registro de las actividades que la persona privada de libertad desempeñe y su progreso. En este constarán los informes de los profesionales del departamento técnico sobre la evaluación del desarrollo de capacidades, resultados, observaciones y recomendaciones y se presentarán cada seis meses a la autoridad competente del centro.
>
> La información del registro servirá de base fundamental para acogerse a los regímenes semiabierto o abierto. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 288).

Cada semestre la autoridad del centro carcelario registrara el desempeño y progreso que ha demostrado y cumplido el interno, con la finalidad de informar

a las autoridades en caso de requerir en audiencia para cabio de régimen o cualquier otro beneficio que puede acceder el interno por su ejemplar conducta u forma de demostrar su superación para ser reincorporado a la sociedad. El sistema de rehabilitación social le permite al recluso acogerse a programas que le ayuden a superar su crisis de la ejecución de penas, ocupándose en talleres y curso de terapias que le permitan la reinserción a la sociedad.

> **Art. 712**.- Certificación.- Al final de cada ciclo en la ejecución de los programas, se extenderá un certificado que avale el desarrollo de las capacidades de la persona privada de libertad.
>
> Los certificados no referirán la circunstancia de haber sido obtenidos en privación de libertad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p. 288).

Todo curso o seminario taller de capacitación que siga la persona privada de libertad será otorgada, con la finalidad que le sirva en cualquier trabajo que pretenda montar una vez que recupere su libertad. Inclusive en el tiempo que le resta por cumplir el régimen semiabierto o abierto; que serán de mucha ayuda para completar como requisito de cambio de régimen o cualquier otro beneficio carcelario.

4.3.4. Código Orgánico de la Función Judicial.

El Código Orgánico de la Función Judicial establece las competencias y atribuciones de los jueces de garantías penitenciarias; siendo los encargados

de garantizar la modificación de la ejecución de penas de los sentenciados; en la actualidad hacen sus veces los jueces de garantías penales.

> Art. 230.- Competencia de las juezas y jueces de garantías penitenciarias.- En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social habrá, al menos, una o un juez de garantías penitenciarias. Las y los jueces de garantías penitenciarias tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, en las siguientes situaciones jurídicas: 1. Todas las garantías jurisdiccionales, salvo la acción extraordinaria de protección. 2. Resolver las impugnaciones de cualquier decisión emanada de la autoridad competente relativas al régimen penitenciario. 3. Conocer y sustanciar los procesos relativos al otorgamiento de los regímenes semiabierto y abierto. 4. Las resoluciones que concedan la inmediata excarcelación por cumplimiento de la pena. 5. La unificación y prescripción de las penas emanadas por la administración de justicia penal, tanto nacional como extranjera. 6. Controlar el cumplimiento y la ejecución del indulto presidencial o parlamentario. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2018, p. 368).

Esta norma es amplia y determina facultad que tiene los jueces de garantías penitenciarias en despachar las peticiones de los requirente acerca de trámites de cambio de régimen a semiabierto o abierto; así como conocer y

resolver el indulto presidencial; o también la modificación de penas por aplicar el principio de favorabilidad lo penas más benigna a favor del sentenciado.

4.3.5. Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El presente Código reconoce las entidades de seguridad ciudadana y orden público al personal de la Policía especializada en investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses; cuerpo de bomberos, Cuerpo de seguridad de vigilancia penitenciaria, donde establece sus lineamiento que deben regirse en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 2.- **Ámbito.** Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: c) Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2019, p. 3).La disposición legal de este Código da a conocer la actual entidad encargada de la seguridad penitenciaria que se denomina Cuerpo de Seguridad y vigilancia penitenciaria es la competente para la seguridad interna de los reclusos, observado los derechos humanos que les pertenece.

Art. 38.- **Responsabilidad administrativa disciplinaria.-** La responsabilidad administrativa disciplinaria consiste en la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, funciones

y obligaciones de las y los servidores de las entidades de seguridad reguladas en este Código.

Las faltas disciplinarias serán sancionadas administrativamente sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiere lugar.

Las y los servidores de las entidades de seguridad podrán recurrir la resolución que imponga una sanción disciplinaria, en vía administrativa o judicial, de conformidad a lo previsto en este Código y el ordenamiento jurídico. (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2019, p. 12).

En lo concerniente al personal del cuerpo de vigilancia penitenciaria deben actuar conforme a las leyes y reglamentos, caso contrario serán sancionados con faltas administrativas, según el caso, porque no están exentos a las sanciones penales que tipifica en Código Orgánico Integral Penal. Las sanciones administrativas serán impuestas por las máximas autoridades del sistema de rehabilitación social.

Art. 58.- **Denuncias de actos de corrupción.** En caso de denuncias de actos de corrupción se garantizará al denunciante la reserva de su nombre, habilitando un registro reservado para tal efecto. El procedimiento de conocimiento y de investigación de las denuncias se regulará en el respectivo Reglamento. La información o denuncia sobre faltas administrativas o de corrupción deberá ser admitida de forma obligatoria. La ausencia de denuncia no exime la obligación de

> sustanciar las acciones disciplinarias ante la comisión de una falta e imponer la sanción que corresponda. (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2019, p. 15).

Todo acto de corrupción que involucre al cuerpo de vigilancia será conocido por la autoridad competente para las sanciones administrativas, disciplinarias como castigo por haber inobservado las leyes y reglamentos.

El cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria fue incorporado a este Código por ser parte de entidades que brindan seguridad y vigilancia a un grupo de personas que están en centros carcelarios, gozando de ciertos derechos y limitaciones.

> Art. 264.- **Naturaleza.-** El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social, que de conformidad al ámbito del presente libro se constituye como una entidad complementaria de seguridad. (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2019, p. 82).

> El cuerpo de vigilancia penitenciaria es una parte del equipo que debe brindar seguridad interna en los centro de privación de libertad, existiendo otras entidades como Policía Nacional y Fuerzas Armadas que dan seguridad en las afueras del perímetro de los centros penitenciarios.

Al analizar el Art. 265 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad especializada responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio. En todo momento debe estar pendiente garantizando los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Por otra parte es la encargada de proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones cometidas al interior de los centros de privación de libertad, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente. Además garantizará la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad, así como de las personas visitantes.

Para los casos de traslados y comparecencias a diligencias judiciales de las personas privadas de libertad, se podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional cuando sea requerido justificadamente. En caso de suscitarse la evasión de reclusos, el cuerpo de vigilancia deberá responder ante la Fiscalía sobre la evasión de los reclusos de conformidad al procedimiento penal de ejercicio público de la acción.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberá observar las reglas relativas al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza. Es decir, por su entrenamiento que recibieron para ser incorporados ya aceptados al cuerpo de vigilancia, estos deben medir sus fuerzas y acciones en cada acto que ejecuten en los caso de conmociones internas con los reclusos.

El Art. 266 Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece la estructura orgánica y funcional del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad Penitenciaria, es la siguiente: nivel rol grados: Directivo, Conducción y mando, Jefe de Seguridad Penitenciaria, Subjefe de Seguridad Penitenciaria, Coordinación Inspector de Seguridad Penitenciaria. Técnico Operativo: Supervisión Operativa Subinspector de Seguridad Penitenciaria. Ejecución operativa: Agente de Seguridad Penitenciaria 1°.; Agente de Seguridad Penitenciaria 2o.; Agente de Seguridad Penitenciaria 3o.

El Régimen disciplinario específico del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria; los encontramos en el Art. 293 del Código antes citado que señala son faltas muy graves específicas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, las siguientes:

1. Permitir el ingreso de personas no autorizadas al centro de privación de libertad o a las áreas de circulación restringida;
2. Incentivar, facilitar u organizar la paralización u obstaculización de las actividades propias de los recintos penitenciarios;

3. Amenazar, intimidar, agredir física o psicológicamente a las personas privadas de libertad o a sus familiares;

4. Incitar a la violencia o indisciplina a las personas privadas de libertad;

5. Ingresar objetos ilícitos o prohibidos al centro de privación de libertad;

6. Permitir, sin la debida inspección y registro, el ingreso de personas, vehículos, paquetes, alimentos y demás, de acuerdo a la legislación vigente;

7. Comercializar cualquier bien o servicio al interior de los centros de privación de libertad;

8. Permitir el ingreso de personas no autorizadas a los centros de privación de libertad con fines sexuales; o mantener relaciones sexuales al interior de los centros de privación de libertad;

9. Inutilizar, desconectar, destruir, modificar la configuración o ubicación de los equipos de seguridad de los centros de privación de libertad; y,

10. Cambiar a las personas privadas de libertad de celdas o pabellones, sin la autorización de la autoridad del centro de privación de libertad. (Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, 2019, p. 92).

Responderá, administrativa, civil y penalmente, según corresponda al no acatar el reglamento interno y la ley que les obliga a que cumplan su función a cabalidad, libres de actos de corrupción. Todo el accionar de cuerpo de

vigilancia debe estar sujeto a reglas y normas que deben en forma obligatoria cumplir, caso contario su incumpliendo será sancionado.

4.3.6. Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social.

> **Art. 1**.- Principios generales.- El presente reglamento se rige por los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y del Código Orgánico Integral Penal.
>
> Las políticas y normas del sistema de rehabilitación social se aplicaran de manera progresiva. (Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, 2019, p. 2).

Esta disposición legar claramente determina que el Estado debe dictar políticas carcelarias que sirvan al sistema para lograr el fin de la pena como lo es la reinserción social.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de aplicación obligatoria para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en función de:

1. Cumplimiento de las medidas cautelares de dispositivo de vigilancia electrónica, detención y prisión preventiva, establecidas en el Código Orgánico Integral Penal;
2. Ejecución de apremios, de penas privativas de libertad y no privativas de libertad de conformidad con la ley;
3. Gestión de los centros de privación de libertad;

4. Procesos de rehabilitación integral y reinserción social de las personas privadas de libertad; y,

5. Custodia, seguridad, vigilancia y traslado de las personas privadas de libertad. (Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, 2019, p. 2).

En los centros de privación de libertad encontramos a personas privadas por estar en mora del pago de pensiones de alimentos; otras por habérseles dictado medida cautela de prisión preventiva; Otras personas por sentencia condenatoria ejecutoriada.

Art. 4.- Del Organismo Técnico.- El Organismo Técnico garantizará el cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia, planificación, coordinación, transparencia, calidad y evaluación.

Actuará conforme lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal y contará con personal especializado en rehabilitación y reinserción de personas privadas de libertad. (Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, 2019, p. 3).

Este organismo es el encargado de los trámites administrativos como: 1. Aprobar las políticas para el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y evaluar su eficacia y eficiencia, para garantizar el cumplimiento de los fines y la prevención de todo tipo de tortura, trato cruel, inhumano y degradante; Por

lo tanto deben responder en la actualidad por haberse decretado el Estado de Excepción y por haberse vulnerado los derechos humanos de las personas.

También tiene la atribución de aprobar la normativa interinstitucional necesaria para garantizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; los modelos de gestión en contextos penitenciarios propuestos por los integrantes del Organismo Técnico.

Según el Art. 10 del presente Reglamento determina que el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria es una institución académica y formativa del Sistema de Rehabilitación Social, que es parte de la estructura orgánica de la cartera de Estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos y será dirigido y regulado por el Organismo Técnico. Por lo tanto, todas las autoridades y funcionarios encargados del sistema de rehabilitación social deben responder por la crisis carcelaria que atraviesa el sistema penitenciario del país.

> De acuerdo el Art. 11 de Reglamentos en estudio encontramos que este Centro de formación y capacitación tiene por objeto formar y capacitar de manera continua al personal penitenciario en conocimientos teóricos y prácticos, para fortalecer la gestión y administración del sistema penitenciario, en el marco de la normativa vigente y de los derechos humanos, con el fin de fomentar la igualdad y no discriminación hacia las personas privadas de libertad, generar

una cultura de paz, velar por que se respeten los enfoques de género, interculturalidad y el principio de atención prioritaria.(Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, 2019, p. 5).

Esta disposición debe cumplirse y el personas del cuerpo penitenciarios y demás funcionarios deben ser capacitados en temas de relaciones humanas, derechos humanos, conmociones internas, y demás garantías necesarias para garantizar os derechos de las personas privadas de libertad, por lo tanto, es indispensable su correcta aplicación observancia de la aplicación de políticas criminales que el Estado tome para superar la crisis y estabilizar el sistema carcelarios, reactivando un modelos que cumpla con el fin resocializador de la pena.

En la actualidad la Subsecretaria de justicia y derechos humanos es la responsable de elaborar y presentar al Organismo Técnico, el reglamento de convocatoria y selección de aspirantes al sistema penitenciario, reglamento de régimen interno del centro de formación y capacitación penitenciaria y el plan de formación y capacitación continua de funcionarios del sistema nacional de rehabilitación social.

Los Centros de Privación de Libertad se clasifican en:

1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas provisionalmente de libertad, en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez

competente, o de infracciones flagrantes, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia. En estos casos, las personas permanecerán en un Centro de la jurisdicción de la o el juez que conoce la causa, con las excepciones previstas en este reglamento.

Existirán Centros de Privación de Libertad o secciones diferenciadas para aprehensión en caso de infracción flagrante, apremio, detención con fines investigativos y prisión preventiva. Existirá además una sección para personas que manifiesten comportamiento violento.

2. Centros de Rehabilitación Social, en los que permanecerán las personas a quienes se les ha impuesto una pena privativa de libertad mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Existirán Centros de Rehabilitación Social o secciones diferenciadas para contravenciones y para infracciones de tránsito, considerando los principios de separación y niveles de seguridad.

En cada Centro de Rehabilitación Social existirá por lo menos un equipo para el diagnóstico, tratamiento y evaluación de las personas privadas de libertad, para garantizar la atención individualizada de las mismas.

En caso de que una persona privada de libertad manifieste comportamiento violento o que se trata de una persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautelar la seguridad del Centro y de las otras personas privadas de

libertad, se podrá disponer su internamiento en otro Centro que preste las seguridades necesarias.

Art. 14.- De la habitabilidad.- El régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad. (Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, 2019, p. 7). Las condiciones de la persona privada de libertad encontramos la habitabilidad o forma de adaptarse al nuevo medio de vida o de encerramiento con personas peligrosas y con ciertos derechos humanos restringidos.

Art. 15.- De la alimentación.- Las personas privadas de libertad tendrán derecho a tres comidas diarias, con componentes nutricionales equilibrados, en buenas condiciones sanitarias y en horarios nutricionalmente adecuados, diseñadas en coordinación con la autoridad Sanitaria Nacional.

Por condiciones de salud y de objeción de conciencia existirán dietas especiales para las personas privadas de libertad.

La máxima autoridad del Centro velará por el cumplimiento de la norma, en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional. (Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, 2019, p. 8).

En la actualidad el sistema de alimentación para los internos esta privatizada; es decir empresas privadas son las responsables de la alimentación de las personas privadas de libertad; donde les sirven los alimentos a todos por igual; debiendo adaptarse a la alimentación que reciben que muchas de las veces les causa daño a la salud, por ser verificada su composición alimenticia y productos que sean del momento y no caducados.

> **Art. 18**.- Trato humano.- Toda persona privada de libertad será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.
>
> En particular, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. (Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, 2019, p. 9).

El derecho a la dignidad humana debe ser garantizados en los centros carcelarios, sin embargo, a diarios se observa como se viene vulnerando los derechos humanos de los presos, llegando al extremos de asesinados entre bandas de mafias en los centros penitenciarios.

> **Art. 39**.- Del régimen en centros de privación provisional de libertad.- Los centros de privación provisional de libertad contarán con programas, planes, proyectos y actividades educativas, culturales,

recreativas, sociales, deportivas, de capacitación laboral y de salud integral, que estarán reglados en la norma técnica de gestión en contextos penitenciarios elaborados por las instituciones que integran el Organismo Técnico y aprobados por el Directorio. (Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, 2019, p. 13).

Los centros provisionales de libertad cuentan con programas de adopción, ocupación y recreación; así como de talleres ocupacionales, artesanales o educativos para que dediquen su tiempo en algo provechosos y traten de ir mejorando su personalidad; todo esto supervisado por el organismo técnico.

Art. 40.- De las fases del régimen interno.- En los centros de privación provisional de libertad, se desarrollará un régimen con las siguientes fases:

1. Fase de Observación, que comprenderá orientación y diagnóstico familiar, diagnóstico integral y elaboración de un plan ocupacional considerando el tiempo de permanencia en el Centro.
2. Fase de Ejecución, que comprende el acompañamiento familiar especializado, ejes de intervención, ejecución del plan ocupacional y seguimiento y evaluación interdisciplinaria. (Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, 2019, p. 14).

Se cumplen dos fases en los centros de privación de libertad que consiste la primera orientar al recluso de su manera como debe de comportarse en el centro, así como de sus derechos, deberes y obligaciones, el tiempo que este

privado de su libertad. La fase ejecución se lo asesora que reciba socialización de familiares por medio de visitas para que acepte la realidad y se conforme de su estadía en la cárcel, buscando hacer actividades provechosas para su salud e integridad personal.

> El tratamiento de la persona privada de libertad, comprende un proceso terapéutico y psicosocial, que estimula la participación proactiva de la persona privada de libertad, en el marco de un sistema progresivo y regresivo que viabilice su rehabilitación y reinserción social.
>
> Las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con capacidades especiales, con enfermedades catastróficas, tendrán programas específicos que atiendan a las necesidades propias de cada grupo. (Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, 2019, p. 15).

Todas las persona privadas de libertad son clasificadas y distribuidas en pabellones de acuerdo a su grado de peligrosidad y recibirán el tratamiento respectivo con el equipo técnico que le corresponda; sin excepción alguna se garantizan sus derechos humanos.

Art. 50.- Conformación del equipo técnico de tratamiento.- En cada centro de privación de libertad se conformara un equipo técnico de tratamiento que estará integrado por los responsables profesionales de las áreas técnicas del plan individualizado de cumplimiento de la pena según los niveles de seguridad. (Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, 2019, p. 16).

Estos profesionales deberán conocer afondo la ciencia penitenciaria, así como determinar los métodos de tratamiento y terapias necesaria para cada individuo, para logra su rehabilitación. Las personas privadas de libertad dependen de un visto de bueno de profesionales, sin embargo desconocemos que perfil tienen aquellos profesionales que tienen en sus manos la rehabilitación integral del recluso.

El tratamiento de las personas privadas de libertad tiene los siguientes ejes: laboral, educación, cultura, deporte, salud, vinculación familiar y social y reinserción; que serán ejecutados según los niveles de seguridad. Cada uno de los ejes contará con un modelo de gestión en contextos penitenciarios que deberá ser elaborado y sustentado presupuestariamente por la cartera de Estado correspondiente y aprobado por el Directorio del Organismo Técnico. En la actualidad se debe reestructurar a los responsables de la ejecución de cada uno de los ejes porque han fracaso en el sistema penitenciario del Ecuador.

Art. 58.- Derechos Humanos.- La Defensoría del Pueblo cooperará con la cartera de Estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos y las otras carteras de Estado que conforman el Organismo Técnico para que el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas del sistema de rehabilitación social tengan un enfoque de pleno respeto a los derechos humanos.

A través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo se realizarán visitas con la finalidad de vigilar las

condiciones de los Centros de Rehabilitación Social, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos fundamentales y recomendar a la Dirección del Centro; la cartera de Estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos; y, el Organismo Técnico se tomen medidas para evitarlas o corregirlas.

Durante las visitas el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría actuará conforme al Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.(Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, 2019, p. 16).

La subsecretaria de justicia y derechos humanos juega un papel importante, porque lo principal de las personas privadas de libertad es que cumplan sus sentencias sin recibir lesión alguna por parte de algún funcionario, o compañeros de celdas. El Estado ecuatoriano respetará y hará respetar los derechos fundamentales consagrados en tratados internacionales, y realizara una inspección minuciosa para conocer cada caso de tortura o vulneración de derechos humanos suscitados en las cárceles.

Art. 68.- Apoyo a liberados.- El equipo técnico de reinserción social y apoyo a liberados gestionará, coordinará y dará seguimiento a la ejecución del plan de salida de la persona liberada mediante actividades productivas, educativas, familiares, culturales, deportivas, recreativas, de capacitación, entre otras, de manera coordinada con las

entidades que conforman el Organismo Técnico y otras instituciones públicas o privadas. (Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, 2019, p. 17).

El equipo técnico de reinserción social emprenderá gramas y medidas de seguridad post carcelarias para conocer y vigilar las acciones que las persona liberadas realicen en la sociedad, cuidando sus relaciones con las demás personas, y las actividades que realicen en su tiempo libre; debiendo trabajar obligatoriamente y dedicarse a actividades deportivas y culturales en bien de su reinserción social.

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social con el fin de llevar a cabo el tratamiento individualizado de la persona privada de libertad, realizará una distribución poblacional, según los siguientes niveles de seguridad: 1. Mínima; 2. Media; y, 3. Máxima seguridad. Las características de cada nivel de seguridad, es de gran importancia determinar o que la persona privada de libertad se acoja, porque tendría beneficios para acceder a cambio de régimen semiabierto o régimen abierto.

4.3.7. Decreto Ejecutivo No. 741 Estado de Excepción Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 16 de mayo de 2019.

Art. 1. Declárese el Estado de excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, para atender las necesidades emergentes de dicho sistema a fin de precautelar los derechos de las personas privadas de libertad

como grupo de atención prioritaria.(Decreto Ejecutivo No. 741 Estado de Excepción Sistema Nacional de Rehabilitación Social. 2019, p.2).La declaratoria de estado de excepción surge debido a los muchos abusos de los derechos humanos que han sido objeto las personas privadas de libertad desde el anterior régimen que han incumplido con sus normativas que les garantizan sus derechos, por eso los reos organizados se han amotinado en las cárceles del país, llegando asesinar a 14 internos y herir a 40 Policías que intervinieron en mantener el orden en el amotinamiento carcelario.

> Art. 2. Disponer la movilización en todo el territorio nacional hacia los centros de rehabilitación social, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas, La Policía Nacional y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a los Adolescentes Infractores coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de ejecutar las acciones necesarias para mantener el orden y prevenir acontecimientos de violencia al interior de los centros de rehabilitación social a nivel nacional. (Decreto Ejecutivo No. 741 Estado de Excepción Sistema Nacional de Rehabilitación Social. 2019, p.2).

En este caso el gobierno dispuso a las fuerzas públicas coordinan acciones para garantizar la seguridad interna y externa de los centros de privación de libertad, encontrándose los miembros delas fuerza púbica realizando

operativos en las cercanías delos centros carcelarios del país, con la consigna de combatir la delincuencia, corrupción y mafias organizadas en los centros penitenciarios del Ecuador.

> Art. 3. Suspender el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de correspondencia, libertad de información y libertad de asociación y reunión. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a los Adolescentes Infractores y el Ministerio del Interior, determinaran en el ámbito de sus competencias, la forma de aplicar esta medida para conseguir la finalidad señalada. (Decreto Ejecutivo No. 741 Estado de Excepción Sistema Nacional de Rehabilitación Social. 2019, p.2).

La suspensión de dichos derechos tuvo un alcance en un segundo decreto ejecutivo, así como el Estado de excepción se extendió por sesenta días más, actualmente ha sido levantado el Estado de excepción, pero no se han dado a conocer que lograron de cambios en el sistema carcelario, los funcionarios cumplen el perfil respectivo para desempañarse como autoridades.

> Art. 4. Disponer las requisiciones a las que hay lugar para mantener el orden y la seguridad al interior y exterior de los centros de rehabilitación social en todo el territorio nacional.
>
> Las requisiciones se harán en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación.

(Decreto Ejecutivo No. 741 Estado de Excepción Sistema Nacional de Rehabilitación Social. 2019, p.2).

El gobierno dispuso a las autoridades de las fuerza pública empleen los medios e instrumentos necesarios para frenar la crisis carcelaria y los asesinatos que se dieron dentro del Estado de excepción. Disponer de estrategias para mantener la seguridad dentro y fuera de las cárceles del país.

Art. 5. El Ministerio de Economía y Finanzas proveerá los recursos suficientes para atender la situación de excepción. (Decreto Ejecutivo No. 741 Estado de Excepción Sistema Nacional de Rehabilitación Social. 2019, p.2). Los recursos económicos destinados para superar la crisis carcelaria deben ser invertidos para esto, así mismo debe darse un informe nacional de los logros alcanzados que fueron motivos para levantar el Estado de excepción.

Art. 6. El Estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo. Hasta la presente fecha se extiendo por sesenta días más y cumplido el plazo se dio por terminado el Estado de excepción, siendo necesario conocer las actuales políticas que el gobierno empleará para mantener el orden y seguridad en los centros carcelarios.

4.4. Derecho Comparado

Para comenzar el desarrollo del estudio comparado se procederán analizar, comparar, establecer semejanzas y diferencias de las Leyes de Ejecución de

Penas de los países de República Dominicana, Bolivia, Perú, y Estado de México; con la ayuda y aplicación del método comparativo.

4.4.1. Código Procesal Penal de la República Dominicana.

El análisis comparativo de esta legislación se realizará solo a las normas jurídicas que tienen relación directa con la problemática de la presente tesis.

Artículo 74.- Jueces de Ejecución Penal. Los jueces de ejecución penal tienen a su cargo el control de la ejecución de las sentencias, de la suspensión condicional del procedimiento, de la sustanciación y resolución de todas las cuestiones que se planteen sobre la ejecución de la condena. (Código Procesal Penal de la República Dominicana, 2019, p.20). Esta legislación al igual que la de Ecuador, determina la jurisdicción de la ejecución de la pena a la Juez de Ejecución Penal, conocido en Ecuador como Juez de Garantías Penitenciarias, pero que sus funciones las cumple el Juez Penal de la Unidad Judicial; con igual atribuciones de controlar la ejecución de la sentencia condenatoria, medidas cautelares y procedimientos especiales de suspensión de la pena, así como de los beneficios carcelarios que solicite y justifique la persona privada de libertad recurrente ante la autoridad administrativa que debe correr traslado al Juez de Garantías Penales, que a su vez lo hace el Juez Penal de la Unidad Judicial de la jurisdicción del Centro de Privación de Libertad.

Artículo 436.- Derechos. El condenado goza de todos los derechos y facultades que le reconocen la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y este código, y no puede aplicársele mayores restricciones que las que expresamente disponen la sentencia irrevocable y la ley. . (Código Procesal Penal de la República Dominicana, 2019, p.105). Este artículo protege a la persona privada de libertad, reconocidas por la norma constitucional, tratados internacionales y la ejecución de la sentencia condenatoria, prohibiendo aplicar otras sanciones o restricciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, al igual que la legislación ecuatoriana.

Artículo 437.- Control. El juez de ejecución controla el cumplimiento adecuado de las sentencias condenatorias y resuelve todas las cuestiones que se suscitan durante la ejecución. Las solicitudes planteadas se resuelven conforme el procedimiento de los incidentes de este título.

El juez de la ejecución dispone las inspecciones y visitas de establecimientos penitenciarios que sean necesarias, y puede hacer comparecer ante sí a los condenados o a los encargados de los establecimientos, con fines de vigilancia y control.

Dicta, aun de oficio, las medidas que juzgue convenientes para corregir y prevenir las faltas que observe en el funcionamiento del sistema, y ordena a la autoridad competente para que en el mismo sentido expida las resoluciones necesarias.

> También controla el cumplimiento de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del procedimiento, según los informes recibidos y, en su caso, los transmite al juez competente para su revocación ° para la declaración de la extinción de la acción pena. (Código Procesal Penal de la República Dominicana, 2019, p.105).

En esta legislación lo llama Juez de Ejecución, al Juez de Garantías Penitenciarias conocido en Ecuador. Se diferencia por tener atribuciones de realizar inspecciones y visitas a los establecimientos penitenciarios, para entrevistarse con los reclusos y conocer sus necesidades dentro del régimen penitenciario; en cambio en la legislación nacional corresponde a la sub secretaria de derechos humanos, y el Director del Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, conocer asuntos de las necesidades de los internos.

> Artículo 447.- Las Medidas de seguridad rigen en lo que sean aplicables.
>
> No obstante, se observan las siguientes disposiciones:
>
> 1) caso de incapacidad interviene el representante legal, quien tiene la obligación de vigilar la ejecución de la medida; 2) El juez determina el establecimiento adecuado para la ejecución de la medida que en todos los casos será distinto a aquellos en que se cumplen las penas de prisión y puede modificar su decisión, incluso a petición del representante legal o de la dirección del establecimiento, pudiendo

> asesorarse a tales fines con peritos; y 3) El juez examina periódicamente la situación de quien sufre una medida, fijando un plazo no mayor de seis meses, entre cada examen; y decide sobre la cesación o continuación de aquella. Esta resolución es apelable. (Código Procesal Penal de la República Dominicana, 2019, p. 108).

Esta disposición legal no la encontramos impresa en nuestro ordenamiento jurídico, las medidas de seguridad que pueden ser durante la ejecución de la pena o después, con la finalidad de conocer si la persona privada de libertad logro su objetivo de estar reinsertado a la sociedad y rehabilitado en su personalidad para portarse en forma adecuada en la sociedad sin lesionar bienes ajenos. Dentro del centro carcelario, se disponen medidas de seguridad para los individuos que la requieran o sean observados por las autoridades, interviniendo especialistas para su control y terapias, con conocimiento de causa de las autoridades respectivas, todo esto con la finalidad de influir en el cambio de comportamiento del recluso y lograr su rehabilitación social.

4.4.2. Ley de Ejecución Penal y Supervisión de la República de Bolivia.

En la presente ley serán analizados los artículos pertinentes en relación al cumplimiento de la pena y las políticas penitenciarias que se aplican a favor del recluso.

Art. 3. Finalidad de la pena.- La pena tiene por finalidad proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado a través de una cabal comprensión y respeto de la ley. (Ley de Ejecución Penal y Supervisión de la República de Bolivia, 2019, p.1). Esta ley señala que la pena tiene como finalidad la protección del cometimiento de delitos y la sanción del delincuente para lograr durante el cumplimiento de su pena a la rehabilitación social. Todo esto se logra con la aplicación correcta dela normativa que establece los derechos, deberes y obligaciones del recluso; y la obligación y responsabilidad de las autoridades de dar fiel cumplimiento.

Art. 5. Respecto a la Dignidad.- En los establecimientos penitenciarios prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos. Queda prohibido todo trato cruel, inhumano o degradante. (Ley de Ejecución Penal y Supervisión de la República de Bolivia, 2019, p.1). Al igual que la legislación nacional, se garantiza el derecho a la dignidad humana de las personas privadas de libertad que deben ser considerados como tales, sin existir vulneraciones a sus derechos como maltratos crueles, inhumanos, degradantes para su personalidad. Todo esto se viene luchando desde siglos pasados; poco a poco los gobernantes se han dado cuenta que todos somos seres humanos y la vida es una sola, y tienen la obligación cuando están en el poder ayudar a la rehabilitación del recluso, dándoles otra oportunidad, solo aquellos que no desean rehabilitarse buscan penas máximas de su libertad.

Art. 11. Participación ciudadana.- La administración penitenciaria y de supervisión promoverá que la sociedad y las instituciones, participen en forma activa tanto en el tratamiento del interno así como en los programas y acciones de asistencia post-penitenciaria, en las condiciones establecidas por esta ley y su reglamento. (Ley de Ejecución Penal y Supervisión de la República de Bolivia, 2019, p.2). Esta legislación se diferencia a la de Ecuador, porque permite la participación de los ciudadanos, instituciones, asociaciones, que tengan la voluntad de contribuir con la rehabilitación de las personas internas y sean reincorporadas a la sociedad con una correcta reinserción social, por lo tanto, durante su ejecución de la pena, deben comenzar sus terapias, para que cuando recuperen su libertad continúen en un trabajo digno que les permita sentirse bien en la sociedad.

Art. 47. Director General.- Para ser Director General de Régimen Penitenciario y de Supervisión se requiere:

- Ser Boliviano y ciudadano en ejercicio;
- Tener Grado Académico a nivel de Licenciatura con Título en Provisión Nacional en ciencias Sociales; religiosas, Jurídicas o Policiales.
- Haber realizado cursos de especialización en derechos humanos, ciencias penales sistemas penitenciarios.
- Acreditar experiencia en el manejo de recursos humanos;
- No haber tenido sentencia condenatoria ejecutoriada por delito doloso ni pliego de cargo ejecutoriado;

- Aprobar los exámenes previstos en el procedimiento de selección. (Ley de Ejecución Penal y Supervisión de la República de Bolivia, 2019, p.6).

Esta disposición jurídica debe ser considerada en la legislación del Ecuador, porque a todas las autoridades debe examinarse sus perfiles de cada uno que van a estar a cargo del cuidado y rehabilitación de las personas privadas de libertad, inclusive llamar a concurso de oposición y merecimiento; y no como se viene actuando en la actualidad, que son cargos públicos de libre nombramiento y remoción y los gobernantes inexpertos colocan a sus amistades sin, considerar su hoja de vida, conocimiento y experiencia profesional para dirigir y administrar las cárceles del Ecuador. En la mayoría de los casos son personas sin experiencia, que solo ocupan el puesto por ganar un sueldo sin hacer nada, debido que el sistema nacional de gobernabilidad mantienen a los funcionarios de carrera permanentemente sin control alguno o evaluación, y son estos servidores públicos que contaminan con la corrupción porque conocen todo lo bueno y malo de administración penitenciaria; por lo que el primer día de labores de la nueva autoridad se ponen a sus servicios para que no los denuncien, o inicien sumarios administrativos y así compartir la corrupción entre ellos. Por lo tanto, los requisitos exigidos por la legislación de Bolivia deben servir como referencia para una posible reforma al régimen penitenciario del Ecuador.

Art. 65. Personal penitenciario.- El personal técnico administrativo de los establecimientos penitenciarios, será cuidadosamente seleccionado,

capacitado y especializado, conforme a los requisitos y exigencias que se establezcan en el reglamento. (Ley de Ejecución Penal y Supervisión de la República de Bolivia, 2019, p.11). Un problema latente es la falta de capacitación del personal penitenciario, deben ser cambiados en Ecuador todo el personas e incorporar nuevos, pero bajo un estricto control de concurso para ocupar estos cargos que necesitan estar al día en las relaciones humanas, y el cumplimento de los derechos humanos. Por lo tanto, se debe considerar como posible referencia para reformar el sistema penitenciario del Ecuador.

Art. 67. Personal de seguridad interior.- La seguridad interior se ejercerá por funcionarios especializados de la Policía Nacional, designados conforme a su Ley Orgánica. Funcionalmente, dependerán del Director del Establecimiento. Prestará sus servicios en los patios y pabellones del establecimiento. (Ley de Ejecución Penal y Supervisión de la República de Bolivia, 2019, p.12). En esta legislación se diferencia a la del Ecuador, porque la seguridad interna en los centros de privación de libertad realiza las Policía Nacional con un equipo entrenado, que están bajo la dirección del director del centro. Esto ayuda a una mejor seguridad en cada pabellón con turnos permanentes de seguridad, para control de los internos; en Ecuador esta atribución se dio bajo Decreto Ejecutivo de Estado de Excepción del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que duró 60 días y se extendió hasta 30 días más; sin embargo, el Gobierno Nacional no dio informe alguno sobre las nuevas acciones a tomar sobre el sistema penitenciario que vive una crisis de

gobernabilidad. Un simple informe Director del Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, que ya han sido capacitados 1500 agentes del servicio de seguridad y vigilancia penitenciaria.

Art. 71. Seguridad exterior.- La seguridad exterior se ejercerá por funcionarios especializados de la Policía Nacional, designados conforme a sus Ley orgánica. Funcionalmente dependerán del director del establecimiento. (Ley de Ejecución Penal y Supervisión de la República de Bolivia, 2019, p.12). La seguridad exterior de los centros carcelarios está a cargo de la Policía Nacional; al igual que en Ecuador; sin embargo, el Estado de Excepción, mediante Decreto Ejecutivo, obligó la presencia en los centros carcelarios de las Fuerzas Armadas para la seguridad externa, con operativos de control, y vigilancia, sin embargo esto no fue suficiente debido las mafias reinante dentro de las cárceles del Ecuador que realizaron amotinamientos y asesinatos entre personas y privadas de libertad y resultaron personal de la policía con graves heridas.

Art. 102. Convenios.- La Dirección del establecimiento podrá suscribir Convenios con Universidades Públicas y privadas para que los estudiantes de los últimos cursos desarrollen sus prácticas académicas en los diferentes servicios penitenciarios. (Ley de Ejecución Penal y Supervisión de la República de Bolivia, 2019, p.17). Esta normativa legal es de gran interés porque las Universidades se han dormido en Ecuador, no tienen iniciativa de

vincularse con la sociedad desde el aspecto humano para con las personas privadas de la libertad; las políticas e intereses de grupos en las universidades no les deja ver las necesidades que viven los centros carcelarios de estar asistidos por estudiantes y docentes de la ciencia jurídica, médica, asistencia social, psicológicas, emprendimiento, entre otras. Ya es hora que dediquen tiempo y trabajen por la sociedad y grupos de atención prioritaria con la aplicación y control del respeto de los derechos humanos de los reclusos.

> Art. 178.- Finalidad.- El tratamiento penitenciario tendrá como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un Programa Progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares. (Ley de Ejecución Penal y Supervisión de la República de Bolivia, 2019, p.28).

Al igual que el régimen penitenciario del Ecuador se desarrolla la rehabilitación del interno a través de ejes de tratamientos en el ámbito educativo, laboral, cultural, deportivo, entre otros, que sirven como mecanismos para la rehabilitación integral; siempre y cuando sea bien aplicado cada uno de los ejes. La persona privada de libertad al recuperar su libertad debe tener una meta de readaptación a la sociedad con emprendimiento de trabajos estables, ya sea por cuenta propia o trabajos bajo relación de dependencia, debiendo ser controlado por autoridades del sistema penitenciario con medidas de seguridad post - carcelarias, la única manera seria de un adecuado control y

no abandono del sentenciado por parte del Estado, que siempre estará vigilante de sus acciones.

Art. 181.- Finalidad.- El trabajo penitenciario tendrá como finalidad crear en el condenado hábitos regulares de trabajo, promover sus capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades y las de su familia. (Ley de Ejecución Penal y Supervisión de la República de Bolivia, 2019, p.29). El trabajo como derecho fundamental es indispensable que el Estado le enseñe a realizar talleres artesanales, con proyectos de emprendimiento de micro empresas, con negocios propios para que no dependa de un patrón, y sea marginado o discriminado por su pasado judicial, sino más bien admirado por su superación profesional en la sociedad, dedicándose a labores que generen el desarrollo social.

4.4.3. Código de Ejecución Penal de la República del Perú.

El presente Código en el Título Preliminar, establece normas del objeto principal de la ejecución de la pena en los centros carcelarios que debe recibir la persona privada de libertad.

Artículo II. La ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. La misma regla se aplica al procesado, en cuanto fuera pertinente. (Código de Ejecución Penal de la República del Perú, p.1). La reeducación consiste en volver a educar al

recluso, de lo aprendido, debe ser preparado para cambiar su forma de actuar en actos delictivos, si no encaminado a las buenas acciones sin lesionar los bienes ajenos, no cometer actos de corrupción; la reeducación es la enseñanza de nuevas formas de aprendizaje para personas adultas, y que son peligrosas, lo que se quiere que se recibe una educación que le enseñe a cambiar sus modales, y le contribuya con conocimiento positivos para desarrollarse por sí solo, en la sociedad a través de trabajos por cuenta propia, en bien de su familia y sociedad. La rehabilitación la debe recibir con profesionales de la medicina, psicología, psiquiatría, trabajador social, entre otros, su personalidad, su forma de ver las cosas, deben cambiar y ser positivo, considerar que la sociedad y personas son sus amigos y le esperan para ayudar y tratarlo con igualdad en todo momento. La reincorporación, es la preparación que desde su cumplimiento de la sentencia debe recibir en el centro carcelario talleres, charlas, capacitaciones, conocimiento en trabajos, en formar y administrar su propio negocio, esto sería beneficioso para las personas privadas de libertad, su familia y la sociedad. Todo es sigue el fin de la pena, y las ciencias penitenciarias obliga su aplicación, sin embargo para esto las autoridades a cargo del sistema penitenciario deben tener ese amplio conocimiento en derecho penitenciario.

Artículo VI. La sociedad, las instituciones y las personas participan en forma activa en el tratamiento del interno y en acciones de asistencia post-penitenciaria. (Código de Ejecución Penal de la República del Perú, 2019, p.2). Esta disposición legal debe ser considerada como ejemplo para la

propuesta de reforma porque el régimen penitenciario del Ecuador, no cuenta con medidas o acciones de asistencia post - carcelarias. Es necesario conocer a través de un seguimiento y ayuda social y económica a los ex reclusos para conocer como les van en su nueva oportunidad para reivindicarse en la sociedad, y en caso de necesitar intervención del Estado debe hacerlo, inclusive los Gobiernos Autónomos Descentralizados están obligados a prestar asistencia social.

Artículo 60. El tratamiento penitenciario tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad. (Código de Ejecución Penal de la República del Perú, 2019, p. 6). Al igual que en Ecuador los ejes de tratamiento buscan como prioridad la reeducación a esta personas que son adultas con un sistema de enseñanza de aprendizaje propio para cada recluso; la rehabilitación social de su personalidad como productos de las terapias médicas recibidas por profesionales de la salud, emocional y mental.

Artículo 61. El tratamiento penitenciario es individualizado y grupal. Consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquéllos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno. (Código de Ejecución Penal de la República del Perú, 2019, p. 9). Esta disposición jurídica permite que las personas privadas de libertad sean clasificadas para recibir su tratamiento, inclusive para ser sometidas a un

modelo de algún nuevo sistema penitenciario que el Estado desea aplicarlo, para salir de la crisis carcelaria que vive Ecuador, y se consiga la reinserción social de los reclusos. Todos los métodos de la investigación bio-criminológica del recluso deben ser analizados, y por lo tanto, debe ser rehabilitado por medio de los ejes del tratamiento penitenciario que establece el Código Orgánico Integral Penal.

> Artículo 113. La seguridad de los Establecimientos Penitenciarios y dependencias conexas, está a cargo del personal penitenciario de seguridad. Excepcionalmente, la seguridad exterior de los Establecimientos Penitenciarios, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario, está a cargo del Ministerio del Interior. Comprende la vigilancia y control de las zonas externas contiguas al perímetro del Establecimiento. La seguridad exterior de los Establecimientos Penitenciarios de mujeres está a cargo de personal femenino. (Código de Ejecución Penal de la República del Perú, 2019, p.14).

Esta legislación se asemeja a la normativa legal del Ecuador en cuanto a la seguridad interna por el cuerpo de vigilancia penitenciaria; la seguridad exterior está a cargo del Ministerio del Interior, por medio de la Policía Nacional. Tanto para cárceles de mujeres como de varones, prefiriendo personal del mismo sexo; para garantizar derecho a la intimidad de las personas privadas de libertad.

En el Título VII de la ley en estudio, encontramos la Asistencia Post-penitenciaria, que debe ser tomada como referencia para una posible incorporación al texto jurídico de Ecuador a través de una reforma legal.

Artículo 125. La Asistencia Post-penitenciaria tiene como finalidad apoyar al liberado para su reincorporación a la sociedad. Sus actividades complementan las acciones del tratamiento penitenciario. (Código de Ejecución Penal de la República del Perú, 2019, p.16). La asistencia post-penitenciaria es una política criminal que debe ser acogida en el sistema penitenciario nacional, porque se basa en apoyar a los reclusos a conseguir una estabilidad laboral y emocional al ser nuevamente incorporados en la sociedad, como seres humanos con derechos, deberes y obligaciones, regidos por leyes que le permiten, mandan y prohíben a realizar actos.

Artículo 126. En cada región penitenciaria funcionan las Juntas de Asistencia Post-penitenciaria que sean necesarias, integradas por un equipo interdisciplinario con participación de las Universidades, Colegios Profesionales, Gobiernos Regionales y Locales y demás entidades que establece el Reglamento. (Código de Ejecución Penal de la República del Perú, 2019, p.16). Aquí nos encontramos con la obligación que tiene para con el sistema de rehabilitación social las entidades públicas encargadas de velar en la asistencia post-penitenciaria de los reclusos que recuperan su libertad y que debe ser controlados y supervisados con la finalidad de evitar sus habitualidad delictiva, y ayudar a que este trabajando con normalidad en la

sociedad. Para esto es necesaria la creación de una Junta de Asistencia Post-penitenciaria, las Universidades del Ecuador deben tomar la iniciativa con su vinculación con la sociedad; los colegios de abogados que están estancados por la política; los Gobiernos Autónomos y Descentralizados, con su financiamiento y coordinación.

> Artículo 127. Son atribuciones de las Juntas de Asistencia Post-penitenciaria: 1. Gestionar la anulación de antecedentes judiciales, penales y policiales del liberado. 2. Brindar asistencia social al liberado, a la víctima del delito y a los familiares inmediatos de ambos. 3. Vigilar al liberado condicionalmente y solicitar la revocación del beneficio en el caso de incumplimiento de las reglas de conducta impuestas. 4. Apoyar al liberado en la obtención de trabajo. 5. Las demás que establece este Código y su Reglamento. (Código de Ejecución Penal de la República del Perú, 2019, p.16).

Al cumplirse con la creación de la Junta de Asistencia Penitenciaria se estaría garantizando derechos humanos de las personas privadas de libertad y de ex reclusos, porque se estaría dando cumplimento con la no discriminación por su pasado judicial, y que consiga un trabajo digno; así mismo, no se deja a un lado a la víctima y sus familiares que reciban la reparación integral. Por lo tanto, las Juntas de Asistencia Post-penitenciaria mantendrán coordinación con las instituciones y organismos dedicados especialmente a la asistencia de los internos y de los liberados.

En el Título VIII del presente Código determina el personal penitenciario, indicando que la Administración Penitenciaria cuenta con el personal necesario y debidamente calificado para el cumplimiento de las disposiciones del presente Código y su Reglamento. Las plazas son cubiertas por estricta línea de carrera, conforme al escalafón.

Artículo 130. El personal penitenciario es seleccionado, formado y capacitado permanentemente en el Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario. La carrera penitenciaria comprende al personal de tratamiento, de administración y de seguridad. (Código de Ejecución Penal de la República del Perú, 2019, p.16). La presente legislación señala la existencia del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario; una dependencia con estas características deben crear en Ecuador para formar, capacitar y evaluar al personal del cuerpo de vigilancia penitenciaria, servidores públicos, funcionarios y autoridades que desempeñan funciones en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador.

Al analizar el Título IX del código en estudio, encontramos el Instituto Nacional Penitenciario que es el organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional. Integra el Sector Justicia. Tiene autonomía normativa, económica, financiera y administrativa. Forma pliego presupuestal.

Artículo 134. El Instituto Nacional Penitenciario dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una **adecuada política penitenciaria.** (Código de Ejecución Penal de la República del Perú, 2019, p.17). Este Instituto forma parte del Sistema Penitenciario encargado de la aplicación de una política penitenciaria idónea con la realidad social de cada Estado, que debe ser considerada en el régimen penitenciario del Ecuador.

Entre las principales funciones del Instituto Nacional Penitenciario encontramos: 1. Realizar investigaciones sobre la **criminalidad y elaborar la política de prevención del delito y tratamiento del delincuente**. 2. Realizar coordinaciones con los organismos y entidades del Sector Público Nacional, dentro del ámbito de su competencia. 3. Desarrollar las acciones de asistencia post-penitenciaria en coordinación con los Gobiernos Regionales y Municipales. 4. Ejercer representación del Estado ante los organismos y entidades nacionales e internacionales o en los eventos y congresos correspondientes sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente. 5. **Celebrar convenios de cooperación técnica a nivel nacional e internacional**. 6. Aprobar su presupuesto y plan de inversiones. 7. Aceptar donaciones o legados de personas o instituciones nacionales o extranjeras. 8. Otorgar certificados para efectos de exoneraciones o deducciones tributarias, cuando sean procedentes. 9. **Seleccionar, formar y capacitar al personal del**

Sistema Penitenciario en coordinación con las Universidades. 10. Dictar normas técnicas y administrativas sobre planeamiento y construcción de la infraestructura penitenciaria. 11. **Proponer al Ministerio de Justicia proyectos relacionados con la legislación penal y penitenciaria**. 12. Constituir las personas jurídicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Actividad Empresarial del Estado. 13. Adquirir, por cualquier título, bienes muebles e inmuebles para el mejoramiento de la infraestructura penitenciaria. 14. Llevar el Registro de las Instituciones, Asociaciones y entidades públicas y privadas de ayuda social y asistencia a los internos y liberados. 15. Aprobar sus reglamentos internos. 16. Celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. 17. Las demás que establece este Código y su Reglamento. (Código de Ejecución Penal de la República del Perú, 2019, p.17).

Como se observa con la creación del Instituto Nacional Penitenciario, se estaría dando inicio a un nuevo modelo del sistema de rehabilitación social del Ecuador, con políticas penitenciarias apegadas a la realidad nacional; con direccionamiento a la participación activa de entidades públicas, en especial las Universidades y Gobiernos Autónomos Descentralizados quienes son los responsables de vincularse con la colectividad, apoyando a las personas privadas de libertad y ex recluso, conociendo, los problemas sociales que afectan en cada región del Ecuador; estableciendo los lugares donde se

observa la criminalidad o delincuencia para combatirla con políticas criminales; por otra parte el poder punitivo del Estado para buscar mecanismos de prevención del delito, y en la ejecución de la sentencia condenatoria brindar obligatoriamente un tratamiento del infractor en forma individualizadas, para luego ser clasificado y tratarlo con terapias apropiadas en cada caso.

4.4. Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, regirán en el Estado de México y su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Agencia de Seguridad Estatal, por conducto de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. (Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, 2019, p.6). El sistema de rehabilitación de los reclusos en este Estado al igual que en Ecuador depende de la función ejecutiva, que direcciona al sistema nacional, y cada centro de rehabilitación social.

Artículo 7.- El ejecutivo del Estado podrá celebrar con la Federación y con cualquiera de las Entidades Federativas, Convenios o Acuerdos de Coordinación de carácter general, a fin de que los internos, procesados o con sentencia ejecutoria por delito del fuero común o federal, compurguen su pena en centros dependientes del Ejecutivo Federal o Estatal. Artículo 7 bis.- El Ejecutivo del Estado podrá celebrar

convenios y contratos con el sector privado, para que éste participe en la construcción, remodelación, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de instalaciones de los centros; en la prestación de servicios de operación en éstos; y en la atención psicológica de los internos, en los términos que se señalen en tales convenios y contratos. En todo caso, los convenios y contratos que se celebren deberán contener cláusulas que establezcan la confidencialidad en los dispositivos de seguridad de los centros; la relación entre el personal contratado por los particulares y los internos; y el respeto irrestricto a los derechos humanos. La dirección; la rectoría en la administración; el control; y la vigilancia de los centros, estarán a cargo del **Gobierno del Estado.** (Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, 2019, p.7).

Esta legislación permite celebrar contratos o convenios directamente el ejecutivo con otra entidades del sector público y privado para que los sentenciados cumplan sus penas privativas de libertad, bajo su control participe en construcciones, remodelaciones, rehabilitación, adecuamiento de instalaciones de los centros carcelarios. Las relaciones laborales deben estar sujetas al goce estricto de los derechos humanos; así como su protección en riesgos laborales, y custodia del Estado para garantizar su permanencia y evitar la fuga.

Artículo 9.- Todos los cuerpos de seguridad pública del Estado y **municipios** así como sus auxiliares, están obligados a prestar el auxilio

> y el apoyo necesario a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en el cumplimiento de sus labores. La seguridad y administración de los Centros estará a cargo de la Agencia de Seguridad Estatal, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, cuyo Titular instruirá a los Directores de los mismos, para la debida realización de sus funciones.

Como se observa la injerencia del Gobierno Autónomo Descentralizada es obligatoria para prestar auxilio y apoyo necesario en la rehabilitación social del interno de su jurisdicción, por lo tanto, deben cumplir con la normativa legal para que destinen un presupuesto los municipios y consejos provinciales en beneficio de los centros carcelarios del Ecuador.

> Artículo 126.- El patronato de ayuda para la Prevención y Readaptación Social se integrará por el Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, quien lo presidirá, por conducto del Director General de Prevención y Readaptación Social, así como los representantes de los ramos de la Administración Pública, de los sectores de la población y de agrupaciones sociales con capacidad generadora de empleo; el Comisionado presidirá el patronato. (Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, 2019, p.23).

Esta ley, prevé la existencia de un patronato de ayuda para la prevención y readaptación social, que deberá estar por autoridades de seguridad estatal, y del sistema nacional de rehabilitación social; por lo tanto, debe considerarse como ejemplo a seguir para aplicarlo en el régimen penitenciario del Ecuador.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados.

Entre los materiales utilizados en el presente trabajo de titulación, y que me permitieron encausar la investigación recogiendo fuentes bibliográficas, tenemos:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, Obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas en las páginas pertinentes y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi tesis.

Entre otros materiales se encuentran: Computador, teléfono celular, retroproyector, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora de alquiler, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la misma, entre otros.

5.2. Métodos

El proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad de una problemática determinada; este método fue utilizado al momento de consultar las obras jurídicas científicas, desarrollados en el Marco Conceptual y Doctrinario de mi trabajo de investigación jurídica, que constan en la bibliografía correspondiente.

Método Inductivo: Se aplicó al momento de describir los antecedentes de la institución jurídica del sistema penitenciario, partiendo desde un enfoque en el ámbito nacional para luego abarcarlo a nivel internacional, y obtener diferencias, método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicado en mi trabajo de investigación al momento de analizar el desarrollo de los derechos humanos de las personas privadas de libertad a nivel Internacional obteniendo características importantes desarrolladas a nivel nacional. Método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

Método Analítico: Utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en la Revisión de Literatura, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal del trabajo de investigación, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico Integral Penal, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Método Hermenéutico: Aplicado en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método Mayéutica: Utilizado al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas.

Método Comparativo: Este Método fue utilizado en mi trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad nacional del sistema penitenciario ecuatoriano, con las Legislaciones de República Dominicana, Bolivia, Perú y México a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para tabular los resultados de la investigación jurídica.

Método Sintético: Este método fue utilizado a lo largo del desarrollo del Trabajo de Investigación; aplicado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de una temática para luego resumir y extraer las partes más relevantes.

Método Histórico: Utilizado al momento de analizar los acontecimientos del pasado encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto del sistema carcelario en el Ecuador, este método se aplicó al momento de citar los antecedentes históricos de obras del régimen penal del Ecuador, desde un enfoque mundial y nacional, desarrollado en el marco doctrinario.

5.3. Técnicas.

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, que tienen conocimiento sobre la problemática del sistema penitenciario del Ecuador.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 5 profesionales especializados en temas de las ciencias penales, particularmente en derecho penitenciario.

6. RESULTADOS

De las respuestas brindadas por los encuestados se consideran oportunas, por una si bien es ciertos, el sistema penitenciario ser rige por las normas constitucionales y tratados internacionales que garantizan derechos humanos, sin embargo, de acuerdo a la realidad social, política y económica del Ecuador, existen vacíos legales en la normativa que limita garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad, por lo tanto; y considerando la actual crisis carcelaria que vive el régimen penitenciario, se deben reformas las leyes y el Estado como custodio de la vida e integridad de las personas privadas de libertad deben emplear políticas criminales como el Decreto del Estado de Excepción para conocer a fondo la crisis carcelaria, y a sus responsables que resultaron ser autoridades que no tienen la preparación sufriente en las ciencias penitenciarias; así mismo sirva como mecanismos de prevención y rehabilitación de los internos. La mayoría tiene la razón, porque el Estado ecuatoriano, no ha modificado el régimen penitenciario de acuerdo a la realidad nacional; es decir, pese de haber pasado por un Estado de excepción de 90 días, no existe una información clara de que política se va emplear; si las autoridades actuales cumplen con sus perfiles para estar a cargo del sistema nacional de rehabilitación social del Ecuador, o si se creó alguna entidad que regule el control y protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad; si la ciudadanía y entidades de educación superior tienen la obligación de vincularse, así como los gobiernos autónomos descentralizados. Deben modificarse el régimen

penitenciario para que permitan se cumplan con una verdadera reinserción social tratándolos en grupos a las reclusos con tratamientos diferentes por su grado de peligrosidad, así como la obligatoriedad de aprender y realizar trabajos artesanales. Por otra parte se consideran oportunas las respuestas, ya que no existe una armonización de las políticas públicas que el Estado debe emplear al sistema nacional de rehabilitación social. Más aún que el 15 de agosto concluyó el Estado de Excepción decretado al sistema penitenciario, iniciado el 16 de mayo con 60 días de duración y el 16 de julio se renovó por 30 días más, así dio a conocer el Director del Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, señalando como logros capacitación a 1.500 agentes del cuerpo de vigilancia penitenciaria, en el contexto de derechos humanos, donde se ha invertido cuatro millones de dólares; de la crisis carcelaria vivida dejo 14 presos fallecidos, y 40 policías heridos. El Estado como responsable no ha dado una solución aceptable; más bien desvían la atención con los actos de corrupción de los gobernantes. Por otra parte, plan toda una vida tiene objetivos y ejes que deben cumplirse y estar ceñidos a las leyes vigentes; es decir, los derechos y garantías de las personas privadas de libertad deben contar en el plan, o en la ley debe ser modificada; así mismo la finalidad de la pena que es la prevención general para la comisión del delito; deben constar las políticas criminales; así como los convenios de cooperación institucional para que se cumpla a cabalidad el eje de educación, cultura y deporte, el eje de reinserción a través de régimen semiabierto, abierto, con requisititos alcanzables para las personas privadas de libertad. De las sugerencias

obtenidas se debe indicar que son aceptadas porque el Estado ecuatoriano debe preocuparse por los derechos humanos de las personas privadas de libertad y sacar a la luz todo el proceso de crisis que está viviendo el sistema penitenciario, desarticular las mafias que gobiernan los centros de privación de libertad. Lo que la ley determina hay que cumplir y también se debe reformar el régimen penitenciario, donde se obligue el ingreso a la carrera penitenciaria y autoridades del sistema de rehabilitación social y demás organismos dependientes, deben ingresar por concurso de méritos y oposición, con perfiles dignos y profesionales que vayan a aplicar una verdadera política penitenciaria; y que con lo suscitado en el estado de Excepción se sanciones a los funcionarios porque el Estado es el responsables de la custodia de las 14 personas privadas de libertad que fueron asesinadas y los 40 policías heridos.

Para obtener información de campo se aplicó la técnica de la entrevistas cuyas opiniones de los entrevistados es de gran ayuda para este trabajo de tesis, porque contribuyen a establecer una política de Estado que lleve al cumplimiento de los derechos humanos que garantizan los tratados internacionales y la propia Constitución; así lo repite el Código Orgánico Integral Penal; lo que debe hacerse es cumplir a cabalidad; mejorando la asistencias que reciben los internos; el personal o funcionarios del sistema carcelario del Ecuador deben tener amplio conocimiento del derechos penitenciario alguna especialidad o talleres; y las autoridades tener maestrías o doctoras en ciencias penitenciarias, con la finalidad que conozcan que deben hacer en cada eje de tratamiento, como lograr la reinserción social de

los internos con los beneficios carcelarios de cambio de régimen semiabierto o abierto, así como, en el asesoramiento de los indultos presidenciales, modificación de la penas con la rebajas y aplicación del principio de favorabilidad en los casos pertinentes. Las respuestas de los entrevistados son acertadas porque el sistema nacional de rehabilitación social ha sido descuidado, no le han dado la atención debida que debe ser en cada régimen conforme se reforman leyes, también deben reformarse las políticas públicas y criminales que un Estado debe emplear para su garantía estatal a favor de los internos de todos los centros carcelarios; claramente se observa que existe inseguridad dentro de las cárceles; los internos están fuertemente armados con instrumentos rústicos que son armas letales que utilizan contra el resto de internos y agentes de seguridad y policías; evidenciándose el alto grado de violencia por estar desamparados en sus derechos por parte del Estado que se hace de oídos sordos, y no sancionan a todas las autoridades que han venido ejerciendo sus cargos, cobrando sueldo onerosos y sin devengar trabajo alguno, como se observa de la crisis carcelaria vivida y que dio origen al estado de excepción; de ahí en pleno Estado de excepción se descubrieron las mafias internas que dominar el régimen carcelario a nivel nacional e internacional; sin embargo de eso no han tratado nada en las noticias; existiendo la sobrepoblación carcelaria y los centros ya no cumplen sus función para lo que fueron creados en su tiempo, todo cambia y debe reestructurarse todo un régimen penitenciario. Como se observa el Estado no dictado política criminal alguna; se concluyó con los 90 días del Estado de Excepción, solo supo manifestar el Director del Servicio de Atención Integral

a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, que se ha capacitado a 1.500 agentes del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, así mismo, que se ha llamado a que incorporen las filas más agentes. Todo esto sin haber definido bien, un modelo de sistema penitenciario que permita la reinserción social de los internos; es decir, por ejemplo, remover a todos las autoridades, funcionarios y servidores antiguos del sistema carcelario del Ecuador, llamar a otros profesionales a través de concursos de méritos oposición, que se le obligue a seguir cursos de derechos humanos, relaciones humanas, defensa personal, y disciplina. Toda autoridad debe tener cursos de ética profesional y no tener antecedentes; la realidad siguen los mismos, sin haber recibido sanción alguna; el mismo ejecutivo debe de responder por las muertes y heridos que resultados de la crisis carcelaria. Muy valederas las opiniones delos entrevistados porque no existe una clasificación e individualización de las personas privadas de libertad; su tratamiento de rehabilitación debe ser acorde al grado de peligrosidad; empelando un modelos penitenciarios que modifique algunos aspectos de fondo que se han vuelto caducos; como el personal administrativos, asesores, deben ser reemplazados por profesionales capaces con el título acorde a la función que van a desempeñar, sin responder a cuestiones políticas, sino netamente profesional y ético. Donde están los Gobiernos autónomos Descentralizados, las universidades, sus autoridades deben rendir cuentas al Estado, así como el mismo Estado, es responsable de la crisis carcelaria. El problema se trata de un sistema de profesionales de las ciencias penitenciarias y médicas, que con la ayuda de la fuerza pública,

salgan adelante con la rehabilitación de los internos. El equipo de profesionales que son los responsables de los ejes de tratamiento deben ser profesionales actualizados, capacitados y con la visión de humanidad. Los entrevistados son muy claros en sus exposiciones, porque el principal responsable frente a la crisis del sistema penitenciarios es el Estado, que lo representa el ejecutivo, por lo tanto, todos los Ministros y demás órganos de control, como autoridades del ramo deberán responder pos los asesinatos que se originaron en las cárceles del Ecuador durante el Estado de Excepción y de aquellas muertes que se han originado en otros gobiernos; por la negligencia de los gobernantes dedicados únicamente a proteger su sistema político y dejar a un la do los derechos humanos de las personas privadas de libertad. La justicia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos debe intervenir y sancionar a los responsables de crisis de sistema carcelario del Ecuador.

7. DISCUSIÓN

En este punto se demuestra cómo se logró verificar cada uno de los objetivos previstos desde un inicio en el proyecto legalmente aprobado; y que con el avance de la tesis fueron desarrollados.

7.1. Verificación de los Objetivos.

Los objetivos propuestos en el proyecto de tesis son uno general y tres específicos que a continuación se demuestran.

Objetivo General:

Efectuar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico del Sistema Penitenciario del Ecuador y la responsabilidad del Estado en efectivizar las políticas del sistema de rehabilitación social.

El presente objetivo se verifica con el desarrollo del marco conceptual donde se desarrollaron temas relacionados al Derecho Ejecutivo Penal; Derechos Humanos, La Pena Privativa de Libertad, Medidas de Seguridad, Personas Privadas de la Libertad, Centros de Privación de Libertad, el Estado; y, Política Criminal. El estudio doctrinario se desarrolló las siguientes temáticas; Antecedentes Históricos del Sistema Penitenciario en el Ecuador; Políticas Penitenciarias de Rehabilitación Social; Responsabilidad del Estado Constitucional de Derechos; y, Derecho Penal Contra el Enemigo; El Control Social y sus Instancias; Cooperación Internacional para fortalecer el proceso formativo de los servidores penitenciarios; y Afectaciones Psicológicas de las Personas Privadas de Libertad y su entorno familiar. El estudio jurídico se

analizó las siguientes leyes; Constitución de la República del Ecuador; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Código Orgánico de la Función Judicial; Código Orgánico Integral Penal; Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social; y, Decreto Ejecutivo No. 741 Estado de Excepción Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Con la revisión de literatura queda demostrada la verificación del presente objetivo general.

Objetivos Específicos:

El primero objetivo específico se basa en: **Demostrar que la política penitenciaria del Ecuador, no garantiza los derechos humanos consagrados en los Tratados y Convenios internacionales, a favor de los reclusos.**

Este objetivo se logra verificar con el análisis realizado a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos que está vigente desde el año de 1955, siendo codificado en mayo del 2015, las reglas mínimas que son en favor de los reclusos; donde dispone que los Directores de los centros de rehabilitación y el personal justifique su cargo con sus títulos profesionales para el cargo a cumplir; así como a recibir talleres de ciencias penales y ciencias penitenciarias para poder acceder a un cargo público dentro del sistema penitenciario, situación que no se cumple porque no existen la exigencia de requisitos en el régimen penitenciario del Ecuador. Faltan los requisitos para ser servidor penitenciario con conocimiento en la rama del derecho penitenciario, a recibir clase previo a ingresar de la materia

de ciencias penales, por lo tanto, se debería permitir los que tiene maestrías en ciencias penales, criminología, Derechos Humanos y derecho penitenciario.

El segundo objetivo específico hace referencia a; **Determinar que el Código Orgánico Integral Penal, adolece de normativa garantista y efectiva respecto a las políticas del sistema penitenciario ecuatoriano.**

El presente objetivo se lo verifica porque al analizarlas Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, dispone que el personal que esté a cargo sean de la seguridad interna de los reclusos, así como las autoridades deben cumplir con requisitos formales de capacitación y profesionalización en la rama del derecho penitenciario, administración y derechos humanos; claramente se observa que existe la libre designación y que los cargos de directores de los centros de privación son puesto políticos; por lo tanto, no se está dando cumplimiento. Al analizar el derecho comparado de Bolivia, Perú se observa que en la propia Ley de Ejecución de Pena, ya contiene disposiciones legales que faltan en libro tercero del Código Orgánico Integral Penal, como las medidas de seguridad post penitenciarias, los requisitos para ingreso al sistema penitenciario, la participación ciudadana de las Universidades y gobiernos autónomos descentralizados.

El tercer objetivo específico consiste en; **Proponer en base al estudio doctrinario, normativo y de campo un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal.**

Este objetivo se llegó a verificar con el estudio de la doctrina de las Políticas Penitenciarias de Rehabilitación Social y la Responsabilidad del Estado Constitucional de Derechos que debe responder por ser el custodio de la salud, integridad y vida de los reclusos; así mismo, con el estudio de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos; y derecho comparado así como el análisis del Decreto Ejecutivo No. 741 Estado de Excepción Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se llegó a determinar que hacen falta normas en el Código Orgánico Integral Penal para garantizar una adecuada política penitenciaria acorde a la realidad nacional.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

La hipótesis elaborada en el proyecto de tesis es:

> **La falta de una política penitenciaria eficiente para lograr una verdadera interacción de Estado en el sistema de rehabilitación social, vulnera los derechos humanos de las personas privados de libertad.**

La presente hipótesis se llegó a contrastar con la políticas penitenciarias analizadas en las normas jurídicas del Código Orgánico Integral Penal, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos; derecho comparado, República Dominicana, Bolivia, Perú y México que fueron analizadas e interpretadas; además con el análisis del Decreto Ejecutivo No. 741 Estado de Excepción Sistema Nacional de Rehabilitación Social; donde se demuestra la crisis carcelaria del Ecuador se agravó

ocasionando muertes y heridos, entre internos y Policías; debido a la mala administración del sistema penitenciario que responde únicamente a intereses políticos; y no a una visión de superación y reinserción social de la persona privada de libertad; el Estado es responsables por lo suscitado y debe ser sancionado para dejar ejemplo, por lo tanto los organismos que luchas por la causa de los derechos humanos de los reclusos deberán acudir ante la Comisión Interamericana de los derechos Humanos para que recomiende que se sanciones a las autoridades que han estado al frente del sistema y no han hecho nadas para conseguir la rehabilitación del interno.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

Toda persona al cometer un delito recibe como castigo la imposición de penas, que pueden ser no privativas de libertad, pecuniarias, o penas privativas de libertad; esta últimas son cumplidas en los Centros de rehabilitación social con finalidad que el infractor logre la reinserción social, por medio de ejes de tratamiento, que permitan su rehabilitación integral y cambio de comportamiento delictivo a un comportamiento pacífico; volviéndolo un ser útil a la sociedad, donde se va a relacionar sin discriminación alguna, por tener otra oportunidad de respetar los derechos ajenos.

El Estado con su poder punitivo emplea la política criminal como parte del Gobierno, que está orientada a integrar, ordenar, sistematizar, estructurar y adecuar los medios en contra de la lucha del crimen organizado y cometimientos de delitos que afectan a los ciudadanos. A lo interno de las

cárceles debido a los amotinamientos se vio obligado en Decretar el Estado de Excepción y en capacitar a 1.500 Agentes del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad Penitenciaria; originándose la renuncia del director del sistema de rehabilitación social, siendo reemplazada por otra persona afín al gobierno.

En Ecuador hace falta una verdadera y coherente política estatal penitenciaria debe estructurarse sobre la base de un programa exento de consideraciones políticas y sobre cimientos de carácter técnico, convocando a profesionales y no políticos capacitados en temas de seguridad, criminología, psicología, derechos humanos o penitenciarios. Se requiere de un cronograma con una visión que vaya más allá de los gobiernos de turno y se convierta en un acuerdo y compromiso social de cumplimiento obligatorio para el resto de gobernantes y administradores del sistema de rehabilitación social del Ecuador.

Debemos recordar conforme dice el Dr. Fernando Yábar Núñez, que el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.

Recordemos los manifestado por Raúl Eugenio Zaffaroni que el poder punitivo siempre deparó a ciertos seres humanos un trato que no correspondía a su condición de personas. Las consideraba entes peligrosos o dañinos y los calificaba de enemigos de la sociedad, negándoles el derecho a ser juzgados y sancionados según los cánones del derecho penal liberal y por lo tanto impidiéndoles gozar de las garantías establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos.

El tratadista Carlos Parma, señala claramente que el Derecho Penal del Enemigo se sustenta en tres principios: 1. No todos somos iguales ante la ley; 2. Que el ser humano no es un ser humano, es una persona; y 3. Que una persona puede ser persona o no persona. Es decir, consideraba a los infractores no personas, por tal razón no tenían derechos que los proteja, y se los encerrada de pos vida en prisiones de la manera más infrahumanas.

Desde un enfoque jurídico se debe apreciar que nos encontramos en un Estado Constitucional de Derechos, y que la norma constitucional prevalece sobre el resto de normas internas. Por lo tanto, las personas privadas de libertad gozan del derecho a la dignidad humana, y son considerados del grupo de atención prioritaria. Recordemos que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución, para todas las personas por igual.

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene como finalidad lograr la reinserción y rehabilitación social de la persona privada de libertad, por medio de los ejes de tratamiento en el ámbito de la salud, laboral, educación, cultural,

deportivo, entre otros; así mismo el régimen penitenciario señala que el Estado ecuatoriano es el responsable de la custodia de las personas privadas de libertad.

La política penitenciaria en la actualidad ha fracasado, debiendo ser reestructurada, conforme los mandatos de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Reclusos, el Derechos Comparado de Bolivia, Perú, México y República Dominicana que fueron analizados y se han tomado ciertas disposiciones legales como referencias para posibles reformas. Porque existen vacíos en cuanto a exigir a toda autoridad, funcionario, servidor penitenciario para su ingreso sea por medio de concurso de méritos y oposición, se establezca como requisito ser profesional en ciencias penales o derecho penitenciario; derechos humanos, y administración pública. Se obligue la participación inmediata de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las Universidades por medio de Programas de vinculación con la sociedad.

El Código Orgánico Integral Penal necesita de reformas legales, en el libro tercero que permitan incorporar políticas penitenciarias para mejorar la crisis penitenciaria que vive el Ecuador, que según el Estado de Excepción no logró mejorar, sino más bien, dio a conocer al país la existencia de mafias al interno de las cárceles que dominan la delincuencia organizada. El Director del Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, solo dio a conocer la capacitación que recibieron los agentes del servicio de seguridad y vigilancia penitenciaria durante el estado

de excepción, eso no es suficiente; porque el persona antiguo sigue en sus cargos, y son quienes conocen los actos de corrupción y nunca los denunciaron, todo queda oculto y archivado entre ellos. Por otra parte es indispensable conocer qué grado de preparación tienen las actuales autoridades del sistema nacional de rehabilitación social del Ecuador.

Con los resultados de la investigación de campo se observa la necesidad que surge para proponer reformas al sistema penitenciario del Ecuador. En el sentido que se dicten medidas seguridad post-penitenciarias; por otro lado, que los cargos no sean de libre nombramiento y remoción, previo a erradicar la política del gobierno que manipule el sistema penitenciario, sino más bien, se den puestos a profesionales altamente capacitados, se exijan como requisitos para los servidores y autoridades tener amplios conocimientos de las ciencias penales, derecho penitenciario, administración pública; así como cursos de relaciones humanas y derechos humanos. Las instituciones encargadas en la actualidad deben permitir la participación ciudadana, la integración obligatoria de las universidades y los gobiernos autónomos descentralizados. Se den una verdadera clasificación de los internos y se los rehabilite según el grado de peligrosidad.

8. CONCLUSIONES

Una vez finalizada la investigación jurídica es indispensable presentar las siguientes conclusiones que se presentan:

- El sistema de rehabilitación social del Ecuador ha sido ignorado por las autoridades de turno; se ha convertido en una empresa de ocupar cargos públicos por consignas políticas, al ser designados libremente los cargos por el ejecutivo, sin observar concursos de méritos y oposición.

- El fin resocializador de la pena no se está cumpliendo, al no cumplirse correctamente los ejes de tratamiento y las políticas penitenciarias acordes a la realdad del sistema de rehabilitación ecuatoriano; no logrando readaptar a la sociedad a los reclusos una vez cumplida su pena.

- La vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, como el derecho a la vida y dignidad humana, deben responder todas las autoridades negligentes que no se han preocupado por la reinserción social de los reclusos; siendo el Estado el principal responsable de la custodias y sus autoridades del sistema de rehabilitación social que las designo, sin considerar su perfil para el desempeño de cargos en el sistema penitenciario.

- Que las autoridades del Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, están ocupando cargos por designación del ejecutivo; es decir, por cuota política, y no por interés en la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

- Con el estudio del Derecho comparado se determinan normas jurídicas necesarias para una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad, por medio de políticas penitenciarias acordes a la realidad nacional.

9. RECOMENDACIONES

Las conclusiones a las que se ha llegado son las siguientes:

- Se sugiere a los Legisladores propongan reformas en el régimen penitenciario estableciendo requerimiento de capacitación profesional para la designación de autoridades y servidores públicos del Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador, por medio de concursos de méritos y oposición.

- A las Autoridades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social del Ecuador reestructuren el sistema penitenciario y apliquen un nuevo modelo de políticas penitenciarias que les permita de manera autónoma administrar las cárceles del país, sin injerencia política alguna.

- Que las Instituciones públicas como Gobiernos Autónomos Descentralizados y las Universidades se incluyan en la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, colaborando con profesionales en cada uno de los ejes de tratamiento.

- Existen vacíos jurídicos que deben llenados en el Código Orgánico Integral Penal, en relación a políticas penitenciarias a favor de las personas privadas de libertad, que permitan sus reinserción social; y que el Estado deje de ser un ente partidista, sino que garanticen derechos humanos.

- Las Políticas que emplee el Estado ecuatoriano a favor de las personas privadas de libertad, estén estrechamente coordinadas con los Ministerios de Trabajo, Salud, Educación, Cultura, entre otros, para que contribuyan al cumplimiento de los ejes de rehabilitación del interno, garantizados en el Código Orgánico Integral Penal y Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

POLÍTICAS PENITENCIARIAS

Frente a la crisis carcelaria se volvió indispensable realizar un estudio investigativo minucioso del problema de la falta de políticas penitenciarias en el sistema rehabilitación social del Ecuador, debido a los amotinamientos y enfrentamiento entre personas privadas de la libertad que se enfrentaron entre pandillas en los centros carcelarios del país; donde resultaron personal de Agentes de vigilancia Penitenciaria y Policías heridos; así como reclusos asesinados. Siendo necesario implementar políticas que ayuden solucionar los conflictos del sistema penitenciario, contribuyendo con el gobierno encontrar la solución, empleando una organización y administración que responda a los intereses estatales y garanticen los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

El Estado debe valerse de políticas públicas, creando instrumentos mecanismos que permitan el cabal cumplimiento de los ejes de tratamiento que deben brindarse a los internos según el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador, para solucionar la crisis de la reinserción social de los internos; evitar su privación de libertad, dictando otras medidas sustitutivas a la privación de libertad según el caso lo permita.

Ideología.- Lo que busca el presente trabajo jurídico es garantizar los derechos humanos; como la vida, salud, integridad personas, la educación, el trabajo, el derecho a la recreación; todo esto con la ideología de rehabilitación de las personas privada de la libertad y en estricto cumplimiento del principio pro ser humano; es decir, todo a favor de las personas sin distinción alguna, por lo tanto se busca impedir que sigan siendo inobservado y olvidados este grupo de atención prioritaria; con la visión de alcanzar su rehabilitación social influenciando su cambio de conducta delictivo a considerarse al interno en un ser útil a la sociedad que va contribuir a su desarrollo social.

Con la finalidad que surta efecto positivo la aplicación de políticas penitenciarias frente a la crisis carcelaria el Estados con los Ministerios y entidades públicas deben trabajar mancomunadamente; creando acciones de les permitan controlar, supervisar y visitar los centros carcelarios, para conocer las necesidades de los internos, de acuerdo a la salud, alimentación tratamiento de rehabilitación, educación, trabajo, deportes, entre otros ejes; correspondiéndoles a cada Ministerio intervenir y auxiliarse con Gobiernos Autónomos Descentralizados, y las Universidades, para sondear y realizar seguimiento a los centros de privación de libertad verificando el cumplimiento de las garantías constitucionales.

Instrumentos de Ejecución.- Son instrumentos de ejecución las políticas penitenciarias aplicadas de acuerdo a los normativos que rigen para lograr la rehabilitación integral del interno; entre ellos: Acuerdo Ministeriales, Decretos,

Normativos o Convenios con Gobiernos Autónomos Descentralizados, Universidades y la Sociedad.

A continuación se presentan los instrumentos de ejecución de la política penitenciaria en el Ecuador para generar un cambio en el sistema de rehabilitación social, por tratarse de una demanda social de las persona privadas de libertad.

Instituciones públicas del Ecuador que colaboran con los ejes de tratamientos de rehabilitación social de las personas privadas de libertad:

- Secretaria de Derechos Humanos
- Ministerio de Salud
- Ministerio del Trabajo
- Ministerio de Educación
- Ministerio del deporte y Cultura
- Ministerio de Inclusión Económica y Social
- Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador
- Defensoría Pública
- Defensoría del Pueblo
- Función Judicial
- Fiscalía del Estado
- Servicio Nacional de Atención Integral a las personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores. Junta de Asistencia Pos penitenciaria
- Universidades del Ecuador

- Gobiernos Autónomos Descentralizados
- Sociedad

Estrategia:

Secretaría de Derechos Humanos.- El Decreto Ejecutivo No. 560, de fecha 14 de enero 2019, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se transformó en la Secretaría de Derechos Humanos que tiene a su cargo la coordinación de la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones y resoluciones originadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Ministerio de Salud, en coordinación con el Sistema de Rehabilitación Social, implementen Centros Médicos especializados con profesionales que atiendan a los internos, en Medicina General, Psicólogos y Psiquiatría, durante y después del cumplimiento de la pena en los Centros Carcelarios del Ecuador. Además en coordinación con los Comisarios de Salud, realizarán inspecciones a los lugares de almacenamiento de los alimentos, lugares de preparación y su cocción, con los respectivos condimentos para garantizar la salud de cada interno; según su diagnóstico médico por padecer de alguna enfermedad; Asimismo se inspeccionará la infraestructura de los pabellones, celdas y baterías sanitarias, realizando un informe con las receptivas observaciones y recomendaciones.

Ministerio del Trabajo, mediante convenios con Institutos Tecnológicos, Institutos Artesanales, garanticen la capacitación teórica y práctica de las

personas privadas de la libertad, en lo concerniente a mecánica automotriz, cerrajería, carpintería, corte y confección, belleza, con las respectivas medidas de seguridad, y profesionalismo para su enseñanza y aprendizaje, con el fin, que del cumplimiento de su pena al salir en libertad en la sociedad emprenda su propio negocio.

Ministerio de Educación, coordine con el Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador, la clasificación de los internos para conocer sus índices de escolaridad y según corresponda inicien sus estudios de Educación Básica, Bachillerato, Tecnologías, Educación Superior, con la finalidad de recibir una ocupación durante su internamiento.

Ministerio del Deporte y Cultura, a través de este Ministerio se coordinen acciones con la debidas medidas de seguridad para que las personas privadas de la libertad, organicen y participen en eventos deportivos, culturales, que les permita superar su estado emocional y mental, lo cual, les servirá como incentivo para la recuperación de su personalidad integral y logren su reincorporación social.

Ministerio de Inclusión Económica y Social, capacite a los internos sobre el respeto a sus derechos humanos y beneficios carcelarios, en especial atención a los grupos de atención prioritaria, como mujeres embarazadas, niños y adolescentes, adultos mayores, discapacitados; y, persona que

padecen enfermedades catastróficas. Este Ministerio deber evaluar e informar por trimestre de las novedades y atención que reciben los internos.

El **Sistema de Rehabilitación Social** es el encargado de garantizar el fin de la pena que es la reinserción social del interno y su readaptación social a través de la aplicación de los ejes de tratamiento consagrados en el Código Integral Penal.

El Sistema de Rehabilitación Social estará a cargo de la **Asistencia Post-penitenciaria**.- Tiene como finalidad apoyar al liberado para su reincorporación a la sociedad. Sus actividades complementan las acciones de los ejes de tratamiento penitenciario de acuerdo al Art. 701 del Código Orgánico Integral Penal que deberán estar coordinados por los Ministerios pertinentes: El Eje Laboral, que deberá crear programas, convenios respecto a la rehabilitación del interno en la enseñanza de trabajos artesanales; El Eje de Educación, Cultura y Deporte; coordinará acciones con el Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Deporte con la finalidad de reeducara la interno y de lograr su tratamiento de rehabilitación con actos culturales y eventos deportivos. El Eje de Salud, coordinará con el Ministerio de Salud, programas de atención permanente en cada Centro de Privación de Libertad para que reciba atención médica y oportuna cuando lo requiera la persona privada de libertad. El Eje de Vinculación Familiar y Social, coordinará acciones con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores; para que la persona

privada de libertad no este aislado en el Centro, y que reciba la visita familiar o profesional necesaria para su rehabilitación social. El Eje de Reinserción debe coordinar con las Universidades, Gobiernos Autónomos Descentralizados para que contribuyan con técnicas de tratamiento penitenciario de debe recibir el interno dentro del cumplimiento de su pena, para que al recuperar su libertad sea aceptado en la sociedad y contribuya a su desarrollo social.

Por lo tanto es necesario contar con las Juntas de Asistencia Post-penitenciaria que tendrá como atribuciones:

1. Gestionar la anulación de antecedentes judiciales, penales y policiales del liberado.
2. Brindar asistencia social al liberado, a la víctima del delito y a los familiares inmediatos de ambos.
3. Vigilar al liberado condicionalmente y solicitar la revocación del beneficio en el caso de incumplimiento de las reglas de conducta impuestas.
4. Apoyar al liberado en la obtención de trabajo.
5. Las demás que establece este Código y su Reglamento.

Para la designación de autoridades y funcionarios deben de cumplir los requerimientos profesionales como los **requisitos para ocupar cualquier dignidad del Sistema de Rehabilitación Social.-** Para ocupar un cargo de autoridad dentro del Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador, se requiere:

1.- Ser ecuatoriano y ciudadano en ejercicio de sus derechos;

2.- Tener Grado Académico a nivel de Maestría con Título en Derecho Penitenciario, Criminología, Ciencias Penales, Derechos Humanos, Administración Pública.

3.- Haber realizado cursos de especialización en derechos humanos, ciencias penales sistemas penitenciarios.

4.- Acreditar experiencia en el manejo de recursos humanos;

5.- No haber tenido sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier delito doloso.

6.- Aprobar los exámenes previstos en el procedimiento del concurso de mérito y oposición y de selección.

7.- Acredita certificado de haber asistido y aprobado el curso del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria.

Defensoría Pública: A través de sus profesionales del Derecho que realicen defensas técnicas jurídicas, en las audiencias y litiguen con ética garantizando un debido proceso, en defensa de la persona procesada o persona privada de libertad, según la audiencia oral, pública y contradictoria que sean notificados.

Defensoría del Pueblo, en representación del pueblo, debe garantizar y evaluar la permanencia de las personas privadas de libertad, en cuanto a su tratamiento y respeto de sus derechos humanos, así como también conocer las necesidades que se presenten por parte de los internos, para coordinar acciones con las entidades respetivas para cada caso; además el control permanente en lo concerniente a los servicios básicos de los Centros de Privación de Libertad.

Función Judicial, a través de los Jueces de Garantías Penitenciarias, se supervise permanentemente los casos de los internos que han sido puesto en conocimiento de los Directores de los Centros de Privación de libertad, y apliquen el debido proceso en la audiencias que sean requerida por los internos.

Fiscalía del Estado, los Fiscales asignados a los casos actúen con objetividad, conforme a la ley, considerando los elementos de convicción o medios probatorios de cargo y de descargo, que sean en beneficio de la persona procesada o privada de libertad.

El **Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores**, que liderará la rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares, entre otras atribuciones. Estará a cargo del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplan sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros.

Universidades del Ecuador.- Vinculación con el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, tipificado en el Art. 677 del Código Orgánico Integral Penal, siendo obligación del sistema penitenciario coordinar con las Universidades públicas, que colaboren con su planta Docente para la formación y capacitación penitenciaria y derechos humanos; dictando cursos académicos, con sus respectivos, sílabos y planes de clases, y metodología

de enseñanza aprendizaje, asegurando una adecuada política pública penitenciaria.

Convenios con las Universidades del Ecuador.- La Autoridad del Sistema de Rehabilitación Social podrá suscribir Convenios con Universidades Públicas y privadas para que los estudiantes de los últimos cursos desarrollen sus prácticas académicas en los diferentes servicios penitenciarios y en acciones de asistencia post- penitenciaria.

Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Están obligados a prestar el auxilio y el apoyo necesario a los Centros de Privación de Libertad de su jurisdicción, para el cumplimiento de los ejes de tratamiento laboral, educación, salud, vinculación familiar, reinserción social, teniendo una participación directa y de suma importancia en la atención de las necesidades de las personas privadas de la libertad de sus jurisdicción.

Sociedad.- El Sistema de Rehabilitación Social promoverá que la sociedad y las instituciones, participen en forma activa tanto en el tratamiento del interno, así como en los programas y acciones de asistencia post-penitenciaria, en las condiciones establecidas por esta ley y su reglamento. La Sociedad será la principal en velar que no se den casos de discriminación a los internos al momento de buscar su reinserción social y quieran desenvolverse normalmente como las demás persona sin limitantes para conseguir trabajos o montar su propio negocio.

10. BIBLIOGRAFIA.

Obras Jurídicas:

- ARCE, Rodolfo Pastor. (2012). La Judicialización de la Ejecución de la Pena. Editorial San Marcos. Lima-Perú.
- ALBAN GOMEZ, Ernesto. (2011). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Parte General. Tomo I. Décima Tercera Edición. Ediciones Legales. Quito - Ecuador.
- BODERO, Edmundo René. (2010). Teoría Económica de la Delincuencia. Ateneo Jurídico Atejuris. Guayaquil-Ecuador.
- BUSTOS RAMIREZ, Juan. (1987). Control Social y Sistema Penal. Barcelona España.
- CALDERON SUMARRIVA, Ana. (2010). El ABC del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Editorial San Marcos. Lima-Perú.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III. 28a. edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires - Argentina.
- CARBONELL, Miguel. (2009). Diccionario de Derecho Constitucional. Tomo I. Editorial Porrúa. México.
- CARRANZA, Elías. Política Criminal y Humanismo en la Reforma de la Justicia Penal. hpp://ww.cienciaspenales.org/REVISTA%2006/carranza06.htm
- CASTILLO DAUDI, Mireya. (2006). Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Segunda Edición. Valencia- España.
- COSTALES TERRAN, Luis. (1998). Introducción al Derecho Penal. Puduleco Editores S.A. Quito.

- CUELLO CALÓN, Eugenio, (1958). Derecho Penal, Barcelona, Editorial Bosch Urgel.
- CHANAMÉ ORBE, Raúl. (2014). Diccionario Jurídico Moderno. 9ª. Edición. Editorial LEX IURIS. Lima Perú.
- FERRALOJI, Luigi, (1995). Derecho y Razón, Editorial Trotta, Madrid - España.
- FERRERO REBAGLIATI, Raúl. (2003). Ciencia Política. Editora jurídica Grijey. Lima-Perú.
- GARRIDO, V. (1982). Psicología y Tratamiento Penitenciario: Una Aproximación. Madrid. Edersa.
- GARCIA PABLOS DE MOLINA, Antonio. (2010). Criminología. Editorial San Marcos. Lima – Perú.
- GRACIA MARTIN, Luis. (1996). Las Consecuencias Jurídicas del delito en el nuevo Código Penal español. Editorial Tiran Lo Blanch. Valencia.
- GONZALEZ CAMPOS, Federico. (1944). Segunda Edición. Ediciones Jurídicas, Gustavo Ibáñez. Bogotá - Colombia.
- HAIRICU, Citado por Emilio Fernández Vásquez. (1983). Diccionario de Derecho Público. Editorial Astrea. Buenos Aires- Argentina.
- JACOME MERINO, Gonzalo Estuardo, (2002). Derecho Penitenciario, Editorial Universidad Central del Ecuador, Primera Edición.
- JAKOBS, Gunther, y MELIÁ, Manuel. Derecho Penal del Enemigo. Universidad Externado de Colombia.
- JARAMILLO ORDÓÑEZ, Herman. (2005). Manual de Derecho Administrativo. Loja-Ecuador.

- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis.(1960). El Hombre peligroso. en el Criminalista, 2a. serie. Tomo IV. Editor Víctor P. De Zavalia. Buenos Aires.
- KAISER, G. (1978). Criminología. Espasa Calpe. Madrid - España.
- LEÓN QUINDE, Fernando. (2014). Manual Teórico Práctico de Derecho Constitucional Ecuatoriano. Ediciones Carrión. Cuenca - Ecuador.
- LUZON CUESTA, José María. (1996). Compendio de Derecho penal. parte General. 8a. Edición Editorial Dykinson. S.L.
- MIR PUIG, Santiago. (2005). Derecho Penal. Parte General. 7ma. edición BdeF / Reppetor, Montevideo - Barcelona.
- MORENO C. A, ZAMBRANO L.F. Familias de internos e internas: una revisión de la literatura. El drama humano en las cárceles. Realidad del sistema carcelario y penitenciario colombiano. Medellín. 2012.
- ORREGO, J. (2001). El drama humano en las cárceles. Realidad del sistema carcelario y penitenciario colombiano. Medellín. Nuevo milenio
- PARMA, Carlos. Derecho penal postmoderno. ARA Editores.
- PESSINA, Enrique. (1936). Elementos del Derecho Penal. 4a. Edición. Madrid - España.
- RAMOS SUYO, Juan. (2009). Derecho de Ejecución penal y Ciencia Penitenciaria. Editorial san Marcos. Lima-Perú.
- ROUSSEAU, Jacques. El Contrato Social.
- ROXIN, Claus. (1997).¿Tiene futuro el Derecho Penal?, Revista Judicial No. 49. Madrid.
- RUBIO LLORENTE, Francisco, (1995). Derechos Fundamentales y Principios Constitucionales, Ariel, Barcelona.

- SAILLANT Liannette. La Familia. Ciencias sociales. Tipos: funcional y disfuncional. Migración. Funciones. Categorías. Problemas. Delitos. Leyes. Iglesia. 2012
- SERRANO PATTEN, Ana Caridad; RODRIGUEZ CARDENAS, Nadia y LOURO BERNAL, Isabel. Afrontamiento familiar a la drogodependencia en adolescentes. Rev. Cubana Salud Pública [online]. 2011, vol.37, n.2
- VASQUEZ BOYER, Carlos Alberto (2002). La Pena aplicable a los dleitosdde violación sexual en las tendnecias de los indicies delictivos. Lima- Perú.
- VILLARREAL B. Reformas penitenciarias en Ecuador: no contribuyen al proceso de rehabilitación. Fundación de asesoría de derechos humanos. INREHD. 2011.
- VELASQUEZ VELASQUEZ, Fernando. Derecho penal. Parte General. Comlibro, Medellin.
- WARK, Julie. (2011). Manifiesto de Derechos Humanos. Ediciones Barataria.
- YAVAR NUÑEZ, Fernando. (2015). Orientaciones desde el Art. 1 al 250 COIP. Producciones Jurídicas FERYANÚ. Guayaquil.
- ZAFFARONI, Raúl Eugenio. (1998). Manual de Derecho Pneal. Editorial Cárdenas. México.
- ZAFFARONI, Eugenio Raül, (2004). Filosofía del Sistema Penitenciario en el Mundo Contemporáneo en los Cuadernos de la Cárcel, Editorial Ediar, Buenos Aires - Argentina.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. El Enemigo en el derecho penal. Grupo Editorial Ibáñez.

- ZAVALA EGAS, Jorge. (2010). Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica. EDILEX S.A. Editores. Quito - Ecuador.

Leyes:

- Código Orgánico de la Función Judicial. (2019). Corporación de Estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal. (2019). Corporación de Estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.
- Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (2019). Corporación de Estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.
- Código Procesal Penal de la República Dominicana. (2019).
- Código de Ejecución Penal de la República del Perú (2019).
- Constitución de la República del Ecuador. (2019). Corporación de Estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.
- Decreto Ejecutivo No. 741 Estado de Excepción Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2019).
- Ley de Ejecución Penal y Supervisión de la República de Bolivia. (2019).
- Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México. (2019).
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. (2019).
- Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social. (2019). Corporación de Estudios y publicaciones. Quito-Ecuador.

11. ANEXOS.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Señor profesional del Derecho dígnese en contestar la siguiente **ENCUESTA** que versa sobre el tema: **"EFECTIVIDAD DE LA POLITICA PENITENCIARIA EN LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS",** resultados que me servirán para culminar mi trabajo de tesis previa la obtención del Título de Abogado. De antemano agradezco por su cordial colaboración.

Cuestionario

1. Considera usted que el sistema penitenciario del Ecuador, garantiza los derechos humanos consagrados en los Tratados y Convenios Internacionales, a favor de las personas privadas de libertad.

   Si ( ) No ( )

   Porque

   _____

2. ¿Cree usted, que la política penitenciaria vigente, cumple con la finalidad de la rehabilitación, resocialización y reinserción social de la persona privada de libertad?.

   Si ( ) No ( )

   Porque

   _____

3. Considera usted que el Estado ecuatoriano armonizado las políticas públicas en relación a los fines del sistema de rehabilitación social.

   Si ( ) No ( )

   Porque

   _____

4. Cuál sería la forma operativizar las políticas penitenciarias para garantizar la rehabilitación social.

   Porque

   _____

   _____

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Señor profesional del derecho dígnese en contestar la siguiente **ENTREVISTA** que versa sobre el tema: **"EFECTIVIDAD DE LA POLITICA PENITENCIARIA EN LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS",** resultados que me servirán para culminar mi trabajo de tesis previa la obtención del Título de Abogado. De antemano agradezco por su cordial colaboración.

Cuestionario

1) Siendo el más alto deber del Estado ecuatoriano el de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, de qué manera se podría hacer efectivos estos derechos dentro del Sistema Penitenciario del Ecuador.

_____

2) Podría indicar las causas por las que se ha dictado el Estado de Excepción al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

_____

3) Que política criminal de rehabilitación ha dictado el gobierno para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

_____

4) De qué manera el Estado ecuatoriano puede hacer efectiva la rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

_____

5) Cuál es la forma que el Estado asume la responsabilidad por los derechos de las personas privadas de la libertad.

_____

11.2. Anexos PROYECTO DE TESIS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"EFECTIVIDAD DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA EN LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS".

Proyecto de Tesis previa a la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.

AUTOR:

Nery Martin Tandazo Gallegos

LOJA-ECUADOR
2018

1. TEMA:

“EFECTIVIDAD DE LA POLITICA PENITENCIARIA EN LOS CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS”.

2. PROBLEMÁTICA.

Los problemas que afronta el sistema penitenciario del Ecuador no es un tema nuevo. Su problemática ha sido analizada bajo varios enfoques y desde diferentes frentes filosóficos, jurídicos, sociales, e inclusive bajo la óptica económica y antropológica. Se podría decir, que el diagnóstico del sistema es bastante conocido por todos y qué se lo viene examinando desde hace algunas décadas.

Sin embargo, esta apreciación es superficial, tomando en cuenta que el diagnóstico del sistema en el país ha variado en los últimos años. Ha dejado de ser aquel problema estructural que enfrentan todas las sociedades del mundo, para convertirse en uno de los fenómenos más lacerantes y violatorios de la dignidad humana en el Ecuador; una realidad que pocos quieren verla y muchos desearían ocultarla.

Las causas de los más graves problemas del sistema penitenciario no son causales ni temporales; son integrales, complejas y de largo desarrollo. En ese sentido, procurare examinar las falencias del sistema bajo esta óptica, queriendo quizá esbozar unas cuantas soluciones inmediatas y otras de largo

alcance, pero todas circunscritas en el ámbito de la integralidad y complejidad del fenómeno carcelario.

El Estado, ni los centros carcelarios han estado preparados para este súbito cambio y, peor aún, para sus consecuencias, como la inseguridad ciudadana, la masificación y la corrupción en las cárceles del Ecuador.

Muchos economistas y políticos han querido encontrar como única causa de la pérdida de valores morales y sociales al complejo fenómeno de la inequidad y desigualdad sociales, local e internacional. Por ello, ante este problema existencial, que va más allá de los fenómenos económicos coyunturales de sociedades en crisis, las soluciones deben ser integrales, marcadas por un urgente programa de revalorización de la existencia de valores humanos, sociales y morales.

Si bien la adopción de la Constitución del 2008 en el Ecuador en el Artículo 11 numeral 9, establece el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, es decir se garantiza los derechos a todas las personas por igual, incluidos a las personas privadas de libertad conforme lo determina el artículo 51, numeral 4 y 5, donde reconoce a las personas privadas de libertad contar con los materiales necesarios para garantizar su salud integral en los Centros de Privación de Libertad, así mismo contar con la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas culturales, alimenticias y recreativas todo está con la

finalidad de dar cumplimiento con el sistema de rehabilitación social estipulado en el Artículo 201 de la Constitución de la República que señala como finalidad de rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlos en la sociedad.

Esta tendencia de endurecimiento penal es altamente peligrosa en una sociedad que se considera pluralista y democrática, respetuosa de los derechos humanos, cuya cristalización haría que la sociedad esté garantizada por la Constitución en el Art. 66 numeral 2, y 3. En el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal, establece como finalidad; normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Lo anteriormente señalado no implica, bajo ningún concepto, tolerar y peor a un justificar el delito, si no mirar con transparencia y objetividad que las soluciones a la delincuencia tienen que ser enfocadas desde los orígenes más profundos de la misma, antes señalados, y no procuran soluciones inmediatistas y pasajeras, si no integrales y de largo aliento.

El Código Orgánico Integral Penal, especifica la ejecución, a los órganos competentes las juezas y jueces de garantías penitenciarias, según el Artículo 666 la Competencia, en las localidades donde exista un centro de privación

de libertad habrá por lo menos un juzgado de garantías penitenciarias. La ejecución de penas y medidas cautelares corresponderá al Organismo Técnico encargado del Sistema de Rehabilitación Social, bajo el control y supervisión de las o los jueces de garantías penitenciarias. El Artículo 672. Se refiere al Sistema Nacional de Rehabilitación Social define como el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal. Considero necesario garantizar los derechos de todas las personas porque es obligación del Estado garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integrados, para asegurar la convivencia de las personas, así como prevenir la comisión de delitos, evitando que criminales estén en libertad sin ser rehabilitados en los centros de privación de libertad; considerando en el mismo cuerpo normativo en su Artículo 676 donde se encuentra la custodia del Estado, que responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad.

Una normativa que permita la formación integral del Cuerpo de Vigilancia Penitenciaria, como entes generadores de una verdadera rehabilitación y reinserción social de los prisioneros y no de entes generadores de mayor violencia y de reproducción delincuencial y de comportamientos nocivos para la salud e integridad de los presos, como el consumo de drogas, fenómeno

común en los centros carcelarios ecuatorianos. Regulado en el Artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público– Naturaleza que prevalece. El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del Ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social, que de conformidad al ámbito del presente Libro se constituye como una entidad complementaria de seguridad.

Una normativa que genere trabajo productivo y educación formal y no formal para los internos y el mejoramiento de los servicios carcelarios, que permitan una existencia digna y decorosa a las personas privadas de la libertad.

Se requiere, por tanto, la restructuración integral del sistema carcelario, de tal modo que ofrezca a la colectividad los paradigmas de la independencia, autonomía y transparencia, cualidades que son imprescindibles para lograr una solución no solamente inmediata, sino integral y de largo alcance. Para el tratamiento de las personas privadas de libertad determinadas en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el Art. 1 dispone que las políticas y normas del sistema de rehabilitación social se aplicaran de manera progresiva; de acuerdo el Art. 4 determina el Organismo Técnico garantizará el cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Para esto la cartera de Estado encargada de justicia, derechos humanos, será la competente de la administración del sistema nacional de rehabilitación social, de los centros de privación de libertad que son parte del mismo, para lo cual emitirá las normas, técnicas necesaria para

su correcto funcionamiento en el ámbito de sus competencias; así como el nombramiento del personal de seguridad técnico administrativo previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas. Más adelante en el Artículo 49 del mismo Reglamento, Define el tratamiento de la persona privada de libertad, comprende un proceso terapéutico y psicosocial, que estimula la participación proactiva de la persona privada de libertad, en el marco de un sistema progresivo y regresivo que viabilice su rehabilitación y reinserción social, garantizar sus derechos humanos.

Crear un Consejo de Rehabilitación Social autónomo del poder ejecutivo es lo más recomendable. Esta sugerencia no es nueva, pero mucho tienen temor de formularla, para no crear antipatías y hasta en ciertos casos consecuencias negativas. El consejo de rehabilitación social debería estar integrado por instituciones no solamente del Estado, algunas de las cuales, en la actualidad son jueces y parte en las situaciones carcelaria, sino también por organismos de la sociedad civil que ejerzan el control, seguimiento y rendición de cuentas de la administración penitenciaria. La dirección nacional de rehabilitación social deberá ser también un ente autónomo, dependiente del Consejo y no del Ejecutivo, que genere transparencia en sus acciones y erradique la desmoralización casi generalizada del sistema. Con autonomía e independencia, la meta de la descentralización carcelaria sería una realidad incuestionable.

La asignación de recursos económicos adicionales para el sistema es un imperativo impostergable no solamente para lograr la soñada autonomía y descentralización, sino también para mejorar los servicios carcelarios y erradicar la masificación. Y que últimamente por la falta de políticas penitenciarias y responsabilidad plenamente estructurad como políticas de estado en el control de los centros de rehabilitación social, nos ha llevado por parte del Estado a Decretar un Estado de Excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 741y 754.

Esta lista de causas del fenómeno penitenciario ecuatoriano, como ya lo señale, no es exhaustiva, ni pretende ser la única, pero si aquella que permite visualizar las falencias y dificultades más apremiantes de un sistema que ha llegado a niveles de caducidad, injusticias y discriminación intolerables, vulneración de los derechos humanos.

3. JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con lo establecido con el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo, para optar el Grado de Licenciado en Jurisprudencia, que me habilita para obtener el Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República. Investigando el siguiente trabajo sobre la problemática que existe actualmente, sobre la crisis carcelaria en el control y manejo técnico de supervivencia en armonía de los reclusos en los centros de rehabilitación del país, a la justicia y al bien común de los seres humanos, aportar al

ordenamiento jurídico penitenciario con elementos normativos suficientes que permitan crear nuevos lineamientos para mejorar al actual sistema penitenciario absorbido por el hermetismo en los Centros de Privación de Libertad del país lo que ocasionó que programas de rehabilitación no se cumple. Se considera que es necesario que la sociedad civil se reactive y deje a un lado la indiferencia de tantos años para colaborar con iniciativas valiosas a favor de este sector. El Estado es el responsable de dictar medidas que garanticen la protección de derechos de las personas a acceder a una justicia ágil y oportuna, sin sacrificar la justicia, y más aún cuando se trata dela Constitución, en el Art 201 que especifica claramente; el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. Asimismo la importancia de esta investigación nos servirá como una herramienta para ampliar y reforzar conocimientos durante todo el proceso que obtengamos en el presente estudio.

Se justifica la investigación por la originalidad, ya que en la sustentación de la misma abordare temática actualizada, así como la recopilación de datos obtenidos directamente de las personas que participan en el trabajo investigativo.

Además, el objeto de estudio está enmarcado en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, disciplina que me ha sido

impartida dentro de mi formación como estudiante de la Carrera de Derecho y que es de suma importancia dentro del ejercicio profesional. Código Orgánico Integral Penal, Reglamento del sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El trabajo realizado será un aporte para el sistema Penitenciario ecuatoriano, ya que pretendo a través de su desarrollo, demostrar la complejidad problemática del mismo, que últimamente nos ha llevado por parte del Estado a Decretar un Estado de Excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 741y 754.

Finalmente mi presente investigación Socio-Jurídico, por la importancia social y legal, aspiro que sirva de fuente de consulta para los estudiantes y profesionales del Derecho, que estén interesados en conocer todo lo referente a esta problemática, por tanto mi trabajo es factible por su importancia por ser un problema de actualidad y así mismo pertinente constituyéndose el mismo en un aporte al ordenamiento jurídico, que permita con las disposiciones claras que propondré, aplicar soluciones a esta problemática en mención.

4. OBJETIVOS:

4.1. OBJETIVO GENERAL.

Efectuar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico del Sistema Penitenciario del Ecuador y la responsabilidad del Estado en efectivizar las políticas del sistema de rehabilitación social.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Demostrar que la política penitenciaria del Ecuador, no garantiza los derechos humanos consagrados en los Tratados y Convenios internacionales, a favor de los reclusos.

2. Determinar que el Código Orgánico Integral Penal, adolece de normativa garantista y efectiva respecto a las políticas del sistema penitenciario ecuatoriano.

3. Proponer en base al estudio doctrinario, normativo y de campo un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

5. HIPOTESIS.

La falta de una política penitenciaria eficiente para lograr una verdadera interacción de Estado en el sistema de rehabilitación social, vulnera los derechos humanos de las personas privados de libertad**.**

6. MARCO TEÓRICO.

Derecho Penitenciario.- Para el Dr. Gustavo Malo, “Derecho Penitenciario es un conjunto de normas relativas a la aplicación de las penas y las medidas de seguridad”. El derecho penitenciario encierra el conjunto de normas jurídicas que regulan y direccionan el sistema nacional de rehabilitación social del Ecuador, pretendiendo garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. (Malo, 1998, p. 63).

El tratadista Cuello Calón Eugenio da su concepto de la siguiente forma: “El Derecho Penitenciario es la ciencia que trata sobre el estudio la organización y funcionamiento de aquellas penas orientadas al único fin de corrección al delincuente”. El derecho penitenciario busca la reincorporación a la sociedad de la persona privada de la libertad a través de tratamientos que logren la rehabilitación social de cada interno; empleando políticas que permitan la rehabilitación integral dentro de los centros carcelario de los internos. (Cuello, 1958, p. 736).

Para Muñoz Conde, Francisco Derecho Penitenciario: Conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad. Actualmente las Naciones Unidas (ONU) han dado reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, y emite la ley de normas mínimas sobre la readaptación de sentenciados en el que deben existir diversos tipos de establecimientos de reclusión.

La Ciencia Penitenciaria.- Para el autor Luis Garrido Guzmán considera que la ciencia penitenciaria es una parte dela penología que se ocupa del estudio de las penas privativas de la libertad de su organización y aplicación, con la finalidad de reintegrar profesional y socialmente a los condenados.

La penología la responsabilidad de estudiar las restantes penas como son las restrictivas de libertad o de derechos, pecuniarias, capital o así como las de asistencia post carcelaria. Actualmente la ciencia penitenciaria: Es el conjunto de normas que auxilian la readaptación del delincuente a llegándose de otras ciencias como: la medicina, la psicología, la educación.

Política Criminal.- “Política criminal._ Que la denomina Derecho penal Dinámico, es el contenido sistemático de principios, garantizados por la investigación científica, de las causas del delito y de la eficacia de la pena

según los cuales el Estado dirige la lucha contra el crimen por medio de las penas y de sus medidas afines, estas se llaman medidas de seguridad. La política criminal debe prescindir en el estudio jurídico del delito y de la eficacia de la pena (Cabanellas, 1998, p. 299).

En este aspecto abarca un contenido sistemático de principios garantizados por la investigación científica, según las cuales el estado dirige una lucha contra el crimen por medio de las penas y de sus medidas de seguridad.

Definición Política Criminal Algunos autores tienden a definir a la política criminal de diferentes formas así, como su ideología del autor, sistema político, sistema económico.

Feurbach; define la política criminal como la reforma regular de la legislación penal en provecho del bien común, el conjunto de métodos represivos con que el estado reacciona contra el crimen"(Moreira, 2016, p. 7).

Cualquier definición que se tome como referencia de la Política Criminal, A la política criminal de diferentes formas como sistema político, sistema económico en donde se enuncia la definición de política criminal como la reforma regular de la legislación penal en provecho del bien común, el conjunto de métodos represivos con que el Estado reacciona contra el crimen.

Ciencias Penitenciarias.- "Penitenciario. Referente a las penitenciarías o establecimientos o regímenes para los condenados a penas privativas de libertad". (Cabanellas, 1998, p.192).

Esta cita deja claramente que el régimen penitenciario consiste en un establecimiento o regímenes para los condenados.

> “La ciencia Penitenciaria moderna y la actual criminología contemporánea busca resocializar el recluso (educación, aprender un oficio, condiciones sanas en la cárcel, religión, etc.) para así poder minimizar la tasa de criminalidad, a la vez que el estado debe trazar políticas públicas y económicas que vayan en mejorar a las condiciones de vida de todos los ciudadanos de vida de todos los ciudadanos en general por medio del desarrollo.”(https://www.ellibrepensador.com/2009/02/02/ciencia-penitenciariacriminologia-moderna-y-bienestar-social/).

Frente a esta cita web es necesario alegar que en la actualidad se refleja el abandono **tratando de penalizar a todos, mandando a personas a la cárcel, como si fuera una solución a los graves problemas políticos, sociales y económicos de la región, teniendo muy pocos un proceso judicial, sin tener acceso a una justicia siendo de bajos recursos económicos.** Busca resocializar el recluso (educación, aprender un oficio, condiciones sanasen la cárcel, religión, etc.) para así poder minimizar la tasa de criminalidad, a la vez que el estado debe trazar políticas públicas y económicas que vayan en mejorar a las condiciones de vida de todos los ciudadanos de vida.

Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario.- Los sucesos violentos ocurridos en el sistema penitenciario, que resultaron en las muertes violentas de varios reos y de algunos adolescentes en centros juveniles. Al no proveer la seguridad necesaria y no prevenir las acciones violentas de los reos y la corrupción del personal penitenciario, el Estado incumple sus obligaciones de derechos humanos. No se puede hablar de derechos humanos en las cárceles, en donde centenares de ciudadanos centroamericanos fueron encarcelados por razones políticas, por sospechas infundadas, por expresar sus opiniones o simplemente por no estar de acuerdo con los regímenes autoritarios, siendo torturados, abusados y asesinados brutalmente.(Echeverria, 1971, p.258).

Frente a esta cita es necesario alegar que los sucesos violentos han resultado en muertes violentas, al no proveer la seguridad necesaria, resultado de no prevenir las acciones violentas, el Estado no cumple con las obligaciones de los derechos humanos donde centenares de reos son torturados por expresar sus opiniones.

Medidas de Seguridad.- Fueron los positivistas los que introdujeron en el debate penal la posibilidad de establecer ciertos mecanismos de prevención, a los que se llamó medidas de seguridad, aplicables a personas que manifestaban un estado de peligrosidad. A diferencia de las penas, no se pretendía con ellas sancionar, no solo porque en ciertos casos las personas no habían cometido ningún acto típico y antijurídico, sino también porque en

> otras ocasiones se trataba de personas a quienes, por ser inimputables, no se les podía hacer el reproche de culpabilidad, característico de la sanción penal. (Gomez, pág. 307).

Cabo recalcar que este autor Albán Gómez nos dice que las medidas de seguridad, hay ciertos mecanismos de prevención aplicados a personas que manifiestan un estado de peligrosidad, a diferencia de las penas no se pretende sancionar si hacer el reproche de culpabilidad de la sanción penal.

> **Tratamiento de la persona privada de libertad.-** La persona humana antes de ser sometida a pena privativa de libertad, manifiesta en la mayoría de casos, una conducta pasiva, que se iría convirtiendo en intransigente, cuando se tiene la intención de encaminar a la práctica un ilícito penal. (Suyo, 2009, pág. 99).

Frente a esta cita es necesario saber que es el tratamiento de la persona privada de libertad para el autor Ramos Suyo nos explica que la persona humana antes de ser sometida a una pena privativa de libertad en la mayoría de los casos, una conducta pasiva se iría convirtiendo en intransigente, cuando se tiene la intención de encaminar a la practica un ilícito penal, esta acción llega ser justificable, considerando dos situaciones diferentes: una conducta libre y la otra sometida. En la primera, el individuo tiene un panorama amplio en el que es la realización de una actividad económica. Si no alcanza una expectativa, es probable que su conducta se iría

modificando, si realmente actúa en contra de los valores, y la segunda, se ha de asumir cuando una persona, por la práctica de su conducta lesiva, actúa en perjuicio del otro, convirtiéndolo en sujeto pasivo. El tratamiento terapéutico tiene que ser programado y ejecutado por los especialistas.

> **Progresividad del Régimen Penitenciario.-** El Progreso del Régimen Penitenciario, es el trabajo, un derecho y un deber del interno. Contribuyendo a su Rehabilitación. Se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral, compatible con la seguridad del establecimiento Penitenciario. (Ramos Suyo, 2009, p. 147).

Este autor Ramos Suyo nos dice que el Progreso Penitenciario es un trabajo un derecho y un deber del interno que debe ir contribuyendo en su Rehabilitación organizada y planificada dando así atención a su aptitud y calificación laboral para poder obtener la seguridad del establecimiento penitenciario.

Breve Reseña Histórica de los Centros de Privación de Libertad.- El derecho a castigar fue expropiada por jefes de grupos sociales, quien decidía por los demás, “ojo por ojo, diente por diente. Esta última abrió la posibilidad de realizar transacciones comerciales sobre el derecho de tomar venganza, que poseía el ofendido. En esta época se conoció también la privación de la libertad como medida aplicable al autor de conductas sancionables, mas no como un instrumento de

venganza sino como recurso para asegurar que el ofensor no escapase a la sanción, ésta sí, vindicativa.

> La legitimación para la imposición de sanciones seguía siendo similar al de la fase vindicativa, por lo que el desplazamiento hacia el representante de la divinidad produjo que varios autores le denominaran periodo de la venganza divina o teocrática, momento de transición para las sanciones penales entre la retribución del ofendido y el argumento de la expiación. (http://cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/viewFile/60/59)

En esta página web cabo recalcar que es un tema muy importante ya que hablamos de la reseña histórica de los centros de privación de libertad en el derecho a castigar fue expropiado por jefes de grupos sociales quien decidía por los demás era el árbitro en la solución de los conflictos, asumiendo una función de control ante el acto de vengar, garantizando que el castigo fuera igual al daño causado. Nos explica sobre la Ley del Talión, ojo por ojo, diente por diente. En esta época también se conoció también la privación de la libertad como medida aplicable al autor de conductas sancionables.

> **Métodos en el Tratamiento del Interno: Tratamiento Individualizado del Delincuente.** A través de las técnicas del diagnóstico penitenciario se logra y se desarrolla el tratamiento individualizado del delincuente que es una aspiración inicial de la pena. Es recomendable que cada presidiario interno tenga conocimiento de ese hecho para que preste la colaboración necesaria

> que esta actividad requiere, la misma que está orientada por el método del diagnóstico; este método tiene carácter interdisciplinario donde cada especialista o terapeuta aporta los conocimientos y técnicas de su ciencia con el objetivo univoco de conocer íntegramente al delincuente. (Ramos Suyo. p. 33).

Según este libro dice que logra y desarrolla el tratamiento individualizado del delincuente que es una aspiración inicial de la pena logia. Recomendablemente que cada presidiario interno tenga conocimiento de ese hecho para que preste la colaboración necesaria que esta actividad requiere, la misma que está orientada por un método llamado diagnóstico.

> **Estudio Biocriminologico del Reo.-** En esta se desarrolla el conjunto de teorías sistemáticas referente al crimen y la conducta desviada del sujeto, que precisamente tiene su base en ciertos aspectos biológicos o constitucionales: somáticos, fisiológicos, alteraciones lesionales y enfermedades neurofisiológicas, que en mayor o menor grado pueden tener determinada relación con la conducta desviada y el delito. (Ramos Suyo, 2009, pág. 31).

Según este autor hace referencia sobre el estudio biocriminológico del reo referente al crimen y a la conducta del sujeto teniendo como base ciertos aspectos biológicos: como alteraciones lesionales y enfermedades neurofisiológicas que tiene relación con la conducta desviada y el delito.

La **Secretaría de Derechos Humanos** es la cartera de Estado encargada de la justicia del Ecuador. Fue creada el 15 de noviembre de 2007, bajo el nombre de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, durante la presidencia de Rafael Correa. A partir del 2010, el Ministerio se creó ante la necesidad de un "trabajo coordinado y conjunto de todos los operadores de justicia, cuyo objetivo es optimizar los planes y proyectos que tenga la función judicial, el Ministerio público, la Dirección de Rehabilitación Social y demás instituciones relacionadas con el sistema de justicia".[2] Su finalidad, según su sitio oficial, es el haber conseguido "la plena vigencia de los Derechos Humanos" para el año 2017.

De acuerdo con el **Decreto Ejecutivo No. 560,** desde el lunes 14 de enero 2019, el **Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se transformó en la Secretaría de Derechos Humanos. Tiene** a su cargo la **coordinación** de la **ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones y resoluciones** originadas en el **Sistema Interamericano de Derechos Humanos.**

Además se decretó la creación del **Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores**, que liderará la rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares, entre otras atribuciones. Estará a cargo del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplan sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros.

El Servicio Nacional será responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. El pasado 10 de diciembre 2018, como parte de la conmemoración de los 70 años de la Declaratoria de los Derechos Humanos, se presentó una propuesta de lo que sería la Secretaría de Derechos Humanos. Se indicó que la dependencia tendrá como ejes de trabajo la promoción y protección de los derechos humanos, la prevención de no faltar a estos derechos y la reparación integral a las víctimas.

"**Los derechos humanos** son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos", (Papacchini, 1945, p.40). Que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de etnia, color, sexo, idioma, religión, orientación sexual, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Los derechos humanos son prerrogativas que poseen las personas.- Estas prerrogativas son las pautas que orientan la convivencia humana y tienen como punto de partida los principios de libertad y de igualdad.

Estado Constitucional de Derechos.- "En el Estado de Derecho el principio de legalidad fue producto fundamental puesto que la única fuente del Derecho Penal es la ley, el principio de legalidad es parte de las conquistas obtenidas por la revolución Francesa. El principio constituye un principio superior y justo dentro del derecho penal cuya función es la de garantizar el respeto de los derechos del ciudadano y si se impulse el principio de oportunidad también estará garantizado los

derechos del ser humano por cuanto nuestro Estado Ecuatoriano es un Estado Constitucional de derechos y justicia social". (González, p.236).

El Estado constitucional de derechos permite a las personas que sus derechos humanos sean respetados y cumplidos por las entidades del sector público y privado; y dentro de la administración de justicia no sean olvidados estos derechos que gozan las personas privadas de libertad, debiendo acogerse a los reglamentos internos, leyes y Constitución de la república, respetando la supremacía constitucional.

"La ideología de la cárcel de cumplir con una función de rehabilitación, resocialización, readaptación, es contradicha con la realidad, pues no se conocen con certeza tratamientos con resultados positivos que impidan la reincidencia". (Silva, 2013, p.214).

En la ejecución de una sentencia condenatoria la cárcel juega un papel preponderante en el proceso de rehabilitación social; porque se exige al sistema penitencias y a sus autoridades dar estricto cumplimiento del proceso de rehabilitación, readaptación y reincorporación a la sociedad de los reclusos que deben ser tratados y rehabilitados de manera integral.

7. METODOLOGÍA.

7.1. Métodos.

En el proceso de investigación socio - jurídico se aplicará los siguientes métodos:

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad, que son los procesos metodológicos, que parte de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva, para establecer los caracteres generales y específicos. Proceso sistemático y razonado que se sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, poniéndose a prueba la hipótesis científica.

Método Inductivo: Es un proceso sistemático a través del cual se parte del estudio del hecho y fenómenos que ocurre en la naturaleza, la sociedad para luego llegar a las generalizaciones, es decir es un método que partiendo de una proposición particular infiere una afirmación de extensión universal; razonamiento que va de lo particular a lo general.

Método Deductivo: Sigue un método analítico el cual se presenta mediante conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de los que se extraen las conclusiones, parte de lo general a lo específico, constituyéndose en un acto mental a través del cual el hombre estructura un nuevo conocimiento a base de la verdad en que el silogismo es su instrumento de expresión.

Método Analítico: Este método implica el análisis, separación de un todo en sus partes u elementos constitutivos. Se apoya en que para entender un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes, con esto permite observar las causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías, y establecer nuevas teorías.

Método Exegético: Es el estudio de las normas jurídicas buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. Constituyéndose en el elemento que

ayuda a establecer el significado y alcance de las normas jurídicas que forman parte de un ordenamiento jurídico.

Método Hermenéutico: En general es un método que tiene como fin la interpretación de textos poco claros. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que somete el asunto estudiado a constantes interrogaciones hasta esclarecer la verdad, por ende presupone que la verdad de se encuentra oculta en la mente de la persona y a través de la aplicación de este método el propio individuo desarrolla nuevos conceptos a partir de sus respuestas.

Método comparativo: Es un método de análisis y permite contrastar dos realidades legales en Derecho Comparado, en que se da el estudio de los diferentes ordenamientos jurídicos existentes, permitiendo contrastar dos realidades legales y obtener un posible acercamiento a una norma que está prestando aspectos trascendentales en otro país.

Método estadístico: El método estadístico consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Dicho manejo de datos tiene por propósito la comprobación, en una parte de la realidad, de una o varias consecuencias verificables deducidas de la hipótesis general de la investigación.

Método sintético: Este método consiste en unir sistemáticamente los elementos heterogéneos de un fenómeno con el fin de reencontrar la individualidad de la cosa observada. La síntesis significa la actividad unificante de las partes dispersas de un fenómeno.

7.2. Procedimientos y Técnicas.

Técnicas de acopio teórico documental: Que sirven para la recolección bibliográfica, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico: También conocidas como técnicas de campo.

Observación documental: Estudio de documentos que aportaran a la investigación.

Encuesta: Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

Entrevista: consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizara a 5 personas especialistas conocedoras de la problemática.

Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, retroproyector, fichas.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para arribar a conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución del problema planteado.

7.3 Esquema Provisional del Informe Final.

El informe final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico, en actual vigencia que señala: Resumen en Castellano y Traducido al inglés;

Introducción, Revisión de literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que en éste acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, conforme la siguiente lógica:

Acopio teórico:

a) **Marco conceptual:** Ciencia Penitenciaria, Derecho Penal, Personas Privadas de la Libertad, Tratamiento para la Rehabilitación Integral, Políticas de la rehabilitación Social, Responsabilidad del Estado.

b) **Marco Jurídico:** Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal; Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico; Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social.

c) **Criterios Doctrinarios**: Consulta de autores nacionales y extranjeros referentes a la problemática propuesta.

Acopio empírico;

a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas.

b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.

Síntesis de la investigación jurídica;

a) Indicadores de verificación de los objetivos.

b) Contrastación de las hipótesis.

c) Concreción de los fundamentos para la propuesta.

d) Deducción de conclusiones.

e) El planteamiento de las recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta en relación al problema materia de la tesis.

8. CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES Año-2019	JUNIO	JULIO	AGOSTO
Elaboración del proyecto de investigación.	X XX		
Aprobación del Proyecto de Investigación.	X		
Revisión de Literatura.		X	
Elaboración del Marco Doctrinario, Jurídico.		X XX	
Resultados de Investigación.		X	
Tabulación de Datos, verificación de objetivos, contrastación de hipótesis.		X X	
Recomendaciones y conclusiones, propuesta de reforma.		X	
Entrega de los Borradores de la Tesis, revisión y corrección.		x	
Elaboración informe final.			x
Trámites de Aptitud Legal.			x
Designación del Tribunal.			x
Sesión Reservada.			x
Sustanciación de Tesis.			x
Grado Oral por materias.			x

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1. Recursos Humanos.

Director de tesis: Dr. Rolando Macas Saritama Mg. Sc.

Entrevistados: 05 conocedores de la problemática.

Encuestados: 30 personas seleccionadas por muestreo.

Ponente del Proyecto: Nery Martin Tandazo Gallegos

9.2. Recursos Materiales.

Materiales	Valor
Trámites Administrativos.	$100,00
Materiales de oficina.	$ 100,00
Bibliografía. (libros, códigos, etc.)	$150,00
Herramientas Informáticas.	$150,00
Internet	$ 50,00
Elaboración del Proyecto.	$300,00
Reproducción de ejemplares del borrador.	$ 200,00
Reproducción tesis.	$ 300,00
Transporte.	$ 100,00
Imprevistos.	$ 100,00
Total.	**$ 1550,00**

9.3. Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionan la presente investigación, asciende a mil quinientos cincuenta dólares americanos, los que serán cancelados con recursos propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA.

Obras Jurídicas.

- CABANELLAS DE TORRES Guillermo. “diccionario jurídico elemental”. Décimo Novena Edición. Editorial HELIASTA S.R.L. Argentina. 2010.
- CUELLO CALÓN, Eugenio, Derecho Penal, Barcelona, Editorial Bosch Urgel, 1958.
- ECHEVERRÍA, Enrique. Derecho Penal Ecuatoriano, Quito, 1954-1971.
- GONZALEZ SALINAS, Héctor: "Las Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos"; Rev. Criminaría de la Academia Mexicana
- MALO CAMACHO, Gustavo, Introducción al Derecho Penal, Editorial Temis, Bogotá 1998.
- MOREIRA, Darwin. tesis Evolución de Política Criminal, 2016.
- JESCHECK,HANSHEINRICH."La Crisis De La Política Criminal", Doctrina Pe nal, Año 3, Buenos Aires, Depalma, 1980.
- PAPACCHINI, Ángelo. Filosofía y derechos humanos, fueron creados y ratificados en el año de 1945.
- RAMOS SUYO, J.A. Derecho de Ejecución Penal y Ciencia Penitenciaria. Editorial San Marco. Lima Perú. 2009.
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo; Manual De Derecho Procesal Penal. IDEMSA, Lima, 2004.
- SILVA, Carolina. Ejecución Penal y Derechos Humanos, una mirada crítica a la privación de libertad. Serie Justicia y Derechos Humanos Neoconstitucionalismo y Sociedad.
- ZAFARONI, EUGENIO RAÚL Y Varios. El Sistema Penal Ante Las Exigencias Del Presente, Santa Fe, Rubinzal- Culzoni Editores, 2004.

Leyes.

- CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Convenciones y pactos, ONU - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Registro Oficial Suplemento, 10 De Febrero De 2014.Ediciones Legales. Quito Ecuador.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial 449 De 20-Oct.-2008 (2015). Ediciones Legales. Quito – Ecuador.
- CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Ecuador. 2019.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Ecuador. 2019.
- REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Ecuador. 2019.

Lincografía.

- http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/406/1/TUAAB058-2015.pdf
- http://www.derechofacil.gob./leysimple/derechos-de-las-personas-privadas-de-libertad/
- https://www.ecured.cu/Pol%C3%Atica_criminal

INDICE

Portada…….……i

Certificación……..……ii

Autoría……..…..…iii

Carta de Autorización……..…iv

Dedicatoria…….……v

Agradecimiento. ……vi

Esquema de Contenidos…….……vii

Título……...……1

Resumen……...…2

Abstract……..4

Introducción……...……6

Revisión de Literatura……..……12

Marco Conceptual. ……..…12

Derecho Ejecutivo Penal……12

Derechos Humanos…….……..14

La Pena Privativa de Libertad……..……18

Medidas de Seguridad……20

Personas Privadas de la Libertad……..……..22

Centros de Privación de Libertad……..……26

El Estado……..……28

Política Criminal……..……32

Marco Doctrinario……..……35

Antecedentes Históricos del Sistema Penitenciario en el Ecuador……..…35

Políticas Penitenciarias de Rehabilitación Social……..…..…..44

Responsabilidad del Estado Constitucional de Derechos……..…..48

Derecho Penal Contra el Enemigo……...……50

El Control Social y sus Instancias …….....53

Cooperación Internacional para fortalecer el proceso formativo

de los servidores penitenciarios. ……..…56

Afectaciones Psicológicas de las Personas Privadas de Libertad y su

entorno familiar. ……..63

Marco Jurídico……...……70

Constitución de la República del Ecuador……..…70

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de

los Reclusos …….……..…….76

Código Orgánico Integral Penal…….....82

Código Orgánico de la Función Judicial……100

Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y

Orden Público……....102

Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social……108

Decreto Ejecutivo No. 741 Estado de Excepción Sistema Nacional de

Rehabilitación Social……119

Derecho Comparado……..……...…..122

Código Procesal Penal de la República Dominicana…….…....123

Ley de Ejecución Penal y Supervisión de la República

de Bolivia.....126

Código de Ejecución Penal de la República del Perú…….……133

Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del

Estado de México……..142

MATERIALES Y MÉTODOS……146

Materiales utilizados…….……146

Métodos…….…….146

Técnicas.....149

RESULTADOS……150

DISCUSIÓN……...…156

Verificación de Objetivos……..……156

Constatación de Hipótesis……...159

Fundamentación Jurídica para la Propuesta……160

CONCLUSIONES……165

RECOMENDACIONES……..167

PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA……...…169

BIBLIOGRAFÍA……179

ANEXOS……...184

ÍNDICE…….….216